

ALUMNO: FCO JAVIER CABANES LOPEZ

---

---

*ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y MUJER DE LA GENERALITAT VALENCIANA. PROPUESTA DE SIMPLIFICACIÓN.*

---

---

---

Trabajo final de carrera Diplomatura de Gestión y Administración Pública GAP

# INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
1.1 OBJETO.....	7
1.2 OBJETIVOS.....	8
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS.....	10
1.4 RESUMEN.....	13
<b>2. MARCO DE REFERENCIA</b> .....	<b>17</b>
2.1 MARCO CONTEXTUAL.....	17
2.2 MARCO LEGAL.....	18
2.2.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	19
2.2.2 LEGISLACIÓN ACTUAL.....	29
2.2.2.1 Ley 40/2003.....	30
2.2.2.2 Ampliaciones y modificación de la legislación.....	35
2.2.2.3 Beneficios a nivel Estatal.....	37
2.2.2.4 Normativa Autonómica.....	39
2.2.2.5 Beneficios a nivel Autonómico y Local.....	44
2.3 MARCO INSTITUCIONAL.....	46
2.3.1 EL ESTADO.....	46
2.3.2 LA CCAA DE VALENCIA.....	48
2.3.3 ORGANIGRAMA.....	49
<b>3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>50</b>
3.1 DESCRIPCIÓN.....	50
3.1.1 ESTADO DEL PROCEDIMIENTO EN VALENCIA.....	54
3.1.2 ANALISIS DAFO.....	68

3.2	DIAGRAMA DE TAREAS.....	69
3.3	DIAGRAMA DE TRÁMITE.....	70
<b>4.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>71</b>
4.1	TÉCNICA DE OBSERVACIÓN DIRECTA PARTICIPANTE.....	72
4.2	ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD.....	73
<b>5.</b>	<b>RESULTADOS Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN.....</b>	<b>74</b>
5.1	PROBLEMAS DETECTADOS.....	74
5.2	EJEMPLO PRÁCTICO.....	81
5.2.1	DESCRIPCIÓN.....	83
5.2.2	CUADROS COMPARATIVOS.....	85
5.3	PROPUESTA DE MEJORA.....	88
5.3.1	GESTOR SIGE.....	100
5.3.2	DIAGRAMA DE TRÁMITES ALTERNATIVO.....	100
<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>106</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>108</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>111</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

España es el país que cuenta con la población más envejecida del mundo: solo un 14% de sus habitantes tiene entre 10 y 24 años, según los datos del informe “Estado de la Población Mundial 2014” recientemente publicado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA.

De todas las naciones presentes en el estudio, únicamente Eslovenia y Japón igualan esa tasa que indica de forma rotunda el problema que tiene nuestro País en relación al denominado “dividendo demográfico”, que no es sino la favorable relación entre población potencialmente activa (adultos) y población pasiva o dependiente (viejos y jóvenes).

Este grave problema de envejecimiento de la población española, con un índice de fertilidad de sólo 1,27 hijos por mujer, muy lejos del 2,1 necesario para el relevo poblacional, revierte en la necesidad de una mayor y efectiva protección a la familia, y con especial atención a las familias numerosas que prestan una importante contribución en forma de capital humano.

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la *Declaración Universal de los Derechos del niño*, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, que en su *artículo 6* establece la conveniencia de la concesión de subsidios estatales o de otra índole para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 que en su *artículo 16.3* proclama que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, o la *Constitución Española*, que en su *artículo 30* establece que “los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia”.

Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades lo que puede derivar en una sustancial diferencia respecto del nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. Como así muestra el II Estudio sobre Familias Numerosas (2014) realizado por la Federación Española de Familias Numerosas y la Fundación Madrid Vivo, que señala que es la alimentación y la educación lo que absorbe el presupuesto familiar en los hogares con 3 o más hijos.

El nivel de ingresos de las familias numerosas coincide con el del conjunto de la población, con la salvedad de que hay que repartirlo entre más miembros. Así, se constata, en el referido estudio, que el 65,5 % de los hogares encuestados percibe menos de 3.000 € al mes y el 16,6 % no supera los 1.500 €. Sólo en el 4,8 % de estos hogares

con 5 miembros o más entran en casa más de 6.000 € al mes. En el lado opuesto hay un 5,7 % de familias numerosas que vive con menos de 900 € al mes.

Por lo tanto, la capacidad de ahorro en estos hogares es menor a la del resto, ya que sólo ahorra algo de dinero cada mes el 20,3 % de las familias numerosas frente al 31,2 % de la población general. La gran mayoría, el 42 %, llega justa a fin de mes y una de cada tres ha tenido que gastar ahorros o contraer deudas para poder asumir todos los gastos mensuales.

No debemos olvidar, que el [artículo 9.2](#) de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Partiendo de estos preceptos superiores, la legislación española dispone de normas específicas en materia de Protección a la Familia Numerosa que reconoce a este colectivo una serie de beneficios a los que pueden acceder tras el reconocimiento de esta condición, por parte de las autoridades competentes en la materia, que en nuestro caso, sería la Consellería de Bienestar Social, a través de su Dirección Territorial en la que se encuentra ubicada la Sección de Familias Numerosas, encargada de la tramitación del Título acreditativo de dicha condición.

El punto de partida del presente proyecto de final de carrera, lo encontramos en el análisis de la legislación específica dispuesta para aquellas cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de familia numerosa. Dicha legislación cuenta como principal referencia a nivel del Estado, con la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas y el Real Decreto 1621/2005 mediante el que se establece su Reglamento.

En dicho Real Decreto se autoriza a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento para la solicitud, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa, que en el caso de la Comunidad Valenciana se establece a través de la Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social, sobre título y carné de Familias Numerosas expedidos en la Comunitat Valenciana.

Durante mucho tiempo he trabajado como intermediador entre los ciudadanos y la Administración, en temas relacionados con las Familias Numerosas, proporcionando información en cuanto al procedimiento a seguir y la documentación necesaria para la consecución del trámite.

A través de la observación directa y una participación activa en el protocolo destinado a la expedición, renovación y modificación del Título de Familia Numerosa he detectado una serie de disfunciones que perjudican la imagen de la Administración, a causa de su inacción en la cobertura de las necesidades de sus administrados.

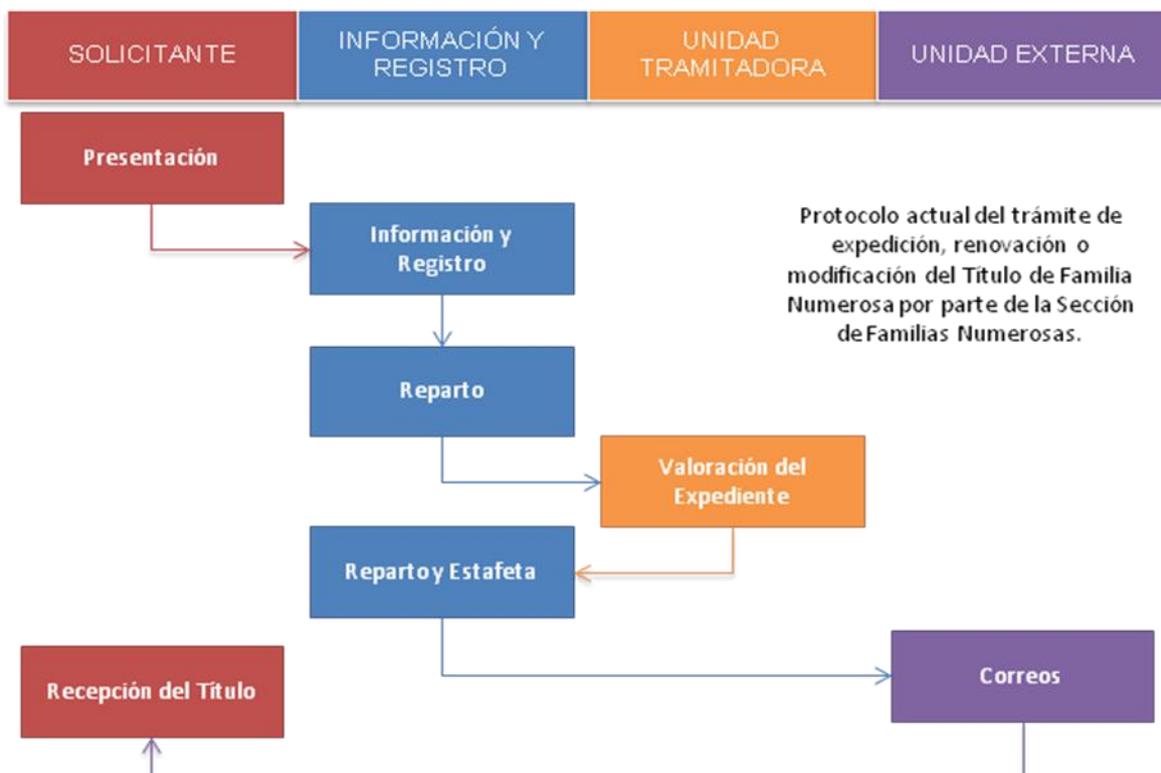
El solicitante del reconocimiento de la condición de Familia Numerosa, requiere en el mismo momento de su solicitud, de un documento oficial que acredite que es miembro de una Familia Numerosa para así poder acceder a aquellos beneficios que puedan

corresponderle, según queda establecido en el artículo 7 de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, que en su punto 1, establece que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

No obstante, en la Sección de Familias Numerosa, a través de su órgano directivo, no existe una voluntad clara de ofrecer una cobertura efectiva a esta lógica petición de las familias, y aún disponiendo de un documento específico para ello (Título Temporal de Familia Numerosa), no contempla su utilización en la actualidad.

Según datos de la propia sección, el tiempo de espera actual para la posesión del Título de Familia Numerosa, supera los tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, por lo que las familias que cumplen los requisitos para dicho reconocimiento, no pueden acreditarlos durante un largo periodo de tiempo, con el consiguiente perjuicio.

Por lo tanto y como respuesta a esta problemática, en la que convergen, ciudadano, normativa y órgano tramitador, propongo una reorganización del protocolo de solicitud de reconocimiento, modificación o renovación del Título de Familia Numerosa, aprovechando los recursos humanos disponibles, y rebajando las cargas administrativas que soportan los ciudadanos manteniendo o incluso aminorando en cierta medida las que recaen en el órgano encargado de dicha tramitación y los trabajadores que lo conforman. Así, se elabora una representación gráfica de las mejoras propuestas a través de un diagrama de tareas, que refleja una evidente simplificación del proceso respecto del trámite que en la actualidad se ha demostrado ineficaz.



## 1.1 OBJETO

Actualmente, y según datos de la Consellería de Bienestar Social, la Comunitat Valenciana cuenta con más de 54.900 Familias Numerosas, 28.075 en la provincia de Valencia. Estas familias gozan del reconocimiento administrativo de su condición de Familia Numerosa a través de la expedición, por parte de la Generalitat, del Título y Carnet individual que reconoce a todos los miembros de la unidad familiar como beneficiarios de las ventajas que les corresponden por dicha condición.

El procedimiento habilitado para dicho reconocimiento y la consiguiente expedición del Título, por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social a través de la Unidad de Familias Numerosas, es muy cuestionado por parte de los usuarios, lo que demuestran las decenas de quejas que mensualmente se dirigen a dicho departamento.

Este evidente distanciamiento entre las necesidades del colectivo de Familias Numerosas, en relación con la respuesta ofrecida por parte del órgano competente, tiene su origen esencialmente en las diferencias de interpretación de la normativa.

La legislación a nivel estatal objeto de estudio es principalmente la contenida en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, además del Real Decreto 1621/2005 de 30 diciembre, por el que se aprueba su Reglamento, y que establece el contenido mínimo e indispensable que debe contener el Título de Familia Numerosa, además de autorizar a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto dicho Título, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar tal situación.

En caso de la Comunidad Valenciana, la normativa que desarrolla dicha legislación estatal viene contenida en la Orden de 21 de septiembre de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carné de Familias Numerosas expedidos en la Comunitat Valenciana, que como decíamos, se aplica por la Unidad Familia y Mujer, en la sección de Familias Numerosas ubicada en la Dirección Territorial de Bienestar Social, en la Avda Barón de Cárcer número 36 de la ciudad de Valencia.

Según la legislación actual relativa a la promoción y reconocimiento de las Familias Numerosas, tanto a nivel estatal como autonómico, los miembros de este colectivo pueden solicitar ante el órgano correspondiente, la expedición de un documento acreditativo de dicha condición, en forma de Título de Familia Numerosa y Carné individual. La misma legislación establece la posibilidad de solicitar ese reconocimiento desde el primer momento en que se cumplen los requisitos exigidos y el derecho que asiste al beneficiario desde el mismo día de presentación de la solicitud.

No obstante y a través de la experiencia adquirida con los años en un puesto de atención al ciudadano realizando tareas de información, revisión y registro de las solicitudes dirigidas a Familias Numerosas, he podido comprobar una evidente falta de voluntad por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social a la hora de atender las peticiones de

las familias, debido principalmente, a la negativa por su parte, de facilitar al solicitante del Título de Familia Numerosa o la renovación de éste, de un documento temporal que acredite dicha condición, aun existiendo un modelo a tal efecto.

En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

El artículo 7 de la Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social sobre título y carné de Familias Numerosas expedidos en la Comunitat Valenciana, en su punto 3, ofrece plantea que, hasta la emisión del Título definitivo podrán expedirse Títulos temporales con una validez máxima de tres meses, con los mismos efectos y condicionantes” que el Título de Familia Numerosa.

Actualmente se considera, según la interpretación que hace la Unidad de Familias Numerosas, respecto del planteamiento anterior, que el condicionante – podrán expedirse Títulos temporales – no les imponen en ningún momento la obligación de dicha expedición y que se trata de una decisión potestativa del propio órgano gestor. Conviene resaltar, como veremos más adelante, que el tiempo de espera previsto para la expedición de dicho Título definitivo es en la actualidad superior a tres meses, lo que irrita en gran medida a las Familias, impotentes ante esas decisiones unilaterales de la Administración, cuyas consecuencias son perfectamente cuantificables y evidencian el perjuicio provocado.

El estudio de esta disfunción, es el objeto del presente proyecto de fin de carrera, a través del análisis del procedimiento habilitado por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social, para la expedición, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa, y si este procedimiento se adecúa a las necesidades planteadas por los ciudadanos, según lo establecido en la propia normativa.

## 1.2 OBJETIVOS

Ya establecido el objeto del estudio, en las próximas líneas se detallan los objetivos perseguidos, tanto el objetivo general de este trabajo fin de carrera, como los objetivos secundarios que derivan del general, y cuya finalidad será la de mejorar la relación actual entre los usuarios que se dirigen a la Sección de Familias Numerosas y la propia Sección, desde el punto de vista de ambas, sin alterar demasiado, a no ser para mejorar, las cargas administrativas que aguantan.

## 1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Tras mis años de experiencia de atención directa al ciudadano, he comprobado que los usuarios se encuentran con verdaderos problemas a la hora de hacer valer, frente a otros organismos, tanto públicos como privados, el derecho que les corresponde según la Ley, respecto de la fecha de efectos del Título de Familia Numerosa.

Según el artículo 7 – Fecha de efectos – de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su punto 1, se establece que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial. Según esto las Familias Numerosas deberían poder ejercer los derechos adquiridos por el reconocimiento oficial de su condición desde el primer día en que se solicita.

Pero la realidad es bien distinta debido a las disfunciones existentes en el momento de poner en práctica la legislación a través de los procedimientos habilitados, que resultan contradictorios en su ejecución por parte del órgano responsable, según la normativa vigente.

En relación a lo señalado, el *objetivo general* del presente trabajo de fin de carrera, es **estudiar y analizar** el procedimiento y los requisitos, para la obtención de los beneficios que otorga la condición de Familia Numerosa, desde el punto de vista del receptor de dicha solicitud, ya sea una empresa privada u organismo público.

## 1.2.2 OBJETIVOS SECUNDARIOS

Partiendo del objetivo general, del presente proyecto de fin de carrera, descrito anteriormente, se plantean los siguientes objetivos secundarios:

1. Comprobar si la Administración, en aplicación de la Ley, proporciona las herramientas necesarias para que una empresa, pública o privada, disponga de la información necesaria para bonificar al usuario con condición de familia numerosa.
2. Diagnosticar el estado actual del procedimiento que se lleva a cabo, para la solicitud o renovación del Título de Familia Numerosa.
3. Proponer la simplificación del procedimiento para la emisión, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa
4. Elaborar un procedimiento alternativo para la emisión, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa.

5. Reducir las cargas que soporta el ciudadano durante el proceso de solicitud de emisión, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa.
6. Reducir los plazos de espera para contar con el documento oficial que acredita la condición de familia numerosa.
7. Adecuar el procedimiento, de solicitud o renovación del Título de Familia Numerosa, a las necesidades del usuario, legitimado en su exigencia por la propia Ley, que en su artículo 7, reconoce a las familias numerosas unos beneficios con efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.
8. Estudiar la evolución de la normativa al respecto, en relación a las condiciones, requisitos, beneficios y plazos en la obtención y renovación del Título de Familia Numerosa, así como su fecha de efecto.
9. Mejorar la imagen del órgano gestor respecto de la ciudadanía.

### 1.3 JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS

#### DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución española es la norma suprema del ordenamiento jurídico, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos y en ella se fundamenta la legislación española estableciendo la organización territorial del Estado, basada en la autonomía de municipios, provincias y comunidades autónomas.

El Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado, como es el caso de España, y por tanto, es el estudio de esta asignatura el que me ha proporcionado una visión en perspectiva de la Constitución como base de la legislación española y de la que fluyen derechos fundamentales, regulados por el Estado en las diferentes Leyes Orgánicas, y que a su vez, son desarrolladas por las Comunidades Autónomas a través de su propia legislación.

#### ESTRUCTURAS POLÍTICAS

Dado que el objeto del proyecto que nos ocupa, y según expuse anteriormente, es la realización de un estudio del procedimiento para la expedición del Título de Familia Numerosa, y siendo que dicho procedimiento está regulado por una norma aprobada por la Comunidad Autónoma y que emana de una Ley superior del Estado, esta asignatura ha facilitado mi comprensión de la organización política y jurídica del Estado, a partir de sus antecedentes más remotos. Y ha sido fundamental a la hora de conocer los principios que impulsan las competencias y funcionamiento de la Administración Autonómica, así como el origen y procedimiento para la realización de las diversas políticas públicas.

## INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA / INFORMÁTICA BÁSICA.

Esta asignatura me ha sido muy útil a la hora de confeccionar el trabajo de fin de carrera utilizando las diferentes herramientas ofimáticas existentes, que me han facilitado en gran medida su realización.

Estos conocimientos básicos han reforzado mis habilidades para actuar lo suficientemente informado respecto de la informática en el campo de la Administración Pública.

Esta asignatura me ha proporcionado conocimientos básicos respecto de la gestión de la información y documentación administrativa, y los distintos soportes, tipología e instituciones documentales, así como sus fuentes y formas de acceso.

También ha sido útil la toma de contacto proporcionada por ésta asignatura con la denominada Administración Electrónica como pilar básico en aras de la mejora de la eficiencia de la actividad desarrollada por la Administración Pública.

## TEORÍA SOCIAL

Partiendo desde el concepto de sociedad organizada y trasladando los elementos de organización que la sustentan, al ámbito de la administración pública, esta asignatura ha sido especialmente útil a la hora del análisis de dicha organización.

Su estudio ha puesto a mi alcance una serie de herramientas y protocolos para dicho análisis en el marco de la sociedad española y europea actual, integrando aspectos politológicos, económicos, demográficos y sociológicos, partiendo del concepto básico de estructura social.

## DERECHO ADMINISTRATIVO I Y II

De gran importancia al aportarme los conocimientos teóricos y prácticos de lo que es el ámbito de la Administración Pública respecto de sus facetas jurídicas, objetiva, subjetiva, lógico formal o funcional.

Con una estrecha relación con la asignatura de Derecho Constitucional, ha facilitado mi comprensión de la relación entre la norma suprema que es la Constitución y el procedimiento administrativo, desde el punto de vista del carácter garantista de la misma y el límite a los privilegios de la administración respecto de los derechos del ciudadano.

He adquirido conocimientos de la Ley de procedimiento administrativo, como base reguladora para la tramitación de expedientes en la Administración. Además he adquirido conocimientos respecto de los diferentes recursos administrativos y la legislación contencioso-administrativa relacionada con éstos.

También he trabajado durante el curso conocimientos básicos en relación de los diversos contratos y formas de colaboración entre administraciones, y sobre todo, y dada su importancia, la potestad expropiatoria, sancionadora, la singular regulación de los bienes y el patrimonio de la Administración Pública.

Además, y en relación al párrafo anterior, he adquirido conocimientos respecto de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y el nuevo sistema de contratación desde el punto de vista del objeto y su relación con el interés general.

#### **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES**

Esta asignatura ha puesto a mi disposición los conocimientos necesarios para desarrollar habilidades y sensibilidades directivas básicas para la mejora de la gestión en los servicios públicos.

Para facilitar mi comprensión respecto de la complejidad de la gestión pública y su entendimiento como servicio al ciudadano, la concentración o delegación de tareas, a través de la cadena de mando establecida y el estudio de la dirección estratégica como modelo de dirección en las Administraciones Públicas.

#### **GESTIÓN ADMINISTRATIVA I, II Y III**

El estudio de esta asignatura ha supuesto una mejor comprensión por mi parte, de los distintos modelos de gestión y su evolución en el tiempo, y su aplicación en aras de la mejora de la gestión y calidad de los servicios públicos.

Además su estudio me ha proporcionado conocimientos para poder aplicar métodos, técnicas y procedimientos, además de las herramientas básicas de Gestión de servicios públicos y de administración y gestión de recursos humanos.

#### **INSTITUCIONES EUROPEAS**

Asignatura de gran importancia a la hora de relacionar la legislación española y la europea.

#### **DERECHO AUTONÓMICO Y LOCAL**

Con esta asignatura he adquirido conocimientos para entender las relaciones entre Administración Autonómica y Central, que junto a los conocimientos adquiridos durante el estudio de la asignatura Instituciones Europeas, comentada en el párrafo anterior, han posibilitado mi comprensión desde una perspectiva más amplia.

La perspectiva de esta asignatura ha sido desde el punto de vista de la administración autonómica y local, y en concreto de aquellas competencias propias de autogobierno en relación a las que ya conocía en el ámbito estatal.

#### **MARKETING EN EL SECTOR PÚBLICO**

El principal objeto del sector público es sin duda la cobertura de las necesidades y problemas de la ciudadanía, y ese problema ha sido estudiado ya durante mucho tiempo por el sector privado, tan preocupado por una imagen que es directamente proporcional a sus ventas.

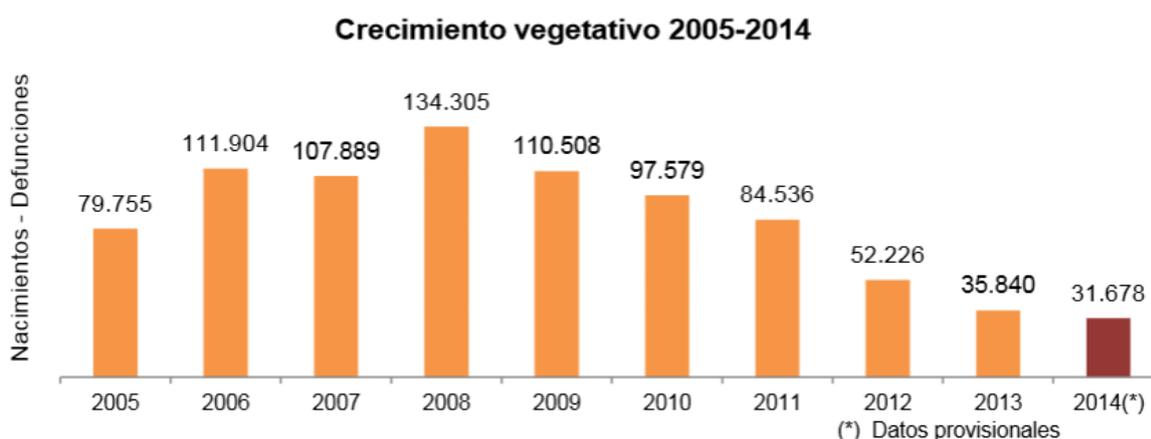
En esta asignatura he adquirido conocimientos relacionados con aquellas herramientas comerciales que se encuentran disponibles a tal efecto, tanto desde el punto de vista del análisis del mercado público, como de la investigación para el desarrollo de un plan de actuación para la mejora de la imagen de la administración y de las relaciones de ésta con la ciudadanía.

## 1.4 RESUMEN

Según lo expuesto en la introducción de éste proyecto de final de carrera y según datos recientes del Instituto Nacional de Estadística, España camina hacia una progresiva pérdida de población debido al creciente envejecimiento de la población, a la baja tasa de fertilidad y a la pérdida de mujeres en edad fértil procedentes del llamado *baby boom*.

Este escenario de invierno demográfico se constata en los datos del estudio "[Movimiento Natural de la Población \(Nacimientos, Defunciones y Matrimonios\)](#)" publicado el pasado 22 de junio (2015) por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Dicho estudio muestra que en 2014 nacieron en España un total de 426.303 niños, 588 más que en 2013, lo que implica un aumento del 0,1%, mientras en el mismo periodo se produjeron 395.045 defunciones (+1,2%), lo que deja el saldo vegetativo en 31.678 personas, el más bajo desde el año 2000, como se puede ver en el siguiente gráfico, reproducido a partir del estudio.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 2015. Nota de prensa (p. 1).

Un dato especialmente relevante es la fecundidad, es decir, el número de hijos por mujer. Dicho indicador coyuntural de fecundidad, que en 1976 era de 2,80, se situó en el año 2013 en tan solo 1,27, a la cola de los países europeos, y dado que se considera que el nivel de reemplazo generacional, o lo que es lo mismo, el nivel de fecundidad necesario para asegurar que las sucesivas generaciones de nacidos sean sustituidas por otras de igual tamaño, debe ser de 2,1 hijos por mujer, es evidente que nuestro País se dirige

hacia un crecimiento negativo, con lo que ello implica para el sostenimiento del estado del bienestar tal como ahora lo conocemos.

Para revertir esta situación, las instituciones han aplicado diferentes políticas de promoción de la natalidad a través de una legislación específica en apoyo de aquellas familias que se alejan de forma positiva de los actuales cánones en cuanto a número de hijos por mujer.

Actualmente las Familias Numerosas cuentan con una legislación tanto de ámbito estatal como autonómico, siendo de especial relevancia la Ley 40/2003 en el primero, y la Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social en el segundo. Dicha legislación ofrece a éste colectivo una serie de descuentos y exenciones en diferentes ámbitos como la educación, la vivienda o el transporte, todos ellos condicionados a la obtención de un Título que acredite dicha condición de Familia Numerosa.

El presente trabajo de final de carrera propone analizar si el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente Título, así como la renovación del mismo, en el ámbito de la provincia de Valencia, se adecua por un lado a las necesidades del colectivo al que se dirige y por otro a la legislación que las instituciones han aprobado para la promoción y protección de éste.

Desde el punto de vista de las Familias, y según el análisis del procedimiento realizado, es evidente que existe un problema de agilidad en la tramitación del Título que provoca, según podemos comprobar en este trabajo, un evidente perjuicio para las familias, basado en gran medida en la deriva entre los derechos que les acogen y las condiciones reales para su disfrute. Con especial hincapié en los aspectos derivados de la fecha de efecto establecida por la legislación, y si la Administración dispone de un servicio adecuado para que los ciudadanos puedan acceder a los beneficios desde el primer día de la solicitud.

Según la experiencia adquirida en el desempeño de mi trabajo, con la tarea de orientar y aclarar cualquier duda acerca del trámite administrativo, requisitos y documentación necesarios para la obtención del Título de Familia Numerosa, he podido comprobar los obstáculos a los que se enfrentan los ciudadanos en el momento de identificar dicha condición, a través de documento público, frente a otros órganos públicos o privados.

En consecuencia, la finalidad del trabajo final de carrera es la corrección, a través de la simplificación del trámite, de las discrepancias detectadas entre la legislación de protección a las Familias Numerosas y la forma en que los diferentes órganos implicados, tanto públicos como privados la aplican.

Un aspecto fundamental en el que he basado mi análisis, podemos encontrarlo en el artículo 7 punto 1 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas según el cual, “los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial”, lo que debiera suponer para los miembros de las familias con dicha condición, una disposición efectiva de los beneficios que le otorga la Ley, desde el primer día en que comunica que cumple los requisitos exigidos.

Según lo expuesto anteriormente, el capítulo 2 de mi proyecto aborda todo lo relacionado con la legislación actual de protección a las Familias Numerosas, la estructura organizativa destinada al desarrollo y puesta en práctica del procedimiento consiguiente, además de incluir en uno de sus puntos un escueto análisis de la evolución de dicha legislación a través de la historia, y los cambios sufridos en aspectos tan importantes como el número de hijos necesarios, el plazo de expedición del correspondiente título o la fecha de efectos del mismo.

En el capítulo 3 describo de forma pormenorizada el procedimiento para la obtención del Título de Familia Numerosa, incluyendo actos posteriores como su modificación o renovación. Dicha descripción se apoya de forma gráfica en un diagrama de tareas y un diagrama de trámites, ambos de elaboración propia.

En el mismo capítulo incluyo también, un estudio de la situación real del procedimiento y su puesta en práctica a través del órgano tramitador, mediante el análisis DAFO, que ha facilitado la estrategia a seguir para la consecución de los objetivos propuestos, con la finalidad de mejorar la relación entre usuarios y administración, adecuando los protocolos a las necesidades de las familias.

Este capítulo evidencia la necesidad de una reordenación o simplificación del trámite, para revertir el distanciamiento que se viene produciendo entre las exigencias del usuario y la forma de enfrentarlas por parte del órgano tramitador.

Una vez recogidos los antecedentes históricos-normativos, el marco legislativo actual, y el procedimiento que se sigue en los servicios de la Dirección Territorial de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia y Mujer de la Generalitat Valenciana, el capítulo 4 recoge la metodología utilizada para la realización del trabajo de final de carrera, basada tanto en fuentes secundarias como primarias, siendo éstas últimas fundamentadas en herramientas provenientes de las técnicas de investigación social, concretamente la técnica de observación directa participante y la entrevista en profundidad o especializada, coincidiendo ambas en el diagnóstico.

El capítulo 5, ocupa un puesto relevante entre los diferentes capítulos del proyecto, ya que refleja los problemas de carácter general detectados, además de incluir en uno de sus puntos, un ejemplo práctico que evidencia las contingencias a las que se enfrentan los ciudadanos.

Este ejemplo práctico incluye una serie de cuadros de elaboración propia, que cuantifican de forma objetiva, el coste de oportunidad que supone un proceso de reconocimiento o renovación de la condición de Familia Numerosa, no adecuado a la realidad organizativa del entorno al que se enfrenta el colectivo en el momento del disfrute de los derechos otorgados, a través de las distintas leyes de protección.

Como respuesta a esta problemática, propongo una reorganización del protocolo de solicitud de reconocimiento, modificación o renovación del Título de Familia Numerosa, aprovechando los recursos humanos disponibles, y rebajando las cargas administrativas que soportan los ciudadanos manteniendo o incluso aminorando en cierta medida las que

recaen en el órgano encargado de dicha tramitación y los trabajadores que lo conforman. Así, se elabora una representación gráfica de las mejoras propuestas a través de un diagrama de tareas, que refleja una evidente simplificación del proceso respecto de los diagramas del proceso actual.

Finalmente, tras los análisis descritos y la fundamentación de la propuesta, se concluye el trabajo final de carrera, a través del capítulo 6 que ofrece las conclusiones extraídas, en concordancia con los objetivos planteados en el mismo.

## 2. MARCO DE REFERENCIA

### 2.1 MARCO CONTEXTUAL

Es evidente que la particular problemática que sufre el colectivo de familias numerosas, puede derivar en la aparición de desigualdades respecto del nivel de vida alcanzado o que puedan alcanzar familias con menos hijos o sin ellos y por tanto la eficiencia en el trámite de reconocimiento y expedición del Título que acredita a la Familia Numerosa se postula como algo de vital importancia para el colectivo.

El Real Decreto Ley de Protección a las familias numerosas de funcionarios públicos y de la clase obrera de 21 de junio de 1926, consideraba la fecha de efectos del Título de Familia Numerosa en el primer día del mes siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

La Ley 25/1971 de 19 de junio de protección a las familias numerosas, considera dicha fecha de efectos en la de expedición del Título, estableciendo un plazo máximo para resolver la solicitud de 10 días.

La legislación actual, Ley 40/2003 de protección a las familias numerosas, en su artículo 7 punto 1, reconoce dichos efectos desde el mismo día de la solicitud del Título.

A nivel estatal, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a la Familia Numerosa, establece en su artículo 5 punto 2 que corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de dicha condición, así como para la expedición y renovación del título que lo acredita.

Además en su artículo 7 punto 1, establece que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

Siguiendo estos preceptos, y a nivel autonómico, la Consellería de Bienestar Social aprueba la Orden de 21 de septiembre, sobre el título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunidad Valenciana y en su artículo 7 punto 2, queda establecido que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del Título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

Además el punto 3 del mismo artículo, establece que podrán expedirse Título temporales con una validez máxima de tres meses, con los mismos efectos y condicionamientos que se determinan en el párrafo anterior.

En cuanto al plazo máximo para la expedición del Título definitivo, la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y

Financiera y de Organización de la Generalitat, establece en su artículo 54 que la duración del procedimiento.

Sin embargo, y dada la experiencia adquirida a través de la observación directa participante, en muchas ocasiones y dependiendo del objeto del trámite, este derecho no se obtiene con la celeridad declarada por dicho artículo 7 y las familias ven perjudicados sus derechos, perjuicio del cuál hago referencia en el capítulo que dedico a los problemas detectados, y especialmente en el punto 5.2, en el que desarrollo un ejemplo práctico con los datos necesarios para su comprensión.

## 2.2 MARCO LEGAL

El marco legal que proporciona las bases para el desarrollo del procedimiento destinado al reconocimiento por parte de las instituciones de la condición de Familia Numerosa tiene como principal referente en el ámbito estatal, a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas, que deroga la ley 25/1971 de 19 de junio de Protección a las Familias Numerosas que debido a el tiempo transcurrido desde su aprobación, no refleja la realidad social del momento , ni se adecúa a la nueva configuración del Estado y por ende, a las competencias cedidas a otras instituciones en el ámbito autonómico.

A partir de la citada Ley, se aprueba el Real Decreto 1621/ 2005 de 30 de diciembre que establecía el contenido mínimo e indispensable que debe aparecer en el Título de Familia Numerosa y que autoriza a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de dicha condición a aquellas familias que cumpliesen los requisitos exigidos para ello.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, dicho desarrollo corresponde a la Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Consellería de Bienestar Social sobre título y carnets de familia numerosa expedidos en la Comunidad, por el que se aprueba el reglamento destinado al reconocimiento de dicha condición en dicho ámbito.

No obstante, existen numerosos antecedentes que a través de las últimas décadas han proporcionado a las autoridades competentes las herramientas necesarias para la promoción de la natalidad que es, en resumidas cuentas, el objeto de la existencia de dicha normativa.

Como dato significativo que puede observarse al comparar los antecedentes normativos de las leyes de protección a las Familias Numerosas con la legislación que actualmente se encuentra en vigor, y en concreto los requisitos necesarios para el reconocimiento de Familia Numerosa, se hace evidente un cambio de tendencia que guarda una estrecha relación con la ya citada anteriormente, evolución negativa de la natalidad en España. Al mismo tiempo, se observa en la misma comparación, una clara disminución en los

tiempos de espera desde la solicitud del Título de Familia Numerosa hasta la expedición del mismo, y especialmente la evolución de la fecha de efectos de dicho Título, que actualmente es desde la fecha de presentación de la solicitud. Al final de cada punto y como referencia a dicha evolución, he incluido una serie de cuadros que ofrecen datos relacionados con lo anterior.

## 2.2.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La sociedad, a través de la historia, ha sido consciente de la importancia de la institución familiar como apoyo fundamental en su desarrollo, y sus representantes han procurado su protección a través de una legislación específica que ha ido evolucionando con un claro paralelismo respecto a la situación política y social en la que se desarrollaba, y España no ha sido una excepción.

Durante la *dictadura de Primo de Rivera* el país todavía goza de un elevado índice de natalidad que contrasta con el alarmante descenso que sufre en la mayoría de países europeos, según el régimen, causado por los avances de las doctrinas y las prácticas neomalthusianas<sup>1</sup> que consideraban que el exceso de familias numerosas condenaban a la miseria a la clase obrera.

En previsión de que se extendiera a España, el régimen organiza una serie de asambleas y congresos en los que se debaten las causas y posibles soluciones al problema, siendo un punto de especial trascendencia en dichos encuentros, la necesidad de una efectiva política de protección a las familias numerosas a las que se les debe un reconocimiento por su contribución a la lucha contra el daño de la despoblación, “haciéndose acreedores a la general gratitud”.

En respuesta a estas recomendaciones, el Gobierno aprueba el *Real Decreto Ley de Protección a las familias numerosas de funcionarios públicos y de la clase obrera publicado el 21 de junio de 1926* que según su prologo obedece a la necesidad de hacer menos graves las cargas del padre de prole numerosa, así en lo que se refiere al obligado sustento de los hijos como a su educación y preparación para la vida ciudadana.

Compuesto por 16 artículos, dedica el *Título I* al denominado “Subsidio a las familias numerosas de la clase obrera” a las que concede una prestación económica siempre que cumplan el requisito de contar con ocho o más hijos legítimos o legitimados, a cargo del

---

<sup>1</sup> El neomalthusianismo es una teoría demográfica social y poblacional que considera el exceso de población de las clases pobres u obreras como un problema para su calidad de vida. Nace a finales del siglo XIX y está inspirado en los movimientos revolucionarios del anarquismo socialista recogiendo en parte la teoría poblacional de Thomas Malthus.

cabeza de familia, ya sean menores edad, ya mayores de edad o emancipados a quienes esté prestando legalmente alimentos.

Dicho subsidio consistía en una cantidad anual que, según criterios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, variaba según el número de hijos entre las 100 pesetas para las familias con 8 hijos y las 1000 pesetas para las de 18 hijos o más. Los hijos definidos en dicha Ley como de familia numerosa, tenían derecho a la matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Además el cabeza de familia que pertenecía a la clase obrera, tenía preferencia a la hora de disfrutar de cualquiera de los beneficios de índole social, económico o jurídico que el Estado pudiera otorgar de forma gratuita.

En el **título II** de la Ley se establecían medidas de protección y promoción para las familias numerosas de funcionarios públicos incluyendo la exención parcial del impuesto de inquilinato para las familias con ocho o nueve hijos y en su totalidad en el caso de familias con diez hijos o más que disfrutaban al igual que la clase obrera de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Además se establecía para aquellos funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o Cuerpos Colegisladores que tuvieran más de diez hijos una bonificación en metálico según una escala que variaba entre el 5% más de sueldo en caso de once hijos y el 50% en caso de veinte o más.

Tanto en el caso de la clase obrera y los funcionarios públicos, los beneficios de dicha Ley tenían efecto desde el primer día del mes siguiente a la Real orden de concesión que sería publicada en la Gaceta de Madrid.

*Real Decreto Ley de Protección a las familias numerosas de funcionarios públicos y de la clase obrera publicado el 21 de junio de 1926.*

NÚMERO DE HIJOS	EXPEDICIÓN	VALIDEZ
8 HIJOS O MÁS	Indeterminada	Desde el primer día del mes siguiente a su publicación.

**La Segunda República** introdujo cambios radicales en la legislación sobre familia y la mujer que se adelantaron en décadas a las políticas que empezaron a desarrollarse en los países más desarrollados de Europa durante los años 70, como pueden ser la regulación del aborto o el divorcio por acuerdo mutuo. Estas medidas fueron muy protestadas y en ocasiones combatidas por la iglesia católica apelando a los riesgos de inestabilidad social que introducía la ruptura con la tradición.

No obstante y dada la escasa vigencia de la nueva legislación por el corto periodo que duró la Segunda República, estas propuestas tuvieron una reducida incidencia colectiva.

Será durante la *Dictadura Franquista* cuando el Estado establece, en consonancia con su ideología, la consideración de la familia como célula primaria de la vida social, ocupando un destacado lugar como estructura básica de la Comunidad Nacional, siendo uno de los ideólogos de ésta transformación el catedrático de Sociología D. Severino Aznar, conocido seguidor de la doctrina nacional-católica que considera a la familia como algo más que una institución natural con prerrogativas y derechos específicos, completada y reforzada por la indisolubilidad del matrimonio.

La ideología franquista conjuga el respeto a la tradición, el Estado Católico y la doctrina fascista con el objetivo de aumentar las tasas de natalidad a través de la restauración de la familia tradicional y será éste objetivo el que explique la constante atención que el Estado le otorga a través de múltiples disposiciones de muy distinto alcance y contenido, llegando incluso a responsabilizar a las mujeres por la muerte prematura de sus hijos, extremo que Pilar Primo de Rivera expuso claramente durante su discurso <sup>2</sup> como jefa de la Sección Femenina en Medina del Campo en 1939.

La nueva legislación sobre la familia afectaba particularmente a las mujeres que vieron como las condiciones más igualitarias que habían conseguido durante la II República quedaba derogadas por una serie de restricciones legislativas basadas en el recuperado Código Civil de 1889 en el que se establecía sin lugar a duda la autoridad del varón y la posición subordinada de la mujer.

Dentro del concepto por el que el régimen entendía la institución familiar, la mujer estaba destinada al matrimonio y el cuidado del hogar, una clara orientación de género acorde a la idea generalizada en ese momento de que eran precisamente las aspiraciones de la mujer respecto de su integración en el mercado laboral, las que la habían alejado del mandato natural de la reproducción.

Para neutralizar dichas aspiraciones el régimen favoreció una clara diferenciación entre las mujeres casadas y solteras como podemos comprobar en el Fuero del Trabajo que establece la liberación de la mujer del taller o la fábrica en caso de que contraiga matrimonio.

No obstante y debido a la dura situación de posguerra en la que se encontraba el País, dicha política no era consecuente con la realidad del País y no tuvo los efectos perseguidos, lo que demuestra un continuo descenso de las tasas de natalidad durante los primeros 10 años del régimen franquista.

---

<sup>2</sup> “ Enseñaremos a las mujeres el cuidado de los hijos, porque no tiene perdón que mueran por ignorancia tantos niños que son siervos de Dios y futuros soldados de España. Les enseñaremos también el arreglo de la casa y el gusto por las labores artesanas y por la música. Les infundiremos ese modo de ser que quería José Antonio para todos los españoles, para que así ellas cuando tengan hijos, puedan formar a los pequeños en el armo de Dios y en esta manera de ser de la Falange “. Madrid, SF de FET de las JONS.

A finales de los años 50 y principios de los 60, la tasa de natalidad experimenta un aumento que coincide con la recuperación económica y con la mejora general de las condiciones de vida de las familias españolas.

La instauración de un nuevo Sistema de Seguridad Social en la Ley de Bases 193/1963 de 28 de diciembre, establece la necesidad de conceder una especial protección a las familias, que se concreta en la disposición final cuarta de la ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, que refleja la necesidad de revisar el sistema de protección a las familias vigente hasta ese momento.

Para efectuar dicha revisión y dada la complejidad y los muchos factores a tener en cuenta, el Gobierno acuerda la constitución de una Comisión Interministerial integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación y Ciencia, Trabajo y Secretaría General del Movimiento, y de la que formó parte también una representación de la Federación de Asociaciones de Familias Numerosas.

Según la Comisión la acción protectora que a la familia se dispensa obedece a principios e imperativos de justicia social, a los que en manera alguna pueden ser extraños las especiales características y circunstancias que concurren en las que el número de hijos puede constituir y, de hecho, en ocasiones constituye un grave obstáculo para el debido disfrute, por parte de sus miembros, de los bienes económicos, sociales y culturales.

En consecuencia, y después de amplios estudios y deliberaciones, la Comisión procede a articular un Anteproyecto de Ley base que antecede a la nueva ordenación que se establece en la **Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a la Familia Numerosa**.

En su **artículo 1** establece la necesidad de regular los beneficios para familias extensas conforme al deber de especial protección asumido por el Estado en el artículo 22 del *Fuero de los Españoles*<sup>3</sup>.

Es por tanto objeto de dicha Ley ofrecer un estímulo para el desarrollo de la población nacional y asegurar al mismo tiempo la igualdad de oportunidades para los miembros de familias numerosas en el disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

Con sujeción a ella, y en su **artículo 2**, se considera familia numerosa a la constituida por:

- El cabeza de familia, su cónyuge y cuatro o más hijos.
- El cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y tres hijos, siempre que, al menos uno de éstos, sea minusválido o incapacitado para el trabajo.
- El cabeza de familia en situaciones de viudedad, de separación matrimonial legal o de hecho con tres hijos.

---

<sup>3</sup> El estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana apositiva. El matrimonio será uno e indisoluble. El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

- El cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere, cuando alguno de ellos tuviera incapacidad absoluta para todo trabajo concurriendo tres hijos.
- El cabeza de familia y su cónyuge, cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo tres hijos.
- El cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y tres hijos, siempre que estos sean minusválidos o incapacitados para el trabajo.

Los hijos minusválidos son tomados en consideración a efectos del número de hijos que han de comportarse para obtener el título de familia numerosa lo que se refleja en el mismo artículo, que considera Familia Numerosa a la formada por el cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y tres hijos siempre que al menos uno de éstos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.

No obstante, la Ley ofrece la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se cumplan las condiciones exigidas pero existan situaciones familiares de especial gravedad, y después de escuchar a la *Delegación Nacional de la Familia* <sup>4</sup>, la concesión de dichos beneficios.

A los efectos de la Ley, y según el [artículo 3](#), tenía la consideración de cabeza de familia el padre, en su defecto la madre, y en caso de separación legal o de hecho, el cónyuge bajo cuyo cuidado hubieran quedado los hijos.

Según señalaba el [artículo 4](#), los hijos debían reunir los siguientes requisitos:

Ser soltero y menor de 21 años, o tener la condición de minusválido o estar incapacitado para el trabajo. El mismo punto del artículo ofrece la posibilidad de ampliar el límite de edad hasta los 25 años (inclusive), mientras se realicen estudios adecuados a su edad y titulación en los términos que reglamentariamente se determine así como por razón del cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Es necesario que exista convivencia con el cabeza de familia sin exclusión de aquellas situaciones en las que se produzca una separación transitoria

Debe existir una dependencia económica respecto del cabeza de familia salvo en los casos de incapacidad para el trabajo de éste o su cónyuge. Se considerará que existe dicha dependencia económica si el hijo obtiene unos ingresos no superiores al doble del salario mínimo interprofesional <sup>5</sup> fijado legalmente o teniendo la condición de minúsválido con una pensión si la hubiere inferior al doble de dicho salario. En el caso de que el

---

<sup>4</sup> Entidad creada por el régimen para la integración de cada una de las asociaciones y hermandades creadas por el régimen y se fomentaría la creación y funcionamiento de las Asociaciones o Entidades de cabeza de Familia, al objeto de "dar expresión concreta a la familia en el cauce de participación en las tareas públicas".

<sup>5</sup> El Decreto 720/1970 de 21 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional establece para los trabajadores mayores de 18 años la cantidad de 4.080 pesetas (24,52 €).

cabeza de familia esté jubilado o tenga más de 65 años, también se considerara que existe dicha dependencia.

En cuanto a la nacionalidad y residencia, el **artículo 5** establece que tanto el cabeza de familia como los hijos deberán ser españoles y tener su residencia en territorio nacional, salvo los supuestos a que alude la condición segunda del artículo cuarto sobre separaciones transitorias por razones de estudios, internamiento en un centro sanitario y otras similares.

Además en el mismo artículo se establece la equiparación a los españoles de los hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan y se encuentren legalmente en territorio español, sin excluir a los nacionales de otros países siempre que exista reciprocidad tácita en esta materia reconocida expresamente en tratados o convenios internacionales.

*En cuanto al **artículo 7** que establece las diferentes categorías de las familias numerosas según sus miembros o circunstancias personales, dejaremos para más adelante un análisis comparativo entre las diferentes clasificaciones según la legislación de la época. Bastará decir por el momento que existen tres tipos de familias numerosas según sus miembros primera categoría segunda categoría y categoría de honor.*

Además se completa y perfecciona la acción protectora de la Seguridad Social mediante garantías especiales en el ámbito del empleo y las relaciones laborales, manteniendo los beneficios establecidos en materia fiscal.

Así, el **artículo 8** de la Ley acuerda una revalorización de las asignaciones a las familias por parte de la Seguridad Social que en función de la categoría de las mismas varía entre un 25% y un 35 % más. Este artículo quedaría derogado por la Ley 26/1990 por la que se establecen las pensiones no contributivas.

El **artículo 9** concede prioridad a los cabezas de familia y sus cónyuges para la obtención de un puesto de trabajo siempre que reúnan las condiciones exigidas excluyendo el artículo aquellos puestos de carácter directivo o que puedan considerarse como de confianza.

Se regulan las exenciones y bonificaciones de derechos y tasas de educación, en todos sus grados y niveles, y los derechos preferentes a la formación profesional. Por ello el **artículo 10** en su apartado a) establece que los miembros de las familias numerosas obtendrán exenciones y reducciones en derechos de matrícula, expedición de títulos, derechos de examen y demás tasas administrativas según la categoría a la que pertenezcan de forma que las familias numerosas de primera categoría obtendrán una bonificación del 50%, quedando exentas de las obligaciones referidas a las de segunda categoría y de honor.

De igual forma y según el apartado b) tendrán derecho de preferencia en el acceso a los Colegios Mayores y Menores subvencionados por el Estado y a las Escuelas del Hogar

extendiendo dicho derecho a los Centros de Educación Especial y al Centro docente elegido por el alumno. Para ello y según el mismo apartado, se reservará inicialmente un 10% de las plazas disponibles en los Centros.

Además, siguiendo la voluntad protectora de la Ley respecto de aquellas familias con hijos discapacitados se otorga el derecho de las familias numerosas con hijos discapacitados a un subsidio de educación especial, en los términos y cuantía que debería fijar el Gobierno lo que queda establecido en el **punto 4 del artículo 10**.

También en relación a los beneficios en materia educativa contemplados en la Ley 25/1971, se establece en el **punto 5** “si un miembro de una familia numerosa es beneficiario de un seguro escolar, en caso de infortunio el asegurado tendrá derecho a un incremento en la prestación de un 20%, un 30% y un 50% para las familias de primera categoría, segunda categoría y categoría de honor respectivamente”.

En materia fiscal el **artículo 11** refiere la exención del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal así como del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas para los cabezas de familia numerosa con categoría de honor. Aplicando reducciones en la base imponible de los referidos impuestos a las restantes categorías de familias numerosas.

La parte relacionada con el acceso a la vivienda, está ampliamente recogida en la Ley 25/1971 de forma que a las familias consideradas numerosas se les reconoce derecho preferente para la adjudicación de viviendas de propiedad o protección oficial, mejoras en el régimen de financiación de las mismas y concesión de créditos para la adquisición de las no oficiales.

Es por ello por lo que el **artículo 12** establece la prioridad para los cabezas de familia en el otorgamiento de préstamos sociales de las Cajas de Ahorro y demás Entidades oficiales de crédito para el acceso a la propiedad de viviendas, además, y según el **artículo 14**, se conceden beneficios en la construcción de viviendas destinadas a domicilio habitual y préstamos bonificados para los promotores de viviendas.

La necesaria constatación, según dicta el **artículo 15** de la Ley, de la mayor puntuación en los baremos para la adjudicación en la construcción de viviendas destinadas a familias numerosas en los programas anuales del Ministerio y también, según dicta el **artículo 16**, derechos preferentes en la adjudicación de dichas viviendas o por las promovidas por otras Entidades de carácter oficial cuando se hallen en igualdad de condiciones con otras familias que no reúnen la condición de numerosa.

En cuanto a viviendas promovidas por el Gobierno y ocupadas en régimen de alquiler por familias consideradas numerosas la Ley, en su **artículo 17**, establecía descuentos de entre el 15% y el 40%, según categoría, para aquellas familias consideradas numerosas, y también gozarían del mismo derecho establecido a favor de los funcionarios públicos, establecido en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos

Decreto 4104/1964 de 24 de diciembre<sup>6</sup>, a la hora de negociar la prórroga del contrato de alquiler.

En cuanto a los beneficios a nivel de transportes, el [artículo 21](#) ofrecía una reducción del 20% sobre tarifas de ferrocarriles y empresas concesionarias de líneas de transporte terrestre, marítimo o aéreo. Dicha reducción sería del 40% para las familias numerosas de segunda categoría y de un 50% las de categoría de honor.

Además la Ley en su [artículo 22](#), concedía bonificaciones en el transporte de efectos cuando se tratase de un cambio de domicilio realizado dentro del territorio nacional.

En cuanto a beneficios relacionados con la salud, el [artículo 23](#) establecía bonificaciones de un 20% en los precios de tratamientos en balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado, que les hubieran sido indicado mediante prescripción médica a cualquiera de los miembros de la familia catalogada como numerosa. Dicho miembros, gozarán también de preferencia para el ingreso en instituciones o internados de rehabilitación.

El [artículo 24](#), promueve la constitución de las familias numerosas en cooperativas para poder hacer frente a sus necesidades y solucionar problemas comunes desde la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

La misma responsabilidad que el [artículo 25](#) establece para aquellos cabeza de familias numerosas o cualquiera de sus miembros que falseen u oculten requisitos, datos o utilicen de forma fraudulenta su condición para obtener beneficios a los que no tengan derecho, a través de sanciones económicas o de pérdida de beneficios. También establece sanciones para aquellas empresas cuya resistencia a aplicar los beneficios establecidos en dicha Ley impida a las familias numerosas su disfrute.

El texto finaliza con [dos disposiciones finales](#), la [primera](#) que establece la fecha de entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 1972 y la derogación de la legislación anterior (Ley de 13 de diciembre de 1943), y la [segunda](#) en la que se encomienda al Ministerio de Trabajo la redacción del reglamento para su aplicación, aprobado mediante [decreto 3140/1971 de 23 de diciembre](#).

Dicho [Reglamento](#) establece que el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente título:

Se solicitará en la Delegación de Trabajo de la provincia en la que resida, el que de acuerdo con lo establecido en dicho Reglamento tenga la condición de cabeza de familia.

---

<sup>6</sup> En las fincas arrendadas por pisos, el arrendador que intentare la denegación al amparo del [caso primero del artículo 62](#) deberá ejercitar su derecho sobre la vivienda que se halle habitualmente deshabitada, siempre que constituya medio adecuado a sus necesidades. En defecto de las de esta clase, sobre la que no sirva de hogar familiar; sucesivamente sobre la ocupada por familia menos numerosa, y en último lugar, sobre las correspondientes a funcionarios públicos o del Movimiento, en activo o jubilados, pensionistas y quienes, además de vivir en ellas, ejerzan en las mismas profesión u oficio por el que satisfagan contribución. El clero secular ocupará, en el orden de prelación, el mismo lugar que el funcionario público.

El libro de familia además de una declaración acreditativa de la convivencia y dependencia económica por parte de los hijos incluidos en el mismo respecto del cabeza de familia, debían acompañar a el modelo de solicitud que también podía ser cursado a través de la alcaldía de la población de residencia, que disponía de un plazo de ocho días para hacerlo.

El Delegado Provincial de Trabajo por su parte, disponía de un plazo de **diez días contados desde la fecha de la solicitud para la expedición del título de familia numerosa**, en el que se hacía constar el número de orden, la categoría, plazo de validez, nombre y apellidos del cabeza de familia, su cónyuge y el resto de beneficiarios incluyendo la edad de éstos. El título disponía también de una foto en la que aparecían los miembros de la familia incluidos en el mismo.

Según el Reglamento, la renovación del título debía realizarse al producirse un cambio en el número de miembros de la familia o si alguno de ellos adquiría o perdía alguna de las condiciones para su inclusión. En general el título tenía una validez de dos años desde la fecha de expedición o renovación de éste.

Cuando expiraba el plazo de vigencia, debía solicitarse la renovación ante la Delegación de Trabajo de la Provincia, dentro del **trimestre natural inmediatamente anterior a su vencimiento** y el Delegado provincial de Trabajo, una vez completa la documentación exigida, procedía a su renovación.

El Reglamento establecía que los beneficios consiguientes a la condición de familia numerosa surtían efecto **a partir de la fecha de expedición o renovación** del título y era necesaria su presentación para el disfrute de los mismos.

Con **la transición**, se hace evidente la necesidad de adecuar la Ley a la nueva realidad social y económica que tras la aprobación de la Constitución en 1978 dejará obsoletos o en desuso alguno de los conceptos o beneficios, en un nuevo ámbito competencial de las distintas Administraciones públicas, muy diferente al que estaba en vigor en el momento de aprobarse la Ley 25/1971.

Una de las primeras modificaciones que sufre la ley se debe a la interpretación administrativa que se hacía del Reglamento, primero por el Ministerio de Trabajo y posteriormente por el de Sanidad y Seguridad Social, en el sentido de desestimar aquellas solicitudes formuladas por madres solteras, lo que evidenciaba un claro incumplimiento de uno de los preceptos recogidos en el artículo 39 de la Constitución según el cual *“ los poderes públicos aseguraran, asimismo, la protección integral de los hijos. Iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil ”*.

Esta modificación se plasma en la **Orden de 22 de junio de 1979** que disponía en un artículo único que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de 23 de diciembre de 1971, para aplicación de la Ley 25/1971 de protección a las familias numerosas, las madres solteras que teniendo el número de hijos necesarios reunieran

también los demás requisitos exigidos por el citado reglamento para ser conceptuadas como una familia numerosa, tendrían derecho a que se les expidiese el correspondiente título.

La **Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987**, estableció en su disposición adicional decimotercera, la adición de dos párrafos que ampliaban la condición de familias numerosas a las formadas por el *cabeza de familia y su cónyuge, cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos* y las formadas por el *cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y dos hijos siempre que éstos fueran minusválidos o incapacitados para el trabajo*. En ambos casos se clasificarían en la primera categoría, estableciéndose en la misma Ley que adquirirían la categoría inmediata superior las familias que, sin contar con el número máximo de hijos establecido para cada una de las categorías primera y segunda, tengan dos o más hijos minusválidos o incapacitados para el trabajo, a cuyo efecto cada uno de ellos se computaría como si de dos hijos se tratara.

Como consecuencia del establecimiento en España de las pensiones no contributivas mediante la **Ley 26 1990 de 20 de diciembre**, quedará derogado el artículo 8 de la Ley 25/1971 en el que se establecían las asignaciones a las familias numerosas por parte de la Seguridad Social, según la categoría en la que se encuadraban.

La **Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social**, en su disposición final cuarta, amplía el concepto de familia numerosa hasta comprender a las familias que tengan *tres o más hijos*, según lo establecido en su preámbulo, para adecuarse a la realidad demográfica en España e incrementar la protección a la familia.

Esta ampliación quedaría plasmada en el **Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre**, por el que se desarrolla la disposición final cuarta de la citada Ley que establecía, la consideración de familia numerosa a la que, reuniendo las demás condiciones que se señalaban en la Ley 25/1971 de 19 de junio, tuviera *tres o más hijos*.

El Real Decreto establecía también, que en este caso, la familia se clasificaría como de primera categoría y sus integrantes, tendrían derecho a los beneficios previstos en la legislación vigente desde el momento de la expedición del título, por parte de las comunidades autónomas.

Este Real Decreto, supuso la modificación, sólo en parte, de la Ley 25/1971, ya que limitaba la modificación al primer supuesto del artículo 1 que establecía como requisito que la familia contara con cuatro hijos, olvidando el segundo supuesto que ampliaba dicha consideración a las familias que aun teniendo tres hijos, uno de ellos fuera minusválido.

Este se resolvería a través de la **Ley 8/1998, de 14 de abril**, de ampliación del concepto de familias numerosas, que en un único artículo establecía la consideración como familia numerosa a la que tenía dos hijos, uno de ellos minusválido.

Con la intención de resolver la incompatibilidad formal entre la normativa española de protección a las familias numerosas y los diferentes reglamentos <sup>7</sup> comunitarios que establecen la igualdad de trato, en relación con los nacionales, en lo que se refiere a las ventajas sociales que se conceden a ellos y a los miembros de sus familias, el artículo 5 quedará derogado por la [Ley 47/1999 de 16 de diciembre](#) lo que facilita la adecuación de la normativa española a las exigencias legislativas y jurisprudenciales comunitarias, incluyendo las derivadas de la ratificación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

*Ley 25/1971 de 19 de junio, de Protección a la Familia Numerosa*

<b>NÚMERO DE HIJOS</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>VALIDEZ</b>
4 HIJOS O MÁS	10 días contados desde la fecha de la solicitud	Desde la fecha de expedición.

## 2.2.2 LEGISLACIÓN ACTUAL

Aún siendo objeto de las modificaciones expuestas anteriormente a lo largo de los años, la Ley 25/1971 no se ajustaba a la realidad social y económica de nuestros días ya que al tratarse de una norma preconstitucional, muchos conceptos habían quedado obsoletos y los beneficios previstos en ella habían caído en su mayor parte en desuso, dada la nueva organización del Estado donde el ámbito de competencias de las distintas Administraciones públicas era completamente diferente al de la época en que se promulgó la mencionada Ley.

Por estas razones se precisaba una actualización de la legislación sobre protección a las familias numerosas que abordara de una manera más flexible y adecuada la realidad social de nuestros días, y como respuesta a ésta necesidad, las Cortes Generales aprueban la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, que ha sido la base de la legislación que rige en la actualidad.

<sup>7</sup> Reglamento de la CEE 1612/68, relativo a los trabajadores por cuenta ajena o el artículo 52 del Tratado de la CEE relativo a los autónomos que establecen que los trabajadores comunitarios disfrutan de las mismas ventajas sociales que los trabajadores nacionales.

### 2.2.2.1 LEY 40/2003

Según lo que se refleja en la exposición de motivos de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, las principales novedades que se incorporan a la misma, se refieren al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores o familias reconstituidas tras procesos de divorcio), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

De este modo, en el *título I* se incluyen *nuevos supuestos* que pueden dar lugar al reconocimiento de la condición de familia numerosa, como son las *familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos*, aunque no exista convivencia, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento, y dos o más huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda, siempre que no se hallen a expensas de la persona con la que conviven.

En cuanto a las condiciones de la familia numerosa, se introducen *modificaciones en relación con los requisitos de nacionalidad y residencia*.

Se mantiene el derecho a tener la condición de familia numerosa a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza una actividad laboral o profesional en España, aunque residan en otro Estado miembro.

Se extiende este derecho a los nacionales de otros países residentes en España en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que residan en España todos los miembros que den derecho a los beneficios que regula la ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Otra importante novedad se refiere a las *categorías en que se clasifican las familias numerosas*, que pasan de tres a dos: general y especial, en correspondencia con la baja natalidad que presenta nuestro país, que aconseja agrupar, por una parte, a las familias numerosas con menos de cinco hijos y, por otra, a las que tienen cinco hijos o más.

Sin embargo, se han introducido también algunos  *criterios cualitativos para clasificar a las familias* : la condición de minusválido de los hijos, la renta familiar per cápita y el hecho de los partos, adopciones o acogimientos múltiples.

En relación con el título acreditativo de la condición de familia numerosa, será expedido por las comunidades autónomas, si bien tiene validez en todo el territorio del Estado, y deberá ser renovado o dejado sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

El  *título II*  se refiere a la acción protectora asociada a la condición de familia numerosa. En éste se detallan aquellos beneficios que se encuentran incluidos en el ámbito de competencias del Estado y que no suponen una modificación directa de alguna ley vigente, ya que estos últimos se encuentran recogidos en la disposición adicional primera.

En este título II se detallan los  *beneficios sociales* , en el ámbito de las actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal. En materia social, se prevén beneficios por la contratación de cuidador en familias numerosas cuando ambos ascendientes trabajen fuera del hogar ; también se establece la posibilidad de establecer por negociación colectiva un régimen de preferencias en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo a favor de los trabajadores por cuenta ajena que formen parte de familias numerosas.

En materia de  *actividades y servicios públicos o de interés general* , se prevé un régimen de derechos de preferencia en diversos ámbitos, entre los que cabe citar el acceso a becas y ayudas, la admisión en centros educativos o a viviendas protegidas.

Se establece también un régimen de exenciones y bonificaciones en tasas y precios en materia de educación, transporte o acceso a bienes y servicios culturales.

Asimismo, en el  *área de educación* , el subsidio de educación especial e incremento de la prestación por infortunio familiar del seguro escolar.

Se prevé que las Administraciones públicas adopten las medidas necesarias para que se conceda un trato favorable a las familias numerosas en servicios de interés general.

Finalmente, por lo que se refiere a estas materias, se prevé que la Administración General del Estado promueva la responsabilidad social de las empresas y agentes sociales a fin de que se conceda un trato favorable a las familias numerosas en el acceso al mercado laboral, vivienda, crédito y actividades de ocio y culturales.

En  *el ámbito de la vivienda* , la ley prevé una serie de beneficios específicos para las familias numerosas en cuanto a su acceso a viviendas sujetas a regímenes de protección pública, que se articulan con los sucesivos planes de vivienda que aprueba periódicamente el Gobierno.

En materia fiscal, se prevé la garantía legal de que la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, debe establecer beneficios a favor de las familias numerosas para compensar las cargas familiares y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

El **título III** regula el **régimen de obligaciones, infracciones y sanciones**. Aunque la potestad sancionadora en esta materia se ejerce por las comunidades autónomas, debe enmarcarse en la clasificación y tipificación de las infracciones y sanciones definidas en esta norma, así como en las normas generales previstas al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Específicamente, se prevé la posibilidad de imponer como medida provisional la suspensión de efectos del título de familia numerosa mientras se tramite el expediente sancionador.

En la **disposición adicional primera** se tratan diversos beneficios en materia de Seguridad Social y empleo que suponen modificaciones de normas legales vigentes, incluyendo el incremento del límite de rentas para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo y la ampliación del período de reserva del puesto de trabajo y de su consiguiente consideración como período de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de hijos disfrutados por trabajadores padres o madres de familia numerosa.

La **disposición adicional segunda** recoge el carácter de mínimo de los beneficios previstos en esta ley, su compatibilidad con cualesquiera otros que pudieran preverse para este colectivo familiar y la posibilidad de ampliar la acción protectora de esta ley por parte de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La **disposición adicional tercera**, por su parte, prevé la exención de cualesquiera tasas y demás derechos de expedición que pudieran ser de aplicación para obtener la documentación precisa para la expedición o renovación del título de familia numerosa que sean competencia de la Administración General del Estado, y posibilidad de su establecimiento por las comunidades autónomas y corporaciones locales respecto a la documentación competencia de las mismas.

En la **disposición adicional cuarta** se reforma la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, a los efectos de extender ciertos beneficios contemplados en esta ley a personas en quienes concurren determinadas circunstancias familiares.

En la **disposición adicional quinta** se prevé que las exenciones que recoge el artículo 12.1.a) de la ley no podrán ser, en ningún caso, inferiores a las que existan en el momento de entrada en vigor de la ley.

En la **disposición adicional sexta** se crea el Observatorio de la Familia con la finalidad de conocer la situación de las familias y de su calidad de vida, realizar el seguimiento de las políticas sociales que le afectan, hacer recomendaciones en relación con las políticas públicas y efectuar estudios y publicaciones que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades de la familia.

En la **disposición adicional séptima** se establece que los poderes públicos deberán contemplar medidas específicas para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

Las **disposiciones transitorias** de esta ley articulan el paso de la anterior clasificación de las familias numerosas en tres categorías a la prevista en esta ley en tan sólo dos. Para

ello se establecen las correspondientes equivalencias entre las anteriores y las nuevas categorías.

Asimismo, se señala la subsistencia, en tanto no se produzca un desarrollo de las previsiones de esta ley, de los beneficios vigentes al amparo de la normativa que ahora se deroga, si bien se regula la aplicación de los beneficios previstos para las anteriores tres categorías a la nueva clasificación en dos categorías, optando por aplicar a las familias clasificadas en la categoría general los beneficios previstos para la primera categoría, mientras que para las incluidas en la categoría especial se aplicarían los previstos en la categoría de honor.

*Queda derogada la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre protección a las familias numerosas, y el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, que la desarrollaba, y el Gobierno deberá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la ley, para lo cual se tendrán en cuenta las rentas de las unidades familiares y la categoría en que éstas se encuentren clasificadas.*

*Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a la Familia Numerosa*

<b>NÚMERO DE HIJOS</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>VALIDEZ</b>
3 HIJOS O MÁS	Un máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.	Desde la fecha de presentación de la solicitud.

Según lo anterior, y tomando como referencia la evolución de requisitos y condiciones del reconocimiento de Familias Numerosas a través de los últimos años, podemos confeccionar el siguiente cuadro.

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL TÍTULO



NÚMERO DE HIJOS PARA OBTENER LA CONSIDERACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

8	4	3	3
---	---	---	---

FECHA DE VIGENCIA DEL TÍTULO

Desde el primer día del mes siguiente a la Real orden .	Desde la fecha de expedición o renovación .	Desde la fecha de presentación de la solicitud.
---	---	---

PLAZO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

10 días desde la fecha de solicitud.	6 meses desde la solicitud
--------------------------------------	----------------------------

CLASIFICACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS

8 o más 10 o más 18 o más	General : 4 o más Especial : 7 o más Honor : 10 o más	General : 3 o más Especial : 5 o más
---------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia

## 2.2.2.2 AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, ha sido la base sobre la que han surgido otras Leyes y Reales Decretos que la modificaban, ampliaban o en el caso de las comunidades autónomas la desarrollaban.

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL	
<b>Ley 62/2003</b> , de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social	En su disposición adicional decimotercera introduce un nuevo párrafo en la disposición novena de la Ley 40/2003, en el que se dice que “A los efectos de esta Ley, las referencias a las Comunidades Autónomas se entenderán también realizadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales”.
<b>Real Decreto 1621/2005</b> , de 30 de diciembre	Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.
<b>Real Decreto Ley 3/2004</b> , de 25 de junio	Para la racionalización del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, que modifica la Ley 40/2003, estableciendo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM) como cuantía a tener en cuenta para la concesión del Título de Familia Numerosa en determinadas circunstancias.
<b>Ley 40/2007</b> , de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social	Que en disposición adicional decimotercera, introduce un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2003, según el cual, “El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”.
<b>Ley 51/2007</b> , de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008	Que establece, en su disposición adicional septuagésima, que el Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias mono-parentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa
<b>Ley 2/2008</b> , de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009	Que en su disposición adicional sexagésima cuarta, establece que, el Gobierno llevará a cabo en el plazo de un mes desde la aprobación de la Ley, las oportunas modificaciones legales a que obliga la disposición septuagésima de la Ley 51/2007, anterior, para que las familias mono-parentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de Familia Numerosa.
<b>Real Decreto 1918/2008</b> , de 21 de noviembre	Por el que se modifica el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
<b>Ley 26/2009</b> , de 23 de	Que en su disposición adicional sexagésima octava, establece que el Gobierno llevará a cabo en el plazo de un mes desde la aprobación de la

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010	Ley, las oportunas modificaciones legales a que obliga la disposición septuagésima de la Ley 51/2007 y la sexagésima cuarta de la Ley 2/2008, para que las familias mono-parentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa, y lo dispuesto en la sexagésima octava de la ley 26/2009, para que las familias con un cónyuge discapacitado y dos hijos a cargo, tengan la consideración de familia numerosa.
<b>Real Decreto 1414/2006</b> , de 1 de diciembre	Por el que se determina la consideración de personas con discapacidad, requiriendo una valoración del 33% o más.
<b>LEGISLACIÓN REGULADORA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES</b>	
<b>Ley 35/2006</b> , de 28 de noviembre	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que en su artículo 56 y 81 respectivamente, establece las condiciones generales del impuesto sobre la Renta de las personas físicas y, entre otros, el mínimo personal y la deducción por cuidado de hijos.
<b>Ley 62/2003</b> , de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social	Regula la exención en el IRPF de las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad. También declara exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.
<b>Ley 14/2000</b> , de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social	Modifica, en su artículo 7 Tres, el artículo 66, 4) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales], rebajando el 50% del impuesto de circulación establecido para determinados vehículos automóviles, cuando estos son adquiridos por una Familia Numerosa.
<b>Real Decreto Legislativo 2/2004</b> , de 5 de marzo	Por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la posibilidad de que las entidades locales efectúen rebajas en el impuesto de bienes inmuebles para las Familias Numerosas.
<b>Real Decreto Ley 6 /2009</b> , de 30 de abril	Por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, que establece que las familias numerosas tendrán derecho aún descuento en el recibo de la luz, mediante el bono social.

LEGISLACIÓN REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
<i>Real Decreto 1335/2005</i> , de 11 de noviembre	Por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
<i>Real Decreto 1578/2006</i> , de 22 de diciembre	Sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2007.
LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS BENEFICIOS EN VIVIENDA	
<i>Real Decreto 2066/2008</i> , de 12 de diciembre	Por el que se regula y aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
<i>Real Decreto 1961/2009</i> , de 18 de diciembre	Por el que se introducen nuevas medidas transitorias en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS BENEFICIOS TRANSPORTE AÉREO	
<i>Orden FOM/3837/2006</i> , de 28 de noviembre	Por la que se establece el procedimiento de bonificación de las tarifas aéreas nacionales a los miembros de las familias numerosas (BOE número 301, de 18/12/2006).

### 2.2.2.3 BENEFICIOS A NIVEL ESTATAL

Los beneficios siguientes, y que ofrece la legislación estatal, a aquellas familias con la consideración de numerosas, corresponden a éstas con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y FOMENTO DEL EMPLEO	
CONTRATACIÓN DE UN CUIDADOR POR LA FAMILIA NUMEROSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Bonificación del 45% de la cotización a la <a href="#">Seguridad Social</a> al contratar a una persona de apoyo en el hogar.</li> <li>✓ En familias de categoría general es requisito que trabajen los dos padres, en la categoría especial no exige dicha condición.</li> </ul>
CONVENIOS COLECTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los convenios colectivos “podrán” incluir medidas de protección a los trabajadores miembros de familias numerosas.</li> </ul>
INCORPORACIÓN AL MERCADO DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los poderes públicos facilitarán la incorporación a los progenitores de familias numerosas.</li> </ul>

	✓ Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo.
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y RESERVA DEL PUESTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Exenciones en tasas de acceso a la Función Pública.</li> <li>✓ Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva.</li> </ul>
PERMISO DE PATERNIDAD	✓ Ampliado a 20 días para los padres de familias numerosas.
DESEMPLEO	Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva.
<b>TRANSPORTES</b>	
TRANSPORTE EN FERROCARRIL	✓ Descuentos del 20% o 50%, dependiendo de la clasificación general o especial ( <a href="#">RENFE</a> ).
TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE	✓ Descuentos del 20% o 50%, dependiendo de la clasificación general o especial
TRANSPORTE AÉREO	Descuentos del 5% o 10%, dependiendo de la categoría, en billetes de avión para vuelo nacionales.
<b>EDUCACIÓN</b>	
CENTROS ESCOLARES Y UNIVERSIDADES	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puntuación preferente en los procesos públicos regulados por baremos: becas y admisión en centros escolares, sostenidos con fondos públicos.</li> <li>✓ Descuento o exención en tasas y precios públicos.</li> </ul>
<b>CULTURA, DEPORTE Y OCIO</b>	
MUSEOS	Descuentos en entradas a museos de titularidad estatal ( <a href="#">Ver listado</a> ).
<b>FISCALIDAD</b>	
AGENCIA TRIBUTARIA	✓ Creación de una deducción de 1.200 euros para contribuyentes considerados por el Gobierno como de especial protección, familias numerosas en general y, de forma particular las de categoría especial. ( <a href="#">+info</a> ).

## 2.2.2.4 NORMATIVA AUTONÓMICA

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL	
<b>Ley 40/2003</b> , de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas	En su artículo 5, esta Ley estatal atribuye a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría.
<b>Ley 14/2007</b> , de 26 de diciembre de la Generalitat	De Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En su Capítulo XIII, artículo 54, recoge el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa. Pasado este plazo, la solicitud se entiende desestimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver.
<b>de 21 de septiembre de 2007</b> , de la Conselleria de Bienestar Social	Sobre Título y Carné de Familia Numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana (DOCV número 5614, de fecha 5/10/2007).
LEGISLACIÓN REGULADORA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES	
<b>Ley 13/1997 de 23 de Diciembre</b> , de la Generalitat	Por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (DOGV número 3153, de fecha 31/12/1997) Artículo Cuarto, establece una deducción específica en su apartado Uno d) para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.
<b>Texto Refundido de la Ley 12/1997</b> , de 23 de diciembre	De Tasas de la Generalitat en su última redacción. [Dicha Ley establece toda la normativa sobre Tasas de la Generalitat] (DOGV número 4971, de fecha 22/03/2005).Las tasas suelen modificarse y actualizarse anualmente mediante la Ley de Presupuestos. Para conocer los importes del ejercicio que corresponda conviene consultarlos en el organismo receptor de las mismas.
LEGISLACIÓN REGULADORA DE BENEFICIOS EN VIVIENDA	
<b>Orden de 7 de julio de 2005</b> , de la Consellería de Territorio y Vivienda	Por la que se regula el Registro Valenciano de Viviendas con Protección Pública (DOCV número 5056 de fecha 25/07/2005).
<b>Decreto 75/2007</b> , de 18 de mayo, del Consell	Por el que se aprueba el reglamento de protección pública a la vivienda (DOGV número 5517 de fecha 22/05/2007).
<b>Decreto 76/2007</b> , de 18 de mayo, del Consell	Por el que aprueba el reglamento de rehabilitación de edificios y Viviendas (DOGV número 5519, de fecha 24/05/2007).

<b>Decreto 82/2008</b> , de 6 de junio, del Consell por el que se modifican el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell	Por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunitat Valenciana 2004-2007, el Decreto 81/2006, de 9 de junio, del Consell, de desarrollo de las medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005/2008 y del Programa Restauro de la Generalitat.
<b>Decreto 72/2007</b> , de 18 de mayo, del Consell	Por el que se aprobó el Reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas. (DOGV número 5782, de fecha 11/06/2008).
<b>Decreto 66/2009</b> , de 15 de mayo, del Consell	Por el cual se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009-2012 (DOCV número 6016, de 19 de mayo).
<b>Orden de 28 de junio de 2009</b> , de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda	Por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegidas previstas en los planes de vivienda y suelo (DOCV número 6076, de 11 de agosto).
<b>Decreto 105/2010</b> , de 25 de junio de 2010, del Consell	Por el que se modifican los decretos 90/2009, de 26 de junio, 189/2009, de 23 de octubre, y 66/2009, de 15 de mayo (DOCV 6301, de 1 de julio).
<b>LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS BENEFICIOS EN EDUCACIÓN</b>	
<b>Decreto 9/1998</b> , de 3 de febrero, del Gobierno Valenciano	Por el que se regulan los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados por el complejo educativo de Chestre (DOCV número 3183, de fecha 13/02/1998).
<b>Decreto 52/1998</b> , de 21 de abril, del Gobierno Valenciano	Por el que se regula el precio público por los servicios complementarios prestados por el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana (DOGV número 3240, de fecha 12/05/1998).
<b>Decreto 33/2007</b> , de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano	Por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados, que impartan enseñanzas de régimen general (DOGV número 5483, de fecha 3/04/2007).
<b>LEGISLACIÓN REGULADORA DE OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Orden CUL/174/2009</b> , de 29 de enero	Por la que se regula la visita pública a los muros de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
<b>Decreto 52/2010</b> , de 26 de marzo, del Consell	Por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos.

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa.

Especial atención merece la [Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social, sobre título y carné de familias numerosas expedido en la Comunitat Valenciana.](#)

La ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, actualiza la legislación sobre Protección a estas familias, con el fin de ajustarla tanto a la realidad económica y social de nuestros días como a la actual organización del Estado, donde el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas es completamente diferente a la época en que se promulgó la Ley 25/1971, que hasta ese momento regulaba lo concerniente a la protección de las familias numerosas.

En este sentido, la Ley 40/2003 regula, entre otras, las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican y los procedimientos para el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título, así como los beneficios sociales en el ámbito de las actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal.

La Ley introduce asimismo modificaciones de normas legales vigentes en materia de seguridad social y empleo, recoge el carácter de mínimo de los beneficios previstos en la misma, su compatibilidad con cualesquiera otros que pudieran preverse para este colectivo familiar y la posibilidad de ampliar la acción protectora por parte de la administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, aprueba el reglamento de la Ley 40/2003, desarrollando algunos beneficios, y estableciendo el contenido mínimo e indispensable que debe contener el Título de Familia Numerosa y autoriza a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el Título de Familia Numerosa, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar tal situación.

El citado Real Decreto establece también la posibilidad de que las Comunidades Autónomas expidan documentos de uso individual, para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición. Dicho documento individual tiene la misma validez que el Título en todo el territorial nacional, siempre que contenga unos datos mínimos e imprescindibles.

El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece como idioma oficial de la Comunitat Valenciana el valenciano y el castellano, que a su vez es el oficial del Estado, por lo que el Título de Familia Numerosa, será expedido por el órgano competente en ambos idiomas.

La presente Orden tiene como finalidad regular la expedición, modificación y renovación del Título de Familia Numerosa y del Carné de Familia Numerosa en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley 40/2003 y el Real Decreto 1621/2005, ya

mencionados, así como los modelos necesarios para la tramitación de ambos documentos.

El objeto de la Orden es, según su [artículo 1](#), el establecimiento de el modelo de Título de Familia Numerosa, como documento expedido para el conjunto de la unidad familiar, que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, tendrá validez en todo el territorio nacional, establecer el modelo de Carné de Familia numerosa y regular el procedimiento de emisión y renovación de ambos.

Según el [artículo 2](#), los requisitos y condiciones para el reconocimiento de la condición de Familia Numerosa, son los establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 40/2003 y en el artículo 1 del Real Decreto 1621/2005 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

En el [artículo 3](#) se establece la consideración de discapacitado o incapacitado para trabajar siempre que el beneficiario de la misma tenga reconocido al menos un grado de minusvalía de un 33% o en grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Los [artículos 4, 5 y 6](#) establecen las características que debe reunir el Título de Familia Numerosa en cuanto a los datos mínimos que debe contener.

Especial atención merece el [artículo 7](#) que en su punto 1 establece que la solicitud para dicho reconocimiento podrá efectuarse en cualquier momento, una vez la unidad familiar cumpla los requisitos para la obtención del Título, además de que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación. El punto 3 plantea la posibilidad de la emisión de un título temporal con una validez máxima de tres meses, con los mismos efectos y condicionamientos que determina la legislación.

En el [artículo 8](#) se establece el procedimiento y los requisitos para los trámites de renovación, modificación o pérdida del Título, y aquellas circunstancias que obligan al usuario a realizarlos.

En los [artículos 9, 10, 11 y 12, 13](#) se establecen las mismas cuestiones que en los anteriores, pero en relación al Carné individual de Familias Numerosas.

Ya en la sección tercera de la Orden, se establece el procedimiento de solicitud y renovación del título de familia numerosa y del carné de familia numerosa respecto de los impresos oficiales para dichos trámites y la documentación que deben contener. Seguidamente incluyo un cuadro informativo al respecto.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	
ACREDITACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA Y CONVIVENCIA
<p><i>Fotocopia compulsada del DNI o NIE para los mayores de 14 años.</i></p> <p><i>Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o en su defecto certificados de matrimonio y nacimiento.</i></p> <p><i>Declaración responsable.</i></p>	<p><i>Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que vayan a figurar en el título.</i></p> <p><i>En caso de interrupción temporal de la convivencia, por diferentes causas justificadas, documento acreditativo de tal extremo.</i></p> <p><i>En caso necesario, documento acreditativo de residencia legal en España.</i></p>
ACREDITACIÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA	ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN SU CASO
<p><i>Declaración responsable</i></p>	<p><i>Edad: Hijos de 21 años o hasta 26 años, certificación expedida por el centro donde cursa sus estudios.</i></p> <p><i>Discapacidad: Documento acreditativo de tal condición.</i></p> <p><i>Tutoría o acogimiento: Resolución judicial o administrativa que lo acredite.</i></p> <p><i>Separación o divorcio: Sentencia judicial y convenio.</i></p>

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa.

La Orden dedica su **artículo 15** al modelo de solicitud de renovación del título en pérdida de vigencia por estudios. En el momento de que uno de los hijos cumple 21 años, el título de familia numerosa pierde su vigencia y debe ser renovado. Para ello y según el artículo 15 se deberá aportar por parte de los hijos de esa edad un certificado que acredite dichos estudios entre otros documentos. En el caso de que se cumpla esta condición, el hijo podrá continuar incluido en el libro hasta cumplir los 26 años, en caso contrario, quedará excluido de dicho título en ese momento.

El **artículo 16** nombra como lugar de presentación a la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente a la provincia de empadronamiento del solicitante, sin perjuicio de poder presentarlo en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El **artículo 17** establece la forma de tramitación del expediente cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe de la documentación exigible.

El **artículo 18** cede la competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, al director o directora territorial de Bienestar Social, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por el Director General de

Familia Menor y Adopciones o el titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de Familias Numerosas.

En cuanto al plazo para resolver, debemos aclarar que el **artículo 19** lo establece en 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y en caso de superarse dicho plazo se considerará aceptada la petición.

No obstante dicho artículo es derogado por la Ley 14/2007 de la Generalitat de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que en su Capítulo XIII, artículo 54, recoge el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa estableciendo que superado dicho plazo, *la* solicitud se entiende desestimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver.

La Orden dispone también de una disposición adicional única en la que se adjunta los diferentes modelos de solicitud:

- ✓ *Modelo de solicitud del Título de Familia Numerosa*
- ✓ *Modelo de solicitud de renovación por estudios*
- ✓ *Modelo de solicitud de duplicado del título por extravío*
- ✓ *Modelo de Título de Familia Numerosa*
- ✓ *Modelo de Título Temporal de Familia Numerosa*
- ✓ *Modelo de Carné de Familia Numerosa*

## 2.2.2.5 BENEFICIOS A NIVEL AUTONÓMICO Y LOCAL

BENEFICIOS SOCIALES	
BONIFICACIÓN EN LAS TASAS DEL CARNET JOVE	Categoría general un 50% y categoría especial un 100% de bonificación
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUITA	En relación a los ingresos, aun superando los límites previstos, siempre que no excedan del cuádruplo del IPREM
CULTURA, DEPORTE Y OCIO	
BENEFICIOS GENERALES	Derechos de preferencia en el acceso a albergues o centros cívicos que dependan de la administración.  Exenciones, bonificaciones y tasas
ESPECTÁCULOS MUSEOS Y BIBLIOTECAS	Teatros, auditorios y salas de cinematografía como el <a href="#">IVAM</a> , <a href="#">CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS</a> etc.

PRUEBA HABILITACIÓN GUÍA TURÍSTICO	Bonificación en la tasa de exámen.
PERSONAL ADMISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS O ACT. RECREATIVAS PÚBLICAS.	Bonificación en tasas de examen y certificados acreditativos.
DEPORTES	Bonificación en las tasas de instalaciones deportivas públicas, licencia autonómica de caza y pesca, residencias juveniles y albergues de montaña.
<b>EDUCACIÓN</b>	
AYUDAS ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN	Comedores escolares. Becas en adquisición de libros y material didáctico. Subsidio en necesidades educativas especiales para comedor y transporte escolar.
DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ADMISIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS	Trato preferente en el régimen de admisión en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos.
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN	Bonificación en las tasas de admisión en cursos del IVAP, JUNTA QUALIFICADORA.
<b>TRANSPORTES</b>	
TRANSPORTE EN FERROCARRIL	Ferrocarriles de la Generalitat. <a href="#">Metrovalencia</a> ofrece un descuento sobre el precio de la tarifa ordinaria.
TRANSPORTES INTERURBANOS	

BENEFICIOS OFRECIDOS POR ENTIDADES LOCALES	
IBI – IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RECIBO DE AGUA POTABLE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRECIOS PÚBLICOS EN ESCUELAS INFANTILES PRECIOS PÚBLICOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS TASA DE RECOGIDA DE BASURAS TRANSPORTE MUNICIPAL	EN TODOS LOS CASOS DE LA COLUMNA ANTERIOR, ES NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS BONIFICACIONES O EXCENCIONES, LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, TARJETA INDIVIDUAL DE FAMILIA NUMEROSA O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE TAL CONDICIÓN (esto último, en clara referencia al título provisional de familia numerosa / <a href="#">Orden de 21 de septiembre 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, artículo 7 punto 3</a> ).

Fuente: GUIA DE RECURSOS PARA FAMILIAS NUMEROSAS

## 2.3 MARCO INSTITUCIONAL

Toda organización social posee un andamiaje jurídico que regula los derechos y deberes que conforman las relaciones entre la sociedad y la administración.

En el caso de las Familias Numerosas, la base de su relación frente a la Administración se encuentra establecida en la numerosa legislación específica sobre este colectivo. No debemos olvidar, que la propia Constitución Española, establece en su artículo 9.2, el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

La base de las relaciones entre familias e instituciones, la encontramos actualmente en la Ley 40/2003, sancionada por el Jefe de Gobierno, en ese momento el Rey Don Juan Carlos I.

Esta ley tiene por objeto establecer la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución, que en su punto 1 establece que: *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

En el plano teórico, existe una clara voluntad por parte de las instituciones, para apoyar en la medida de lo posible la singularidad que representan las familias numerosas, de forma que todas las administraciones colaboran para poner en práctica las medidas necesarias para conseguir dicho objetivo.

### 2.3.1 El Estado

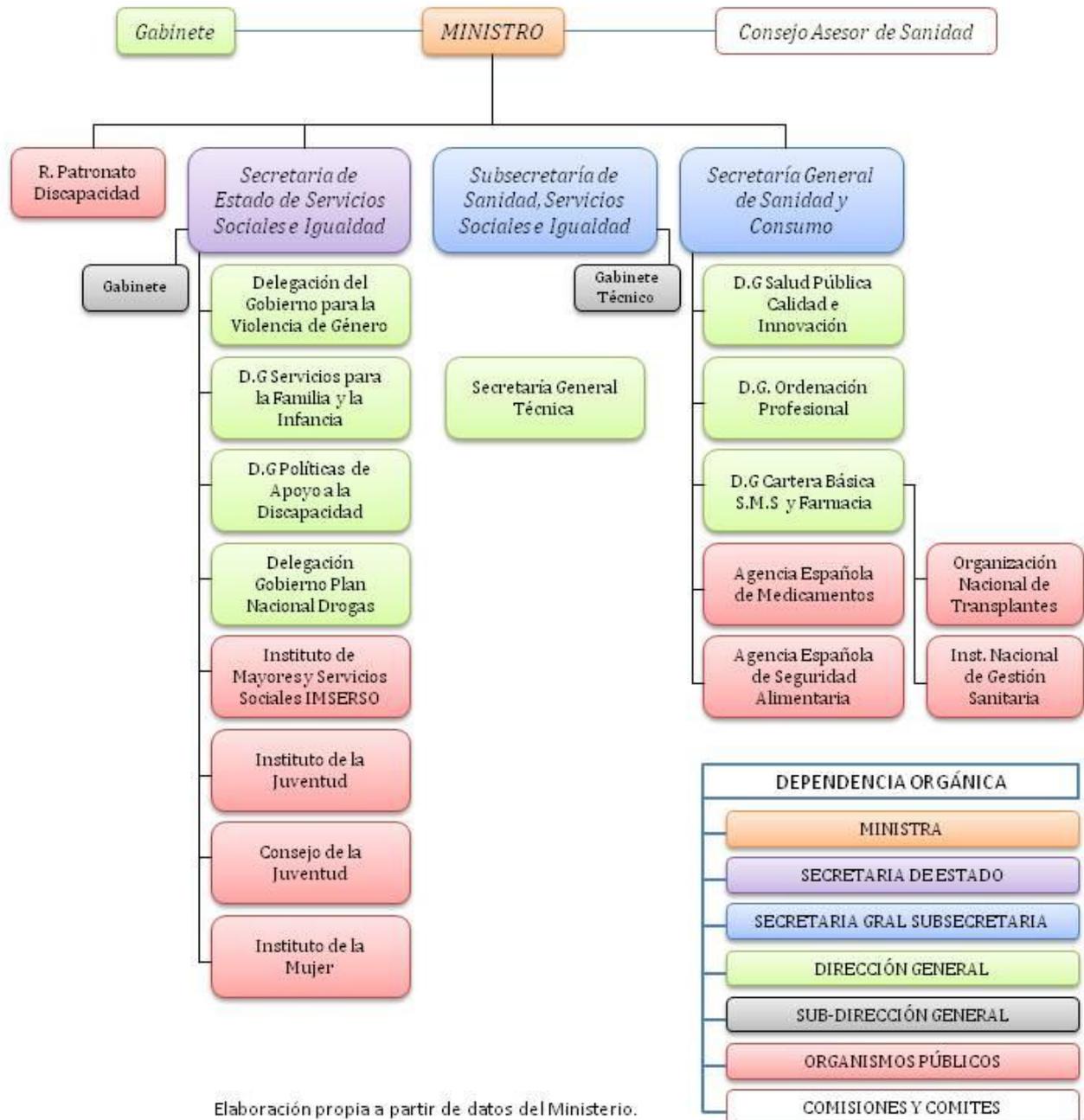
La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, actualiza la legislación sobre protección a estas familias, con el fin de ajustarla tanto a la realidad económica y social de nuestros días, y en el caso que nos ocupa, a la actual organización del Estado, donde el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas es completamente diferente a la época en que se promulgó la Ley 25/1971, que hasta ese momento regulaba lo concerniente a la protección de las familias numerosas.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, aprueba el reglamento de la Ley 40/2003, desarrollando algunos beneficios y estableciendo el contenido mínimo e indispensable que debe contener el Título de Familia Numerosa y autoriza a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el Título, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar dicha condición.

El citado Real Decreto establece la posibilidad que las Comunidades Autónomas, expidan documentos de uso individual, para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición. Dicho documento individual tiene la misma validez

que el Título en todo el territorio nacional siempre que contenga unos datos mínimos e imprescindibles.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014.

## 2.3.2 La Comunidad Valenciana

El Real Decreto 1621/2005 autoriza a las Comunidades Autónomas a desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el Título, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar dicha condición

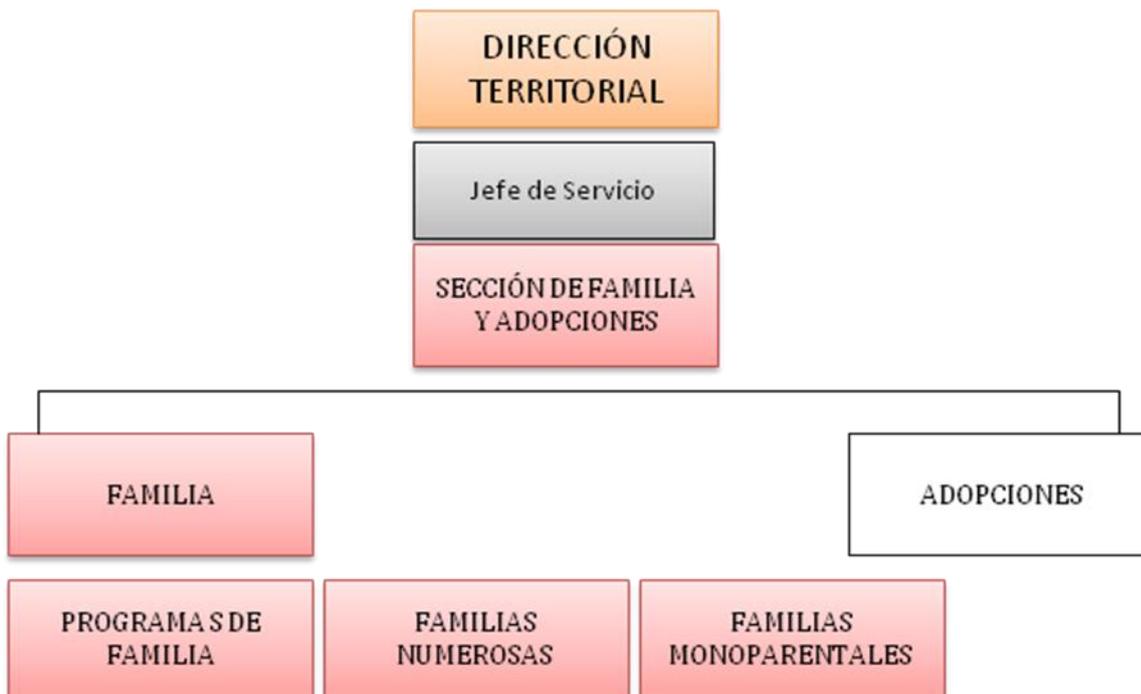
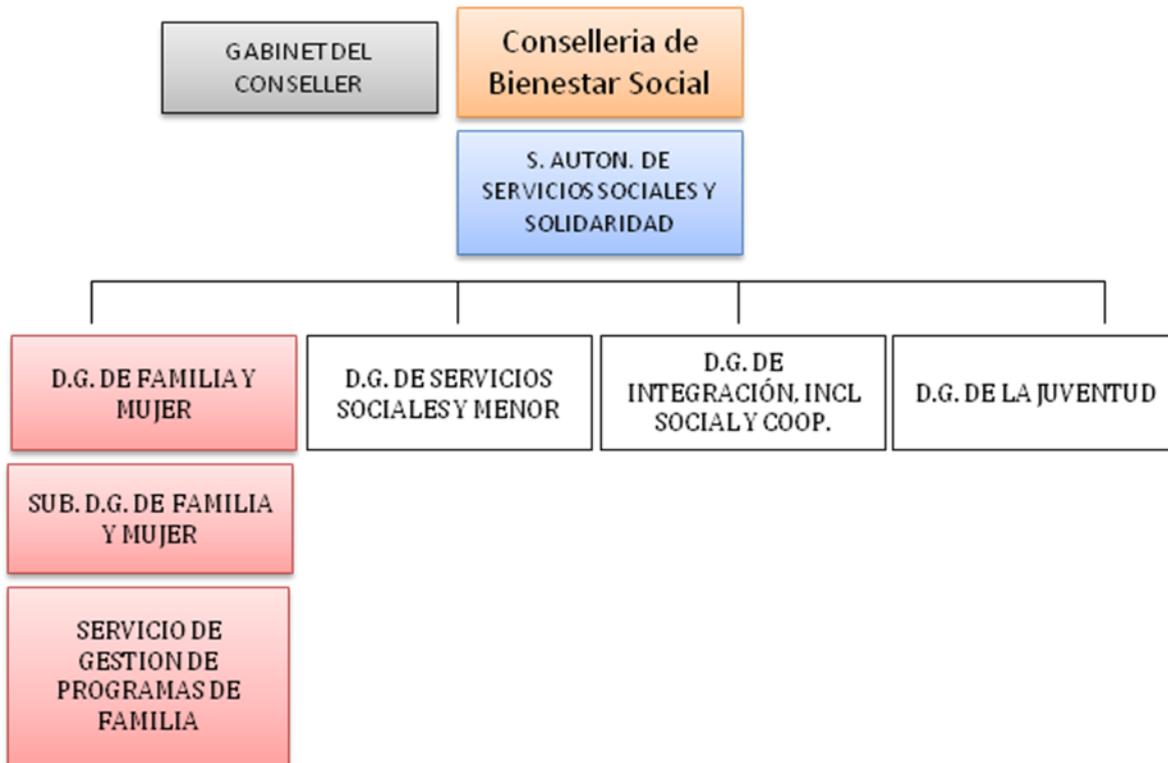
El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece como idioma oficial de la Comunidad Valenciana y el castellano, que a su vez es el oficial del Estado, por lo que el Título de Familia Numerosa, será expedido por el órgano competente en ambos idiomas.

La normativa para desarrollar lo anterior, se establece mediante la Orden de 21 de septiembre de 2007 de la Consellería de Bienestar Social, sobre título y carné de Familia Numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana, y en consonancia con lo que se establece en el artículo 18 de la citada Orden, *de la competencia para conceder y renovar el Título y Carné*, según el cual – la competencia para otorgar, denegar o proceder a al archivo del expediente, en su caso, se atribuye al director o directora territorial de Bienestar Social correspondiente al lugar de residencia de la persona interesada, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por el director o directora General de Familia, Menor y Adopciones o el titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia de Familias Numerosas.

En la Provincia de Valencia, el órgano encargado del reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición del consiguiente título, es la Conselleria de bienestar Social, a través de la Unidad de Familia y Mujer, que se encuentra ubicada en el edificio de la Dirección Territorial de Bienestar Social de la provincia de Valencia de la Avenida Barón de Cárcer número 36.

La sección encargada de la tramitación de aquellas cuestiones relacionadas con las Familias Numerosas es la – Sección de Familias Numerosas –, que cuenta con el siguiente personal adscrito.

### 2.3.3 ORGANIGRAMA



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Bienestar social de la Comunidad Autónoma Valenciana, 2014.

## 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### 3.1 DESCRIPCIÓN

#### ¿QUÉ SE PUEDE SOLICITAR?

Solicitud de alta o renovación del Título de Familia Numerosa:

El Título acredita de forma oficial la condición de Familia Numerosa en todo el Estado Español y permite el acceso a una serie de beneficios para estas familias.

Carné de Familia Numerosa:

Acredita de forma oficial la condición de familia numerosa en todo el Estado Español de un único miembro de la misma, y permite el acceso a los mismos beneficios que el Título.

#### ¿QUIÉN PUEDE INICIARLO?

El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición de dicho título podrá solicitarse por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

#### REQUISITOS

Los requisitos y condiciones para que se reconozca la condición de familia numerosa y ser incluido como beneficiario del Título de Familia Numerosa y del Carné de dicho título, están establecidos por normativa estatal, y son los mismos en todo el territorio español.

Para ser familia numerosa han de cumplirse una serie de requisitos. Por una parte los de la unidad familiar en su conjunto, y por otra los de cada miembro de la unidad familiar que se incluya en el Título.

Tras cumplir los requisitos requeridos para ser familia numerosa, se asignará la categoría general o la especial, según las distintas condiciones de la unidad familiar en su conjunto.

Hay que tener en cuenta que también se considera hijos a las personas sometidas a tutela, acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo, legalmente constituidos, y ascendientes a los tutores o a los acogedores.

Se considera incapacidad para trabajar, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y discapacidad, la minusvalía de al menos el 33%.

Cada hijo en esta situación computará como dos en el Título para asignar la categoría de familia numerosa.

## REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Para ser considerada familia numerosa, la unidad familiar ha de estar formada al menos por tres hijos y un ascendiente o dos hijos y un ascendiente cuando al menos uno de los hijos tenga una discapacidad igual o superior al 33% o esté incapacitado para el trabajo.

También tendrá esta consideración la formada por dos hijos y los dos ascendientes cuando éstos últimos estuvieran incapacitados para trabajar, o fueran discapacitados, o al menos uno de ellos tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, o dos hijos y un único ascendiente, cuando ha fallecido uno de los progenitores.

Un hijo y un ascendiente, cuando su unidad familiar haya sido familia numerosa con categoría de honor.

De igual modo las formadas por tres hermanos huérfanos de padre y madre, o dos si uno de ellos es discapacitado, que conviven, son mayores de 18 años, y tienen una dependencia económica entre ellos.

Dos hermanos huérfanos de padre y madre en tutela, acogimiento o guarda, que convivan con su tutor, acogedor o guardador, y no estén a sus expensas. El tutor, acogedor o guardador no se incluye en el Título.

## REQUISITOS DE LOS ASCENDIENTES (TITULARES)

Se considerarán ascendientes al padre o la madre, o ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y en su caso, el cónyuge de uno de ellos. También se considera ascendiente a la persona o personas que a falta de los anteriores, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo de los hijos, siempre que convivan con ellos y a sus expensas.

Los ascendientes figurarán en el Título como titular y cotitular.

## REQUISITOS DE LOS HIJOS O HERMANOS

Ser menores de 21 años de edad. Este límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad inclusive, cuando cursen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, o cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

No existirá este límite de edad cuando los hijos estén discapacitados o incapacitados para trabajar.

Los hijos no podrán pertenecer a otra unidad familiar y deberán ser solteros.

Deberán convivir con el ascendiente o ascendientes salvo interrupción transitoria de la convivencia motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Tampoco se aplicará en el supuesto de padres separados o divorciados, que tenga la obligación de prestarles alimentos cuando sean los titulares.

Si se trata de miembros de unidades familiares que sean nacionales de estados que no forman parte de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia si la separación temporal se produce exclusivamente dentro del territorio español.

#### DEPENDENCIA ECONÓMICA

Respecto de la dependencia económica entre los miembros de la unidad familiar, ha de existir dicha situación entre todos los miembros que aparezcan en el Título, habitualmente de los hijos hacia los padres, pero también, en determinadas circunstancias, de los padres hacia los hijos.

En el caso de los hijos, éstos deberán tener unos ingresos inferiores en cómputo anual al IPREM. Del mismo modo, los hijos incapacitados para el trabajo, y si tienen una pensión, no deberán superar en cómputo anual, el mismo indicador.

En cuanto a los ascendientes, se considerará su dependencia respecto de los hijos cuando haya un único ascendiente y esté en situación de inactivo sin percibir ingresos superiores al doble del IPREM. O cuando alguno de los hermanos del hijo esté discapacitado o incapacitado para trabajar.

Cuando existen los dos ascendientes, uno de los cuales es mayor de 65 años, o está incapacitado para el trabajo, o jubilado, y los ingresos de ambos ascendientes no son superiores en cómputo anual al IPREM.

Existirá dependencia económica entre hermanos, cuando no existan ascendientes y la solicitud se presente exclusivamente por varios hermanos, cuando sean menores de edad o estén incapacitados legalmente, y el tutor, guardador o acogedor, si existe, no contribuye a su sostenimiento económico.

## REQUISITOS DE RESIDENCIA

Se deberá residir en la Comunidad Valenciana, salvo que se dé alguna de las siguientes condiciones:

Nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

No obstante, para que el Título sea emitido en la Comunidad Valenciana, la actividad debe ser ejercida en la Comunidad.

Se considerará que se cumple el requisito de residencia en el caso de miembros de la legación diplomática Española que residan en el extranjero.

Cuando se trate de nacionales de otros países, todos los miembros de la unidad familiar que den derecho a los beneficios a que se refiere la Ley de Protección a las Familias Numerosas, habrán de ser residentes en España, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Todos ellos sin perjuicio de que la unidad familiar ha de residir en la Comunidad Valenciana para que Ésta pueda emitir el Título, aunque puedan existir interrupciones transitorias de la convivencia.

## REQUISITOS DE NACIONALIDAD

Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que cumplan los requisitos de residencia.

## ¿QUÉ TASAS SE DEBEN PAGAR Y COMO HACER SU PAGO?

Según la disposición adicional tercera de la Ley, su tramitación y expedición no devenga tasas

## ¿CUÁNDO SOLICITARLO?

La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento, una vez la unidad familiar cumpla los requisitos para la obtención del Título de Familia Numerosa.

## ¿DÓNDE DIRIGIRSE?

Dirección Territorial de Bienestar Social en Valencia, Avda. Barón de Cárcer núm. 36  
46001 Valencia.

El registro de las solicitudes se hará preferentemente en las direcciones y Órganos anteriores sin perjuicio de su registro según la ley de procedimiento administrativo 30/1992, o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Cuando la solicitud sea presentada en los registros de los ayuntamientos o de las mancomunidades que colaboren en la tramitación de dichos títulos y carnés, o en aquellos que tengan suscrito convenio con la Generalitat para la presentación de escritos, se reconocerá como válida a todos los efectos la fecha de dicha presentación.

También podrá registrarse la solicitud en cualquier oficina de Correos en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Bienestar social de la Comunidad Autónoma Valenciana, 2014.

### 3.1.1 ESTADO DEL PROCEDIMIENTO EN VALENCIA

Podemos estructurar el procedimiento cuyo objeto es proporcionar al usuario un documento acreditativo de la condición de Familia Numerosa en dos partes, la que comprende la solicitud y la que condiciona su tramitación y expedición.

El artículo 26 de la Orden de 21 de septiembre de la Conselleria de Bienestar Social, nombra como lugar de presentación de la documentación relacionada con la solicitud de reconocimiento de la condición de Familia Numerosa, a la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente a la provincia de empadronamiento del solicitante, sin perjuicio de poder presentarlo en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de la Provincia de Valencia, dicho trámite debe realizarse según lo anterior, en la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia que está ubicada en la Avenida Barón de Cárcer de Valencia.

El registro de entrada, así como la unidad de información de la Dirección Territorial están ubicados en las dependencias ubicadas en la planta baja del edificio, que cuentan con un sistema de gestión de esperas QSIGE, que organiza a los usuarios según el trámite a realizar y el orden de entrada en las dependencias, no obstante no existe una diferenciación respecto de los puestos de atención, ya que en todos ellos se informa de la práctica totalidad de trámites dependientes de la Dirección Territorial.

Dada la diversidad de procedimientos dependientes de la Dirección Territorial, de los que el ciudadano puede informarse en el departamento de información referido anteriormente, existe una gran afluencia de usuarios que confluyen en un único servicio de información, salvo en el caso de registro de entrada que dispone de un puesto específico, y provoca largas esperas por parte del ciudadano, siendo 50 minutos el tiempo medio actualmente.

SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/10/2013 Y 31/10/2013		
<i>DEPENDENCIA</i>	804	11,3
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	24	0,34
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1359	19,1
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1514	21,28
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1504	21,14
<i>REGISTRO</i>	1894	26,62
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/11/2013 Y 31/11/2013		
<i>DEPENDENCIA</i>	712	11,6
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	16	0,26
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1008	16,42
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1357	22,1
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1361	22,17
<i>REGISTRO</i>	1633	26,6

SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/12/2013 Y 31/12/2013		
<i>DEPENDENCIA</i>	634	11,6
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	25	0,26
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	952	16,42
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1152	22,1
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1121	22,17
<i>REGISTRO</i>	1517	26,6
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/1/2014 Y 31/1/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	894	10,76
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	36	0,43
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1216	14,63
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1667	20,06
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1522	18,31
<i>REGISTRO</i>	2977	35,82
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/2/2014 Y 31/2/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	853	11,88
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	27	0,38
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1271	17,68
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1694	23,58
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1431	19,92
<i>REGISTRO</i>	1907	26,55

Fuente: Elaboración propia a partir de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, 2014.

SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/3/2014 Y 31/3/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	598	9,22
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	21	0,32
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1130	17,43
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1595	24,6
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1437	22,16
<i>REGISTRO</i>	1703	26,26
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/4/2014 Y 31/4/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	603	9,37
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	31	0,48
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1311	20,38
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1586	24,65
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1325	20,59
<i>REGISTRO</i>	1578	24,53
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/5/2014 Y 31/5/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	688	7,71
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	34	0,38
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1537	17,22
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1825	20,45
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1528	17,12
<i>REGISTRO</i>	3312	37,11

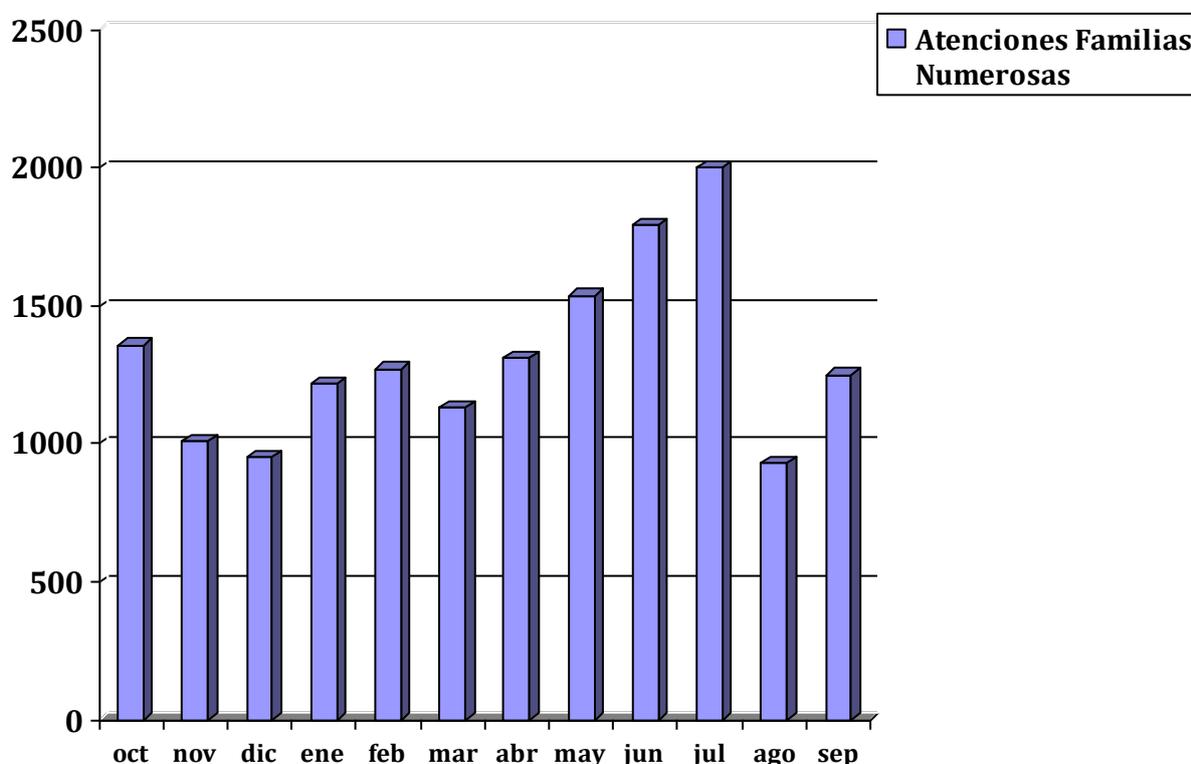
Fuente: Elaboración propia a partir de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, 2014.

SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/6/2014 Y 31/6/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	663	7,38
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	37	0,41
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	1791	19,94
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1516	16,88
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1379	15,35
<i>REGISTRO</i>	3596	40,04
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/7/2014 Y 31/7/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	650	8,46
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	40	0,52
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	2001	26,04
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1587	20,65
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	1336	17,38
<i>REGISTRO</i>	2071	26,95
SERVICIO	TOTAL	%
ENTRE 1/8/2014 Y 31/8/2014		
<i>DEPENDENCIA</i>	481	10,8
<i>FIRMA ELECTRÓNICA</i>	6	0,13
<i>FAMILIAS NUMEROSAS</i>	932	20,92
<i>RENTA GARANTIZADA</i>	1205	27,05
<i>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS</i>	966	21,68
<i>REGISTRO</i>	865	19,42

Fuente: Elaboración propia a partir de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, 2014.

Según demuestran los gráficos anteriores, las atenciones totales en las dependencias de la Unidad de Registro e Información han sumado un total de 76712 personas, de ellas, las específicamente relacionadas con las Familias Numerosas, han sumado un total de 14508 atenciones, lo que representa el 18,91% del total de las mismas.

Estos datos nos serán de utilidad a la hora de plantear las propuestas de mejora del procedimiento ya que nos indican la carga que soportan por un lado la unidad de información y registro, encargada de revisar en un primer momento la documentación e informar al ciudadano, en caso de que falte alguno de los documentos exigidos por la normativa y la que tras el registro de la misma soportará la Unidad de Familias Numerosas que revisa nuevamente la documentación, procediendo a su inscripción y expedición en su caso del Título de Familia Numerosa.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, 2014.

Resulta un dato revelador el que se produzca un pico de asistencia durante los meses de verano y anteriores al comienzo del siguiente curso escolar, que según comprobaremos, tiene como origen lo establecido por la normativa en relación a la caducidad del Título de Familia Numerosa a causa de que uno de los beneficiarios cumpla la edad de 21 años y la posibilidad de que pueda permanecer incluido en el Título hasta los 26 años, en caso de estar estudiando.

Por lo tanto muchos de los Títulos de Familia Numerosa, caducan por que los hijos tienen más de 21 años o cumplen esa edad lo que obliga a las familias anualmente a presentar documentación acreditativa de que el beneficiario está cursando estudios apropiados a su edad y condición, para proceder a la renovación del Título por Estudios o modificarlo en caso de que el beneficiario no cumpla con lo exigido, por lo que quedará excluido del Libro de Familia Numerosa – Renovación del Título por Estudios – .

El actor principal del procedimiento participa en éste tras la presentación de la solicitud por parte del interesado junto con la documentación necesaria, ya revisada por el departamento de información, en el registro de entrada de la Dirección Territorial, siendo la misión de éste la resolución de dicha solicitud y la expedición del Título.

La Sección de Familias Numerosas, encargada de dicha gestión, está compuesta en la actualidad por 1 Jefa de Unidad, 2 técnicos medios, 2 administrativos y 2 auxiliares administrativos.

Las tareas de coordinación entre ellos corresponden a la Jefa de Unidad, siendo la resolución de expedientes tareas del resto de componentes de la sección, de forma que tanto los auxiliares administrativos como los administrativos, se encargan de la resolución de los expedientes, dejando aquellos más complejos a los técnicos medios.

Según datos de la Sección, durante el 2014 se procedió a dar de alta y renovar en la Provincia de Valencia un total de 2905 y 6406 expedientes respectivamente por su parte, teniendo pendientes para el siguiente año un total de 66 altas y 29 renovaciones.

EXPEDIENTES ABIERTOS		EXPEDIENTES CERRADOS	
ALTAS	RENOVACIONES	ALTAS	RENOVACIONES
66	29	2905	6406

Fuente: Elaboración propia a partir de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, 2014.

Tras la resolución del expediente, y siempre que se cumplan los requisitos y se disponga de la documentación básica necesaria para ello, se le remite al interesado el Título correspondiente, a la dirección a efectos de notificación que previamente haya incluido en su solicitud. Dicho envío se realiza certificado a través de la oficina de correos.

Por todo lo anterior, en la actualidad hay cuatro departamentos implicados en los trámites destinados a cuestiones relacionadas con el reconocimiento o renovación de la condición de familia numerosa. Por un lado el departamento de información al que se accede a través del sistema automático de gestión de esperas instalado en las dependencias de la Dirección Territorial. Por otro la Unidad de Registro cuya misión es la de dejar constancia de la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado. La sección de

Familias Numerosas que realiza la labor de revisión, control y expedición del correspondiente Título y por último la estafeta de la propia Dirección Territorial que a través de la oficina de correos remite los documentos acreditativos a cada una de las Familias.

Para realizar dichos trámites, la Dirección Territorial, proporciona los impresos oficiales necesarios a través de diferentes formas. Podemos encontrar dicho impresos en la página Web de la Conselleria de Bienestar Social, además de las instrucciones y normativa que el usuario debe conocer para su utilización y además podemos recogerlos de forma presencial en las dependencias de la Dirección Territorial ubicadas en la planta baja, a través de los puntos de información habilitados.

## DOCUMENTACIÓN DEL TRÁMITE

Para el ejercicio de los diferentes trámites dispuestos, para las cuestiones relacionadas con la solicitud, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa, la Conselleria de Bienestar Social ofrece de forma virtual y presencial todos los impresos necesarios para realizarlos.

Por un lado dispone de una página web en la que podemos encontrar información respecto a lo anterior, además de poder descargar los modelos necesarios para realizar su entrega de forma presencial en las dependencias que la Dirección Territorial tiene habilitadas a tal efecto.

Los mismos impresos se encuentran disponibles en las mismas dependencias para aquellas personas que no dispongan de los medios para su descarga o impresión.

A continuación pasamos a detallar dichos impresos en su contenido básico, además de un pequeño resumen de su utilidad y las referencias existentes en la legislación sobre los mismos y que básicamente se dividen en:

- ✓ Solicitud del Título de Familia Numerosa
- ✓ Solicitud de Renovación del Título de Familia Numerosa por Estudios
- ✓ Solicitud de Modificación del Título
- ✓ Título Temporal de Familia Numerosa

## SOLICITUD DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

En el modelo que la Conselleria de Bienestar Social pone a disposición de los usuarios para realizar el trámite inicial de [solicitud](#) de reconocimiento como Familia Numerosa consta de los siguientes datos:

### DATOS DEL TITULAR

1er APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE		DNI/NIE/PASAPORTE	
FECHA NACIMIENTO		ESTADO CIVIL		TELEFONO		PAIS RESIDENCIA	
DOMICILIO		CP		LOCALIDAD		PROVINCIA	

### DATOS DEL CO-TITULAR

1er APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE		DNI/NIE/PASAPORTE		FECHA NACIMIENTO	
ESTADO CIVIL		TELÉFONO		PAIS RESIDENCIA		NACIONALIDAD		DOMICILIO DE RESIDENCIA DISTINTO AL DEL TITULAR	

### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

1er APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE		DNI/NIE/PASAPORTE		
DOMICILIO				CODIGO POSTAL		LOCALIDAD		
PROVINCIA		PAIS	TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO	

### HIJOS QUE SE INCLUIRAN EN EL TÍTULO

ORDENAR DE MAYOR A MENOR EDAD			FECHA DE NACIMIENTO	DNI/NIE/PASAPORTE	MINUSVALÍA Y FECHA DE CADUCIDAD	ACOGIMIENTO/GUARDA/TUTELA Y FECHA DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN	
1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE				TIPO	FECHA

## SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA POR ESTUDIOS

En el Título I del Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas y que regula las condiciones y reconocimiento de la condición de familia numerosa, se establece en su artículo 1 punto 1, letra a que una condición para dicho reconocimiento es que los hijos deben ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

No obstante, en el mismo punto se establece también que “tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, o aquellos encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

Por consiguiente, para solicitar la [renovación](#) de un título caducado porque uno de los miembros del mismo ha cumplido 21 años pero cumple alguno de los requisitos del párrafo anterior, la Conselleria de Bienestar Social propone un modelo que debe contener los siguientes datos:

### DATOS DEL TITULAR

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE		DNI/NIE/PASAPORTE
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	TELEFONO	PAIS RESIDENCIA	NACIONALIDAD
DOMICILIO		CP	LOCALIDAD	PROVINCIA

### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE		DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO		CODIGO POSTAL		LOCALIDAD
PROVINCIA	PAIS	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

---

## BENEFICIARIOS A LOS QUE AFECTA LA PRÓRROGA POR ESTUDIOS

---

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO
--------------	-------------	--------	-------------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de la Consellería de Bienestar Social Valenciana, 2014

### SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

El mismo Real Decreto 1621/2005, también en el Título I, en su artículo 3, sobre la renovación, modificación o pérdida del Título, se establece en su punto 2, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar a la Administración autonómica competente, en el plazo máximo de tres meses, las variaciones a que se refiere el apartado anterior.

Según la orden de 21 de septiembre de la Conselleria de Bienestar Social, sobre el título y carnés de familia numerosa expedidos en la Comunidad Valenciana, dicho título debe renovarse o dejarse sin efecto cuando:

- ✓ Caduque
- ✓ Varíe el número de miembros de la unidad familiar
- ✓ Se modifiquen las condiciones que dieron motivo a la expedición o posterior renovación del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.
- ✓ Alguno de los hijos deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que está clasificada o la pérdida de tal condición.

Para ello la Consellería pone a disposición del usuario un modelo de [solicitud de modificación del Título de Familia Numerosa](#), que debe contener los siguientes datos:

---

### DATOS DEL TITULAR

---

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	TELEFONO	PAIS RESIDENCIA	NACIONALIDAD
DOMICILIO		CP	LOCALIDAD	PROVINCIA

## DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

1er APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO				CODIGO POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	PAIS	TELEFONO		FAX	CORREO ELECTRÓNICO

## MIEMBROS DE LA FAMILIA NUMEROSA QUE MODIFICAN EL TÍTULO

ORDENAR DE MAYOR A MENOR EDAD			FECHA DE NACIMIENTO	DNI/NIE/PASAPORTE	MINUSVALÍA Y FECHA DE CADUCIDAD	ACOGIMIENTO/GUARDA/TUTELA Y FECHA DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN		ALTA Y BAJA EN EL TÍTULO Y MOTIVO
1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE				TIPO	FECHA	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Consellería de Bienestar Social Valenciana, 2014

### TÍTULO TEMPORAL DE FAMILIA NUMEROSA

Según la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 7, fecha de efectos, punto 1, los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

El Real Decreto 1621/2005, en el Título I, en su artículo 3, sobre la renovación, modificación o pérdida del Título, establece en su punto 3, que corresponde a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se mantienen, en su caso, todas las condiciones que la Ley 40/2003, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

Por otro lado y según la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. En su Capítulo XIII, artículo 54, se recoge el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa, que queda establecido en tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, debiendo entenderse

desestimada pasado este plazo, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver.

Por todo lo anterior y según la Orden de 21 de septiembre de la Conselleria de Bienestar Social, sobre el título y carnés de familia numerosa expedidos en la Comunidad Valenciana, en su artículo 7 sobre solicitud y fecha de efectos, en su punto 3, hasta la emisión del título definitivo, podrán expedirse [título temporales](#) con una validez máxima de tres meses, con los mismos efectos y condicionamientos que éste.

---

### TITULAR Y COTITULAR (en su caso)

---

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE

---

### OTROS BENEFICIARIOS

---

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
--------------	-------------	--------	---------------------

---

### A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

---

NÚMERO DE TÍTULO	PLAZO DE VALIDEZ	CATEGORÍA	PROVINCIA DE EMISIÓN	FIMA DEL DIRECTOR/A TERRITORIAL	SELLO DE LA GENERALITAT	REFERENCIA EXPRESA A LEY 40/2003
------------------	------------------	-----------	----------------------	---------------------------------	-------------------------	----------------------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de la Consellería de Bienestar Social Valenciana, 2014

Este documento resulta de vital importancia para el ciudadano dada la demora en la expedición del Título que actualmente tiene el órgano gestor, no obstante aun disponiendo la página web de dicho documento para su descarga, no es voluntad del la organización su operatividad.

Otro de los puntos a tener en cuenta respecto del estado actual del procedimiento es el grado de informatización del que dispone la organización en relación de la obtención de la

información necesaria para la realización de los distintos trámites, además de la disponibilidad de impresos ya se para su descarga o para su cumplimentación on-line.

## GRADO DE INFORMATIZACIÓN

Desde la óptica de la gestión, el grado de informatización de una organización, tiene un doble punto de vista. Uno hacia el interior de la propia organización, en el que se valora el grado de informatización de la gestión del procedimiento, y otro hacia el exterior en el que se mide el nivel de desarrollo de las opciones que se ofrecen al ciudadano para relacionarse con la administración gestora por medios electrónicos.

Desde el punto de vista la Dirección General de Familia y Mujer y concretamente del Servicio de Familias Numerosas, encargado éste último de la gestión del Título que acredita dicha condición, la gestión del procedimiento se realiza en todo momento a través de la presentación convencional de documentos, inscribiendo de forma electrónica los datos de los solicitantes mediante archivo electrónico, así como requerimientos o remisión de documentos a través de correo ordinario o certificado.

Hacia el exterior, es decir, a las relaciones entre la administración y los interesados, el nivel de tramitación telemática de los procedimientos y, eventualmente, de cada uno de sus trámites, puede clasificarse, siguiendo los criterios establecidos en el "Plan de Acción e-Europa 2005" de la UE en alguna de las cuatro etapas siguientes:

**Información.** La información necesaria para comenzar el procedimiento para la obtención de este servicio público, está disponible on-line.

**Interacción Unidireccional.** El sitio público accesible ofrece la posibilidad de obtener, aunque no según un procedimiento electrónico (descargando los formularios) el documento en papel para comenzar la tramitación con vista a obtener este servicio.

**Interacción Bidireccional.** El sitio público accesible ofrece la posibilidad de recibir un envío electrónico con un formulario digital oficial para comenzar el trámite destinado a obtener el servicio. Esto implica que debe existir una forma de autenticación personal (física o jurídica) para obtener estos servicios.

**Gestión electrónica completa.** En la que el sitio público ofrece la posibilidad de completar la gestión a través del portal, incluyendo decisiones y trámites. No se necesitan otros procedimientos formales con formularios en papel.

La Consellería de Bienestar Social, pone a disposición del ciudadano la página web, <http://www.bsosocial.gva.es/>, en la que podemos encontrar las diferentes áreas en las que se organiza la Consellería.

Entre esas áreas podemos encontrar el Área de Familia y Mujer, dependiente de la Dirección General del mismo nombre, órgano encargado de la tramitación del Título de Familia Numerosa.

En este enlace se pone a disposición del ciudadano, información sobre el procedimiento de gestión del reconocimiento como familia numerosa, la correspondiente expedición del Título que así lo acredita además de la renovación o modificación del mismo.

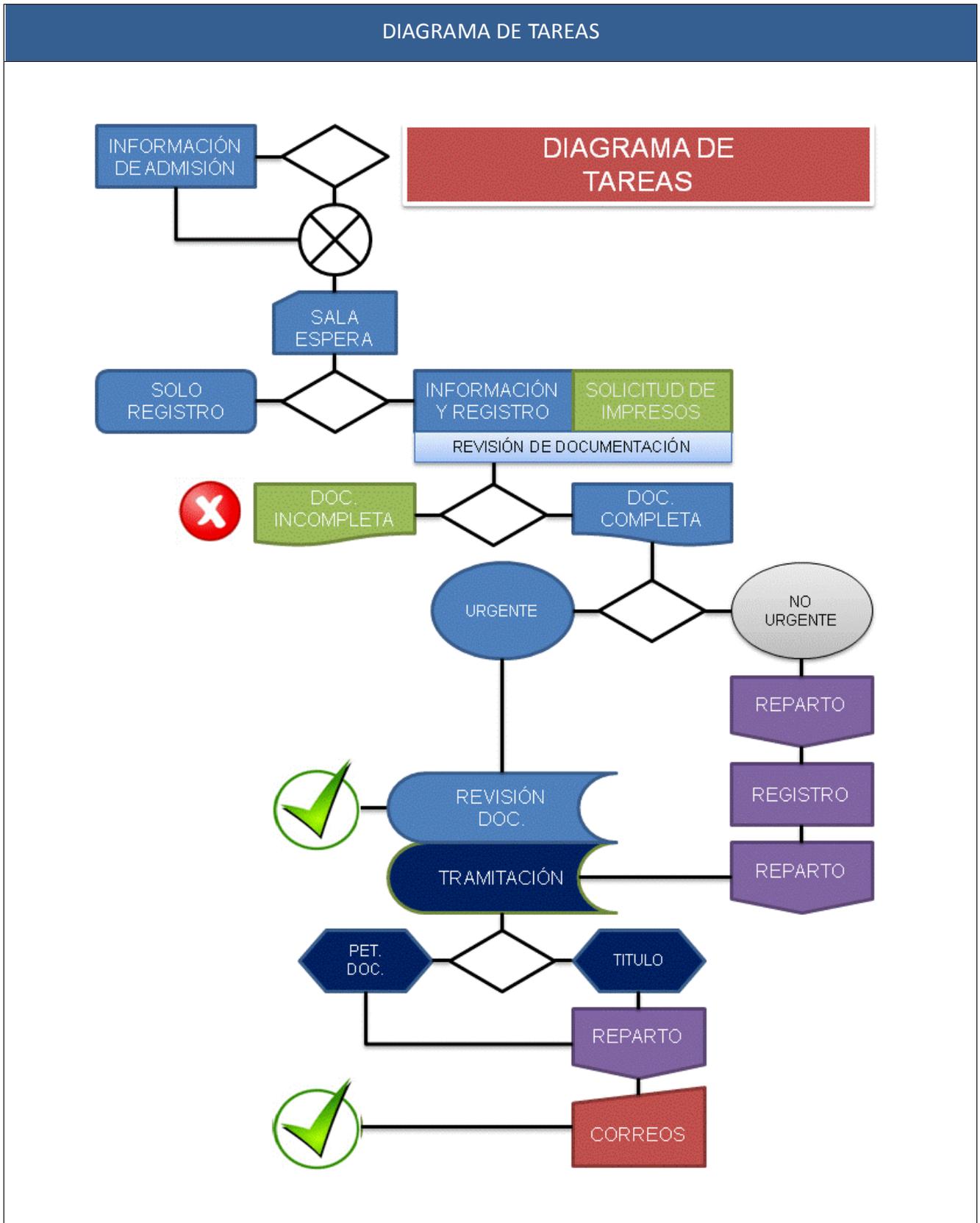
También se ponen a disposición del ciudadano los modelos normalizados tanto para la solicitud inicial del título, como para la renovación o modificación del mismo.

### 3.1.2 ANALISIS DAFO

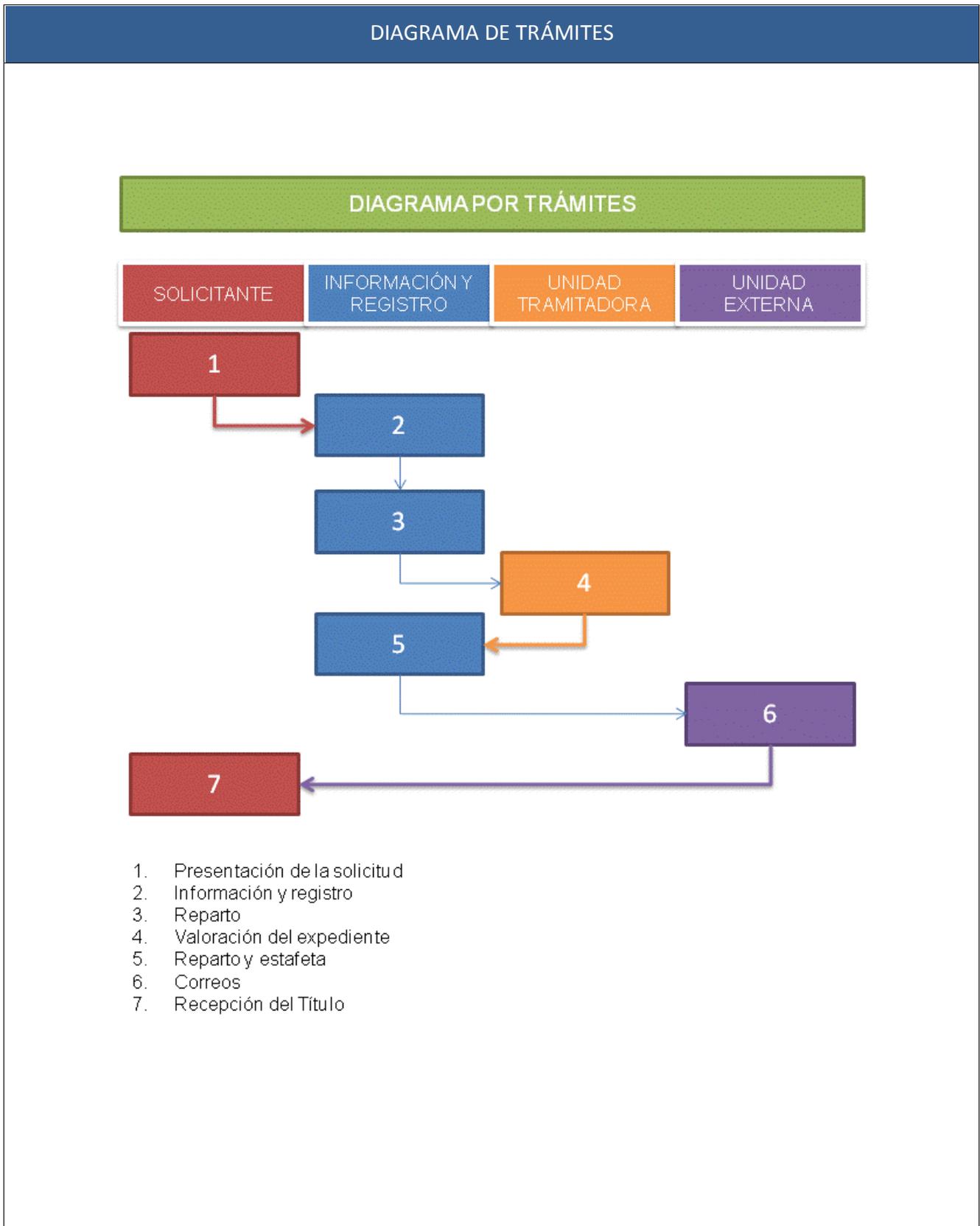
INTERNO	
FORTALEZAS	DEBILIDADES
<i>Predisposición a cualquier cambio que suponga una mejora del trámite.</i>	<i>Escasa concreción de recursos económicos asociados al plan de mejora del trámite.</i>
<i>Personal comprometido con la misión de proporcionar un buen servicio.</i>	<i>Dispersión competencial respecto a los elementos básicos en el trámite.</i>
<i>Herramientas disponibles para la prestación eficiente de servicios.</i>	<i>Indefinición en el modelo corporativo de prestación de servicios hacia la ciudadanía (variabilidad en la toma de decisiones).</i>
	<i>Poca fiabilidad en la información respecto del trámite de emisión.</i>
EXTERNO	
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<i>Legislación Estatal y Autonómica comprometida con la simplificación y agilización del trámite.</i>	<i>Volumen amplio de trabajo pendiente para la puesta en marcha del plan de simplificación.</i>
<i>Creciente demanda de este servicio por parte de los ciudadanos.</i>	<i>Gestión del cambio, resistencia y reticencias a la modificación del procedimiento.</i>
<i>Proliferación de iniciativas en otras comunidades autónomas para la simplificación del trámite.</i>	<i>Recursos económicos limitados para la puesta en marcha del plan de simplificación.</i>
<i>Cambio generacional en el uso de las nuevas tecnologías y su adaptación en la mejora y simplificación de la Administración.</i>	<i>Recursos humanos limitados para la implantación del nuevo procedimiento.</i>
<i>Visibilidad de la agilidad en el trámite hacia la ciudadanía que supone una clara mejora en la imagen de las AAPP.</i>	<i>Desfase existente entre las posibilidades que ofrece la legislación y la praxis del procedimiento.</i>
<i>Elaboración de un plan organizativo acorde con el espíritu de la legislación respecto del usuario.</i>	

Fuente: Elaboración propia.

### 3.2 DIAGRAMA DE TAREAS



### 3.3 DIAGRAMA DE TRÁMITE



## 4. METODOLOGÍA

La metodología empleada para la realización de este trabajo, dirigida a la obtención y tratamiento de la información que nos permita abordar el objeto de estudio y los objetivos asumidos en este trabajo fin de carrera, se describe a continuación.

Partiendo del objetivo general de este trabajo, *estudiar y analizar procedimiento y requisitos, para la obtención de los beneficios que otorga la condición de Familia Numerosa, desde el punto de vista del receptor de dicha solicitud, ya sea una empresa privada u organismo público, cuya cobertura nos permita abordar uno de los principales objetivos específicos: proponer la simplificación del procedimiento para la emisión, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa*, estamos ante un tipo de investigación, que por su finalidad, es eminentemente aplicada, es decir, aquella que busca mejorar, cambiar o resolver un problema a partir del conocimiento y comprensión del fenómeno.

Según las fuentes utilizadas, la investigación llevada a cabo se basa en dos: primarias y secundarias. A continuación se detalla y comenta cada una de ellas.

Fuentes Secundarias: La fuente secundaria principal y, que ha sido de gran importancia para el desarrollo de este trabajo es, la normativa jurídica consultada que regula el lugar, el objeto y el entorno a estudiar y analizar. Se han utilizado también como fuentes secundarias documentos publicados por diferentes organismos públicos (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Consellería de Bienestar Social de Valencia, Dirección Territorial de Bienestar social de Valencia, etcétera), así como las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística en el ámbito de la familia.

Fuentes Primarias: están referidas a los datos recogidos por el propio investigador. Son datos inéditos. Para ello se utiliza un tipo de método o enfoque a través del cual se establece y diseña la herramienta o técnica que se va a utilizar para la recogida de datos.

En este caso se han utilizado dos herramientas provenientes del enfoque cualitativo propio de las técnicas de investigación social: la observación participante directa y las entrevistas en profundidad. En las próximas líneas hablaremos de ellas.

## 4.1 TÉCNICA DE OBSERVACIÓN DIRECTA PARTICIPANTE

Marshall y Rossman (1989) definen la observación como “la descripción sistemática de eventos, comportamientos y artefactos en el escenario social elegido para ser estudiado” (p.79).

La observación participante es el proceso que faculta a los investigadores a aprender acerca de las actividades de las personas en estudio, en el escenario natural a través de la observación y participando en sus actividades. Provee el contexto para desarrollar directrices de muestreo y guías de entrevistas (De Walt & De Walt 2002).

Schensul and Le Compte (1999), la definen como “el proceso de aprendizaje a través de la exposición y el involucrarse en el día a día o las actividades de rutina de los participantes en el escenario del investigador” (p.91).

La unidad de registro e información de la que he formado parte, está encargada de proporcionar al ciudadano la información necesaria y adecuada a sus exigencias, y concretamente a facilitar al usuario información sobre aquellos trámites necesarios para el reconocimiento de la condición de Familia Numerosa, así como la renovación o modificación de dicha condición.

Durante estos años, y tal como definen los autores mencionados el concepto de “Observación Directa Participante”, mi participación activa en el servicio descrito anteriormente, me ha permitido aprender de la Administración y de las necesidades y quejas del usuario y adquirir experiencia en las actividades burocráticas destinadas a la solicitud, modificación o renovación del Título de Familia Numerosa. Experiencia y aprendizaje que he recogido en un cuaderno de campo y que me ha permitido elaborar buena parte del análisis conducente a este trabajo final de carrera y la propuesta que presenta.

## 4.2 ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

La entrevista, en cuanto técnica de investigación cualitativa, se puede definir como una conversación provocada por el entrevistador y guiada por el mismo, realizada a sujetos seleccionados con la finalidad de profundizar (Corbetta, P., 2010)<sup>8</sup>.

La elección de esta metodología responde a la necesidad de realizar una descripción y comprensión interpretativa, y tener una mayor flexibilidad en la recogida de datos con la finalidad de aproximarnos al objeto de estudio y comprender el significado de la acción.

Las entrevistas pueden clasificarse por su grado de estructuración en:

- a. Abiertas o no estructuradas. En ellas se establece el tema a tratar pero no hay guión de preguntas establecido.
- b. Semi-estructuradas. En ellas se dispone de un guión que recoge los temas que deben tratarse. Hay mayor flexibilidad en función de la respuesta del informante.
- c. Estructuradas. En ellas se hacen las mismas preguntas a todos los informantes, con la misma formulación y el mismo orden.

En nuestro caso se ha utilizado el tipo de entrevista abierta o no estructurada, de modo que, partir de las reflexiones que emite el entrevistado se incorporan preguntas nacidas al calor de la conversación.

Además de abierta, es en profundidad, puesto que responde, por un lado, a un proceso de entrevista intensiva y focalizada y, por otro lado, a que las personas que han sido entrevistadas han resultado ser especialistas, es decir, están bien informados en la materia en cuestión, sus perfiles profesionales corresponde a jefes de unidad del área sobre el que se fundamenta este trabajo.

---

<sup>8</sup> CORBETTA, P. (2010): *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid. McGraw-Hill

## 5. RESULTADOS Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Según las experiencias anteriores, he concluido que existe un evidente distanciamiento entre las necesidades del colectivo de familias numerosas y las propuestas de la Administración para una cobertura eficaz de éstas.

El colectivo de Familias Numerosas, según hemos podido leer en el punto 4.2 dedicado a la entrevista personal presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades lo que puede derivar en una sustancial diferencia respecto del nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

### 5.1 PROBLEMAS DETECTADOS

Uno de los problemas detectados podemos encontrarlo en la inexistencia de voluntad por parte del Órgano en la emisión de un Título de forma temporal al que hace referencia la ya citada anteriormente Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social en su artículo 7, punto 3.

Actualmente se considera por parte de la dirección que la expedición del título temporal está supeditada a su propia decisión, interpretando el párrafo “podrán expedirse...” como un **acto potestativo** de la propia Administración y no una obligación con el ciudadano, lo que provoca una encrucijada de voluntades.

Es un dato revelador el que en el mismo artículo se haga referencia a la validez de dicho título temporal establecida por un máximo de tres meses, periodo que coincide exactamente con el plazo máximo de expedición del título definitivo, lo que a mi forma de entender, evidencia el objetivo que se buscaba con su creación “que el ciudadano en todo momento, pudiese acreditar su condición de Familia Numerosa”, incluso durante el periodo de tramitación inicial o renovación de dicho título.

Actualmente la propia página de la Consellería de Bienestar Social ofrece la posibilidad de la descarga para su posterior cumplimentación y presentación, entre otros documentos, del Título Temporal de Familia Numerosas referido, por lo que los usuarios se sorprenden cuando se les informa de la imposibilidad de su oficialización.

GENERALITAT VALENCIANA  
VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUIDAS

Buscar...

ACCESO AL ÁREA PERSONAL

Estás en: Vicepresidencia y Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas > Familia y Mujer > Familias numerosas

ÁREAS

- ▲ Servicios Sociales
- ▲ Mayores
- ▲ Personas con Discapacidad
- ▲ Menor
- ▲ Familia y Mujer
- ▲ Integración, Inclusión Social y Cooperación
- ▲ Calidad e Infraestructuras
- ▲ Dependencia

FAMILIA Y MUJER

- ▲ Normativa
- ▲ Planes de actuación
- ▲ Planes de Igualdad en las Empresas
- ▲ Ayudas y Subvenciones
- ▲ Premios y concursos
- ▲ Jornadas, charlas, exposiciones y talleres
- ▲ Convenios
- ▲ Actos institucionales
- ▲ Servicios de Información a la Mujer
- ▲ Red de centros especializados
- ▲ Órganos colegiados
- ▲ Violencia contra las Mujeres

SOLICITUD DE TÍTULO

Imprimir

### Solicitud de alta o renovación del TÍTULO de Familia Numerosa

## Definición

Se entiende como familia numerosa aquella que, reuniendo una serie de requisitos, tiene reconocida tal condición mediante el Título de Familia Numerosa, con validez en todo el territorio nacional.

Dicha condición también puede ser acreditada a través del Carné de Familia Numerosa, que se expide a todos los miembros de una familia incluidos en el Título de Familia Numerosa.

- ▶ Enlace procedimiento solicitud
- ▶ Solicitud de Título de familia numerosa
- ▶ **Título temporal de Familia Numerosa**
- ▶ Renovación del Título de Familia Numerosa por estudios.
- ▶ Solicitud de duplicado del Título de Familia Numerosa
- ▶ Modificación del Título de Familia Numerosa por cambio de circunstancias familiares
- ▶ Orden de 21 de septiembre de 2007
- ▶ Tríptico Familia Numerosa

Esta decisión unilateral del órgano tramitador impide al ciudadano, por un lado, disponer de un documento que acredite su condición de familia numerosa, desde el momento en que cumple con los requisitos exigidos por la legislación y solicita dicho reconocimiento ante la Administración, y por otro, un efectivo disfrute de aquellas exenciones y descuentos que ofrecen las empresas públicas y privadas a los miembros de las familias numerosas, hasta la expedición y posesión del Título definitivo.

Es un dato curioso observar que en numerosas ocasiones es otro órgano de la Administración, el que exige de forma ineludible la presentación de un documento oficial que acredite la condición de Familia Numerosa.

Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en la solicitud de descuentos o exenciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Valencia, que en el apartado documentación a presentar incluye, Título de Familia Numerosa o “certificado acreditativo de solicitud de renovación”.

En ocasiones el ciudadano nos plantea la duda de si un sello de registro impreso en la copia de la solicitud, que se le hace entrega tras la presentación de la solicitud de renovación en un registro oficial, puede considerarse como el certificado acreditativo al que hace referencia la página web del Ayuntamiento, pero debemos informarle que la copia sellada de dicha solicitud no resuelve el problema para el órgano receptor de la misma, ya que su presentación no certifica una resolución positiva en el reconocimiento como familia numerosa del solicitante.

Todo parece indicar, de nuevo, que dicha información hace referencia a un documento de carácter temporal que acredite tal condición y por tanto al documento al que hemos hecho referencia anteriormente, el título temporal de familia numerosa.

**Documentación a presentar**

---

Para realizar el trámite presencialmente/vía telemática:

*En las Oficinas de Gestión Tributaria Integral:*

- Documento de identidad del obligado al pago.
- En caso de representante o autorizado, la escritura de poderes o autorización firmada por autorizante y autorizado, la copia del documento de identidad del obligado al pago y el documento de identidad y domicilio de comunicación del representante o autorizado.
- Documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.
- **Título de familia numerosa o certificado acreditativo de solicitud de renovación.**
- En el supuesto que dos o mas inmuebles constituyan la vivienda habitual familiar, debe acreditarse que constituyen una unidad física por estar comunicados entre sí y, destinados única y exclusivamente, a vivienda de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de separación, divorcio o nulidad, sentencia judicial firme o convenio regulador.
- N° de cuenta de entidad bancaria, en el supuesto de proceder la devolución del importe del Impuesto

*En caso de presentación de la solicitud en un Registro Municipal:*

Se requiere instancia general acompañada de originales y fotocopias de la documentación detallada en el apartado de presentación en las Oficinas de Gestión Tributaria Integral.

**Actuaciones a realizar por el solicitante**

---

- Solicitud formulada presencialmente en cualquier Oficina de Gestión Tributaria Integral.
- Solicitud del interesado presentada mediante instancia en los Registros Municipales.

Captura de pantalla de la página corporativa del Ayuntamiento de Valencia

En la introducción de este trabajo ya hacía referencia al artículo 9.2 de la Constitución que establece el principio de igualdad material, que según explicábamos debería llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en **situación de desventaja**, y es evidente que en la actualidad y según el proceso analizado, existe una situación de desventaja no ya por la carencia de una legislación que la corrija, sino por la falta de eficiencia en su desarrollo y puesta en práctica.

Tal como decíamos en el punto dedicado a la normativa autonómica, La Ley 14/2007, de 26 de diciembre de la Generalitat, establece en su capítulo XIII, artículo 54 en su punto 1, que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, respecto a la concesión del Título y Carné de Familia Numerosa, será de tres meses contados a partir de la fecha de su solicitud, lo que supone otros de los problemas detectados.

Actualmente desde la fecha de presentación de la solicitud, a la de recepción del Título por parte del ciudadano se supera dicho plazo, lo que supone un incumplimiento por parte de la Administración en lo establecido por su propia legislación.

Por otro lado, esta ineficiencia administrativa se ve agravada por lo establecido en el punto 2 según el cual, “si vence dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, los interesados deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo”, lo que provoca perplejidad en el ciudadano, y en muchas ocasiones, la presentación de quejas por su parte.

Tenemos un ejemplo en la siguiente reproducción de un modelo de respuesta por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social, a la queja presentada por un ciudadano en la que manifiesta su malestar por el funcionamiento de la renovación del Título de Familia Numerosa.

**INFORME SOBRE LA QUEJA PRESENTADA POR EL SR. ....**

En relación con la queja presentada por Don. ...., con DNI....., con fecha de registro de entrada de **11 de junio** de 1015, en la que manifiesta su malestar por el funcionamiento de la renovación del título de familia numerosa, se le informa que:

Los títulos de familia numerosa se hacen por riguroso orden de entrada.

Según la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat , de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en el Capítulo XIII. DE LA DURACIÓN MÁXIMA Y REGIMEN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL TÍTULO Y CARNE DE FAMILIAS NUMEROSAS,

Art.54 De la duración del procedimiento y efecto del silencio.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, respecto a la concesión del Título y Carné de Familia Numerosa, será de tres meses contados a partir de la fecha de su solicitud.

Si vence dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, los interesados deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

*Le informo que su título y los carnets de familia numerosa fueron tramitados el **11 de junio**.*

JEFA DE SECCIÓN DE FAMILIA Y ADOPCIONES

Desde la Dirección Territorial se les ofrece la posibilidad de presentar la solicitud de renovación del título de familia numerosa tres meses antes de la fecha de caducidad, eso le posibilita poder disponer del título renovado a tiempo.

Tras el análisis del anterior documento, no es difícil detectar la buena voluntad del órgano emisor del Título para dar un ágil respuesta a la necesidad planteada por el ciudadano, antes de la presentación de la queja, especialmente por el hecho de que en cuanto se conoce, se emite con celeridad el título solicitado.

Además en la misma respuesta a dicha queja, se incluye una recomendación en cuanto a que existe la posibilidad de adelantar tres meses la presentación de la solicitud para no quedar sin cobertura.

La primera parte de la respuesta hace referencia a la legislación a la que ya nos hemos referido anteriormente, pero su inclusión en el texto, según la experiencia adquirida, no cubre en absoluto la expectativa del usuario sobre una respuesta a un planteamiento claro, la excesiva demora en la resolución de su solicitud.

Esta situación nos conduce de nuevo a una conclusión en la que de nuevo aparece como actor principal el Título Temporal de Familia Numerosa, que en caso de haber estado en posesión del usuario, desde el día de la presentación de su solicitud, habría resuelto de forma inmediata el problema, ya que éste habría dispuesto de un documento oficial que le acredita como miembro de Familia Numerosa, y que le asegura el acceso a cualesquiera de las ventajas de las que pudiera disponer.

En cuanto a la recomendación por parte de la Dirección Territorial recordando al ciudadano de la posibilidad de adelantar su solicitud de renovación, se nos plantean algunas dudas.

En primer lugar, se supone que la actualización legislativa que se llevo a cabo durante la transición de la Ley 25/1971 de 19 de junio, de Protección a la Familia Numerosa a la que la derogaba, y que no se aprobaría hasta 30 años después.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conlleva una actualización de la legislación sobre protección a las familias numerosas que aborda de una manera más flexible y adecuada a la realidad social de nuestros días.

En el Decreto 3140/1971 de 23 de diciembre, que desarrollaba el Reglamento de la Ley 25/1971, se establecía la obligación de solicitar la renovación del Título de Familia Numerosa: dentro del trimestre natural inmediatamente anterior a su vencimiento.

En este caso no hablamos tanto de una obligación sino más bien de una recomendación, aunque se hace evidente la cercanía entre ambas propuestas, que contrasta con el periodo de tiempo que las separa.

Del mismo modo, también los alumnos de la Universidad Politécnica de Valencia se encuentran con algunos obstáculos a la hora de acreditar su condición como miembros de una Familia Numerosa.

Esto se debe a que en los requisitos que la propia página web dispone para acceder a las bonificaciones o exenciones por tener la condición de Familia Numerosa, ya que según podemos ver en la siguiente captura de pantalla, uno de los documentos exigidos es el Título de Familia Numerosa en vigor. No obstante, en este caso la institución autoriza las bonificaciones o exenciones de forma provisional con la presentación de una copia de la solicitud. No obstante avisa de que existe un plazo máximo para la presentación del Título definitivo y en caso de no disponer del mismo antes de dicho plazo, los que hayan resultados beneficiarios deberán pagar lo estipulado para los alumnos en general.



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



ADE  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y  
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

En la Comunidad Valenciana, el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa viene desarrollado en la Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana (DOCV 05-10-2007).

La condición de familia numerosa se acreditará por título oficial o carné que establezca y expida la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia el solicitante.

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse.

Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada.

**Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe.**

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

Además en este caso existe una voluntad por parte de la UPV y de la Consellería de Bienestar Social para la creación de un convenio que haga que los alumnos no necesiten recoger un certificado de forma presencial, con sello original del Centro para adjuntarlo a la solicitud de renovación por estudios del Título de Familia Numerosa.



Para los estudiantes miembros de familias numerosas con acreditación expedida por la Comunidad Autónoma Valenciana, está en proceso de firma un convenio con la Conselleria competente en esta materia para realizar una interconexión de ficheros entre los alumnos matriculados que señalan ser beneficiarios de esta condición de FN y los ficheros de datos que obran en la Dirección General de Familia y Mujer de personas que reúnen este requisito. Esta modalidad de consulta de datos únicamente será válida para alumnos de la Comunidad Valenciana. El resto deberá acreditar su condición con los documentos indicados.

En el caso de la matrícula On-line en la Universidad Politécnica sí existe un problema a la hora de la matrícula de los alumnos que han solicitado la renovación del Título de Familia Numerosa y que tan solo cuentan con el justificante de dicha solicitud a través del impreso sellado por el registro de entrada del órgano tramitador.

El problema de la modalidad de matrícula on-line reside en la exigencia del programa de la propia Universidad de reflejar la fecha de caducidad del nuevo título, lo que impide el cumplimentar la solicitud de matrícula ya que es un dato desconocido hasta la fecha en la que se emite el mismo. La casilla que requiere dicho dato está señalada con una flecha en la parte superior derecha de la captura de pantalla.

Automatricula

CABANES LOPEZ, FCO JAVIER  
D. Gestión y Administración Pública

Créditos 9

RESUMEN HORARIO AYUDA

**Forma Prevista de pago**

Forma de pago: Fraccionado por meses  
Cuenta Bancaria IBAN: País, Banco, Suc., DC, Cuenta

**Exenciones**

¿Tiene algún tipo de discapacidad?  Sí  No Porcentaje / Grado de discapacidad: (formato 00,0)

¿Tiene reconocida condición de víctima del terrorismo?  Sí  No

¿Eres familia numerosa? No Fecha de caducidad del carnet de Familia Numerosa

Número título F.N. N° de hijos que figuran en el Libro de F.N.

Solo le queda por aprobar la Defensa del PFC y no puede pedir beca al no tener beca concedida el curso pasado.

**Varios**

¿Piensa pedir convalidaciones?  Sí  No

¿Paga seguro escolar?  Sí  No

¿Desea suscribir el seguro voluntario para estudiantes por importe de 8.5 euros?  Sí  No

Solicitud como socio del "Servei d'esports": ¿Desea ser socio en el campus de VERA por un importe de 65 euros?  Sí  No

Tipo carnet UPV: Carnet activo N° único de la Seguridad Social (NUSS): 46177770082 (Solo números)

**Medios de transporte**

Indique los medios de transporte que prevé utilizar habitualmente en sus desplazamientos a/desde la Universidad y con qué frecuencia a lo largo de una semana típica.

	Nunca	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días
A pie	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>				
Bicicleta	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Metro/Tranvía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Tren RENFE	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

## 5.2 EJEMPLO PRÁCTICO

A título de ejemplo propongo un caso práctico en el que la demora en la expedición del título de familia numerosa produce un quebranto económico cuantificable, para la economía de las familias numerosas.

FGV es una empresa de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente, sujeta al ordenamiento jurídico privada y goza de autonomía en su organización, de patrimonio privado y capacidad plena para el desarrollo de sus fines (Ley de la Generalitat Valenciana 4/86).

Gestiona los servicios de transporte de viajeros y las infraestructuras de las líneas de vía estrecha y de las líneas tranviarias que discurren por la Comunidad Valenciana a través de dos marcas comerciales.

Metrovalencia es la marca que engloba la red que da cobertura a la ciudad de Valencia, a su área metropolitana y zonas de influencia y ofrece a aquellos usuarios que formen parte de una familia numerosa, y que disponga de un documento oficial que acredite dicha condición, una serie de bonificaciones en el precio de venta de los billetes, en función del siguiente cuadro:

METROVALENCIA: REDUCCIONES	
CATEGORIA GENERAL	20% DE REDUCCIÓN EN TODOS LOS TÍTULOS DE METROVALENCIA
CATEGORÍA ESPECIAL	50% DE REDUCCIÓN EN TODOS LOS TÍTULOS DE METROVALENCIA

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

Estas bonificaciones se han hecho posibles gracias al acuerdo alcanzado entre la Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de la Comunidad Valenciana y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, presentado en sociedad por Presidente de FANUCOVA, Eduardo Pinazo junto con la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Isabel Bonig, y el Conseller de Justicia y Bienestar Social, Jorge Cabré que presentaban juntos las nuevas ventajas y descuentos que desde el 1 de junio aplicaba Metrovalencia al colectivo de Familias Numerosas.

*La Federación, en nombre de todas las familias numerosas, agradece a FGV esta iniciativa que, va más allá del simple descuento. Ya que es una iniciativa que debe animar al resto de titulares del transporte público para dejar tanto a las familias numerosas como a la Comunitat en el lugar que merecen estar.*

*El presidente de la Federación, Eduardo Pinazo ha manifestado que “éste acuerdo facilitará el uso del transporte público e incorporará nuevos usuarios que, hasta ahora lo tenían más complicado, sobretodo en estos tiempos difíciles” además, ha subrayado que “actualmente cualquier apoyo, por pequeño que sea, supone un alivio para las familias numerosas y se agradece enormemente”.*

*Por ello “con este acuerdo las familias numerosas de la Comunitat estamos de enhorabuena. Han sido muchos años de esfuerzo, negociaciones y reuniones que hoy se ven recompensados”, ha destacado Eduardo Pinazo.*

*Pinazo ha añadido que “la Comunidad Valenciana estaba a la cola de los descuentos para nuestro colectivo, eran muchas las comunidades que ya gozaban de estas ventajas (Madrid, Barcelona, País Vasco...) y aunque algunos transportes como Fernanbus y Renfe ya venían haciendo descuentos a las familias numerosas, hoy sumamos los de FGV, lo que supone un importante impulso a la hora de cerrar el círculo del transporte en la Comunidad Valenciana. Tan sólo nos falta el transporte urbano EMT, dependiente del Ayuntamiento de Valencia para poder estar a la altura de otras ciudades españolas”.*

*Los descuentos se aplicarán de manera directa en los siguientes títulos de Metro-Valencia: sencillo, ida y vuelta, bono-metro, bono 60x60, mensual y anual. La medida comenzará aplicarse el próximo 1 de junio en valencia y en breve también se incorporará esta ventaja a la red del TRAM de Alicante.*

*El acuerdo alcanzado establece que podrán adquirir títulos con las bonificaciones correspondientes por familia numerosa los clientes que dispongan de una tarjeta sin contacto personalizada para tal efecto. Con esta medida se facilita la compra de los títulos bonificados en las máquinas de auto-venta y deja de ser necesario acudir a un Centro de Atención al Cliente (CAC) para aplicar el descuento correspondiente.*

*Las tarjetas personalizadas de Metro-Valencia tienen un coste para el cliente de cuatro euros y pueden ser solicitadas en los Centros de Atención al Cliente (CAC) presentando la documentación que acredite la condición de familia numerosa.*

*Los títulos con descuento por familia numerosa solo podrán ser utilizados por la persona propietaria de la tarjeta personalizada en la que se encuentren cargadas. Por esta razón, será necesario y obligatorio un carnet personalizado para cada miembro de la familia.*

*La primera carga de un título de familia numerosa se realizará en los propios CAC, y solo de la categoría que le corresponda al cliente. Las recargas posteriores o cambios entre títulos podrán realizarse en las máquinas de venta automática y taquillas de estaciones servida.*

Según lo anterior, es evidente que existe cierta voluntad por parte de los poderes públicos en ayudar al colectivo de Familias Numerosas a través de la promoción de acuerdos con otras organizaciones, en este caso relacionados con el transporte público. No obstante en el terreno práctico existe una serie obstáculos que dificultan al usuario el acceso a los beneficios acordados y que se describen a continuación.

## 5.2.1 DESCRIPCIÓN

Una familia con tres hijos, solicita el reconocimiento por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social de su condición de Familia Numerosa y la expedición del consiguiente documento acreditativo.

Acude a las dependencias y tras acceder a uno de los puntos de información y registro disponibles, se informa de lo necesario para la tramitación de dicho reconocimiento, y tras reunir los documentos necesarios y cumplimentar la solicitud, acude de nuevo a las dependencias para su presentación.

En ese momento el titular solicita ante el funcionario que recoge dicha documentación, la expedición del Título Temporal de Familia Numerosa, documento que aparece en la normativa a aplicar y que incluso se encuentra entre los disponibles para su descarga de la página web de la Consellería de Bienestar Social.

El funcionario le comunica la falta de operatividad efectiva de dicho documento, debido a una decisión unilateral del órgano emisor que considera como potestativo su cumplimiento. Pero que en un plazo máximo de tres meses recibirá dicho Título en el domicilio indicado y que de momento puede acreditar que ha realizado la petición del Título mediante una copia de la propia solicitud sellada por el Registro.

Los miembros de la familia de la que es titular, utilizan frecuentemente el transporte público y conocen las bonificaciones que la empresa que opera en la provincia de Valencia ofrece a las Familias Numerosas.

METROVALENCIA - REDUCCIONES	
FAMILIAS NUMEROSAS DE CATEGORÍA GENERAL	20%
FAMILIAS NUMEROSAS DE CATEGORÍA ESPECIAL	50%

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

Tras dirigirse a la empresa para la solicitud de dicha bonificación en los billetes de la familia, se le requiere por parte de Metrovalencia el Título de Familia numerosa, a lo que el usuario responde que hasta la emisión del Título, el órgano encargado de la gestión no le proporciona ninguna identificación.

Por lo tanto el usuario deberá presentar ante la empresa el Título acreditativo de Familia Numerosa para poder acceder a los beneficios de los que, según la legislación, debería poder disfrutar desde el mismo día de la presentación de la solicitud.

### Condiciones obtención título FFNN

A continuación se informa de las condiciones necesarias para que un cliente perteneciente a una FFNN pueda disfrutar de las bonificaciones correspondientes.

- Podrán adquirir títulos con las bonificaciones correspondientes por FFNN los clientes que dispongan de una tarjeta sin contacto personalizada para tal efecto. Estas tarjetas llevarán impreso en el anverso el texto "FAMILIA NUMEROSA GENERAL" o "FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL" según corresponda. Las tarjetas personalizadas de Metrovalencia tienen un coste para el cliente de 4 € y pueden ser solicitadas en los Centros de Atención al Cliente (CAC) presentando la documentación que acredite la condición de FFNN (carnet individual de familia numerosa expedido por la Generalitat Valenciana acompañado del DNI, carnet de conducir o pasaporte original. Si el portador del mismo fuera un menor de edad que careciese de dichos documentos deberá aportar el libro de familia para verificar tal condición o fotocopia compulsada del mismo).

### METROVALENCIA: TARIFAS

Zona	Bonometro	Bono 60x60	TAT mensual	TAT anual	Sencillo
A	7,20	40,10	41,80	359,40	1,50
B	7,20	40,10	41,80	359,40	1,50
C	7,20	40,10	41,80	359,40	1,50
D	7,20	40,10	41,80	359,40	1,50
AB	10,40	57,55	53,80	450,90	2,10
BC	10,40	57,55	53,80	450,90	2,10
CD	10,40	57,55	53,80	450,90	2,10
ABC	14,00	77,70	63,50	535,80	2,80
BCD	14,00	77,70	63,50	535,80	2,80
ABCD	20,00	85,50	72,80	608,60	3,90

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

## 5.2.2 CUADROS COMPARATIVOS

Los siguientes cuadros muestran el perjuicio económico provocado por la demora en la expedición del Título de Familia Numerosa teniendo en cuenta los datos del coste económico de los abonos con la bonificación correspondiente a la condición de Familias Numerosas y sin ella, en sus dos categorías y en relación a los meses necesarios para disponer de una acreditación oficial y definitiva de dicha condición.

### METROVALENCIA: CUADROS COMPARATIVOS CATEGORÍA GENERAL (20%)

#### ZONAS A,B,C,D (bono mensual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia	X1	X2	X3
1	41,80	33,44	8,36	8,36	16,72	25,08
2	83,60	66,88	16,72	16,72	33,44	50,16
3	125,40	100,32	25,08	25,08	50,16	75,24
4	167,20	133,76	33,44	33,44	66,88	100,32
5	209	167,20	41,80	41,80	83,60	125,40

#### ZONAS COMBINADAS ABCD (bono mensual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia	X1	X2	X3
1	72,80	58,24	14,56	14,56	29,12	43,68
2	145,60	116,48	29,12	29,12	58,24	87,36
3	218,40	174,72	43,68	43,68	87,36	131,04
4	291,20	232,96	58,24	58,24	116,48	174,72
5	364	291,20	72,80	72,80	145,60	218,40

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

ZONAS A,B,C,D (bono anual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia
1	359,40	287,52	71,88
2	718,80	574,24	143,76
3	1078,20	862,56	215,64
4	1437,60	1150,08	287,52
5	1797	1437,60	359,40

ZONAS COMBINADAS ABCD (bono anual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia
1	608,60	486,88	121,72
2	1217,20	973,76	243,44
3	1825,80	1460,64	365,16
4	2434,40	1947,52	486,88
5	3043	2434,40	608,60

**CUADROS COMPARATIVOS CATEGORÍA ESPECIAL (50%)**

ZONAS A,B,C,D (bono mensual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia	X1	X2	X3
1	41,80	20,90	20,90	20,90	41,80	62,70
2	83,60	41,80	41,80	41,80	83,60	125,40
3	125,40	62,70	62,70	62,70	125,40	188,1
4	167,20	83,60	83,60	83,60	167,20	250,80
5	209	104,50	104,50	104,50	209	313,50

ZONAS COMBINADAS ABCD (bono mensual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia	X1	X2	X3
1	72,80	36,4	36,4	36,4	72,80	109,20
2	145,60	72,80	72,80	72,80	145,60	218,40
3	218,40	109,20	109,20	109,20	218,40	327,60
4	291,20	145,60	145,60	145,60	291,20	436,80
5	364	182	182	182	364	546

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

ZONAS A,B,C,D (bono anual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia
1	359,40	179,70	179,70
2	718,80	359,40	359,40
3	1078,20	539,10	539,10
4	1437,60	718,80	718,80
5	1797	898,50	898,50

ZONAS COMBINADAS ABCD (bono anual)

Nº Usuarios	PVP	PVP reducido	Diferencia
1	608,60	304,30	304,30
2	1217,20	608,60	608,60
3	1825,80	912,90	912,90
4	2434,40	1217,20	1217,20
5	3043	1521,50	1521,50

Fuente: Elaboración propia a partir de Metrovalencia, 2014.

## 5.3 PROPUESTA DE MEJORA

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el término “simplificar” es en primera acepción, “hacer más sencillo , más fácil o menos complicado algo” por lo que la simplificación administrativa que planteo en este trabajo, podría entenderse como una propuesta dirigida a hacer más sencilla, más fácil y menos complicada, la actuación del Órgano que nos ocupa.

Es evidente que la propia Administración considera toda simplificación del procedimiento administrativo, como una herramienta fundamental para incrementar la eficacia, la eficiencia y la seguridad de cualquier proceso administrativo, además de constituir una reiterada demanda de los destinatarios de la actividad.

La simplificación administrativa actúa básicamente sobre los procedimientos administrativos, entendiendo por tales los procesos o secuencias de trámites y actuaciones a través de los que los órganos administrativos adoptan decisiones sobre las pretensiones formuladas por los ciudadanos o sobre la prestación de los servicios cuya satisfacción o tutela tienen encomendada.

Desde la perspectiva de la Administración, la simplificación se asume como una política pública, esto es, como una función o un contenido esencial e inexcusable de la agenda de cualquier gobierno, administración u organismo públicos. Y por ello el doble motivo de que:

En primer lugar, la simplificación constituye una herramienta fundamental para incrementar la eficacia, la eficiencia y la seguridad de cualquier proceso administrativo.

En segundo lugar, porque constituye una reiterada demanda de los destinatarios de la actividad de las AAPP, ciudadanos, empresas y agentes socio-económicos, especialmente en momentos como los actuales en que tanto la sociedad como la función administrativa han ido creciendo en complejidad y dificultad.

La simplificación administrativa actúa básicamente sobre los procedimientos administrativos, entendiendo por tales los procesos o secuencias de trámites y actuaciones a través de los que los órganos administrativos adoptan decisiones sobre las pretensiones formuladas por los ciudadanos o sobre la prestación de los servicios cuya satisfacción o tutela tienen encomendada.

Así, el documento de la Unión Europea “Aplicación de una Política de Simplificación Administrativa en los Estados miembros” (recomendación del Consejo de 28 de mayo de 1990 – DOCE núm L 141/55), recomienda a éstos, entre otras medidas, prestar una atención particular a la mejora de la tramitación mediante la normalización y reducción de la cantidad de formularios y declaraciones empleados en materia de contabilidad, fiscalidad, asuntos sociales y estadísticas.

En este sentido, los términos “simplificación administrativa” y “simplificación de procedimientos” suelen utilizarse indistintamente en la práctica y a menudo son considerados equivalentes.

No obstante, siquiera a efectos teóricos, es preciso tener en cuenta que el concepto de simplificación administrativa es más amplio que el de simplificación procedimental y puede afectar a cuestiones estrictamente ajenas al procedimiento administrativo como a la accesibilidad de los servicios públicos o la transferencia en el proceso de toma de decisiones por los sujetos públicos.

Con el cambio del siglo XX al XXI, el concepto de simplificación administrativa se ve superado en las agendas de los gobiernos de los países de nuestro entorno y en las recomendaciones y documentos de las organizaciones internacionales – especialmente de la UE y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – por la aparición de un nuevo concepto o programa, que en ocasiones se confunde y en ocasiones se superpone a la propia noción de simplificación. Se trata de la denominada política de reducción de trabas o cargas administrativas.

Este nuevo enfoque pone el acento en los costes y obligaciones que la Administración Pública impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, en la medida en que no estén justificados en razones de interés general o vengan compensados por las ventajas o beneficios que la relación con las AAPP puede proporcionarles, constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico.

De este modo la “Guía Metodológica” del RD 1083/2009, contiene la siguiente definición de cargas administrativas: “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa”, incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial o de un interés especial.

Desde este punto de vista, la política de reducción de cargas administrativas puede definirse sencillamente como el conjunto de medidas o actuaciones promovidas por el Gobierno y las AAPP para aminorar o disminuir las obligaciones o cargas de cualquier clase que éstas imponen a ciudadanos y empresas en el desarrollo de su actividad.

Fácilmente se advierte la íntima relación existente entre los conceptos de simplificación administrativa y de reducción de cargas: en ambos casos, se trata de políticas públicas dirigidas a hacer más sencillos y ágiles los procedimientos administrativos y la actividad de las AAPP. No obstante, ambas políticas adoptan enfoques diferentes: en un caso, se trata de incrementar la eficacia y la eficiencia de la gestión administrativa con vista, tanto a mejorar el servicio a los ciudadanos, como a mejorar la organización y funcionamiento internos de las AAPP; en otro, se trata de reducir los costes soportados por los destinatarios de las normas. Así, es perfectamente concebible un proceso de reducción de

cargas que no implique una simplificación procedimental<sup>9</sup>.

Esta diferencia de enfoque justifica no solo la existencia de metodologías diferentes para la realización práctica de un proceso de simplificación y otro de reducción de cargas sino también el hecho histórico de que la política de simplificación administrativa, haya surgido cronológicamente antes que la de reducción de cargas, que comienza a plantearse cuando el crecimiento desmesurado de la regulación impone a los responsables públicos la necesidad de adoptar medidas para su reducción y simplificación.

Tomando como referencia la secuencia de trámites que se sigue en la sección de Familias Numerosas para resolver las solicitudes de emisión o renovación del título de familia numerosa y aquellos problemas detectados en el análisis de dicho procedimiento, se hace necesario por un lado conseguir una disminución de las obligaciones o cargas impuestas al usuario y por otro una simplificación dirigida a incrementar la eficacia y eficiencia de la tramitación de dichas solicitudes, con un objetivo común, la mejora la imagen de la Administración hacia el ciudadano, mediante una respuesta rápida a sus necesidades.

En la actualidad aquella persona interesada en solicitar el reconocimiento como familia numerosa, a través de la expedición del correspondiente título, debe informarse de los modelos a cumplimentar para dicha solicitud y la documentación que debe acompañarla. Esta información puede conseguirla a través de la página web de la Conselleria de Bienestar Social o de forma presencial en la oficina de información al público situada en la planta baja del edificio de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

Dicha oficina dispone de un sistema de gestión de espera que deriva a los ciudadanos por riguroso orden de entrada a los diferentes puestos de información habilitados a tal efecto.

La oficina cuenta con un total de ocho puestos de atención directa que proporcionan información de diferentes procedimientos dependientes de la Dirección Territorial de Bienestar Social, información sobre expedientes de dependencia, información sobre pensiones no contributivas, información sobre la renta garantizada de ciudadanía y por supuesto, información sobre la tramitación y mantenimiento del título de familia numerosa.

En todos los casos, el tiempo que el ciudadano deberá esperar para acceder a uno de los puntos de información habilitados, dependerá de un número obtenido en el dispensador de tickets de la zona de admisión, según riguroso orden de entrada en las dependencias.

Por lo tanto no existe una diferenciación que habilite un puesto distinto para cada una de las necesidades planteadas por los usuarios según al órgano a las que las dirigen, hasta el momento que acuden al puesto de información señalado por el sistema de gestión de espera, el tiempo de espera será el mismo, salvo en el caso del registro de entrada que dado su carácter únicamente de recepción de documentos sin una revisión detallada de los mismos, tiene habilitado un puesto específico que permite la atención a estos usuarios

---

<sup>9</sup> Ejemplo:  
En un procedimiento administrativo puede eliminarse la aportación de un documento determinado (reducción de cargas) sin realizar ningún análisis o simplificación del procedimiento como tal.

con una significativa reducción en los tiempos de espera.

El tiempo de espera es en la actualidad y en aquellos trámites no destinados al registro de documentos, es de una media de 50 minutos con picos de afluencia que provocan con frecuencia esperas aun mayores por parte de los usuarios.

Tras la espera, el usuario acudirá al puesto al que le dirija el sistema para plantear su petición, ya sea de información sobre el trámite, recogida de modelos para la consecución de éste o para la presentación efectiva de una solicitud, tras la previa comprobación por parte del funcionario de la correcta cumplimentación de la misma así como que la documentación que obligatoriamente deba acompañarla es la adecuada.

#### DISTRIBUCIÓN NO DIFERENCIADA – PROBLEMAS DETECTADOS / SOLUCIÓN

Según lo expuesto anteriormente, el único servicio diferenciado del resto, en relación al tiempo de espera para realizar un trámite por parte del ciudadano, es el registro de entrada. El resto de materias, Pensiones No Contributivas, Dependencia, Renta Garantizada de Ciudadanía o Familias Numerosas, comparten los mismos puestos de información.

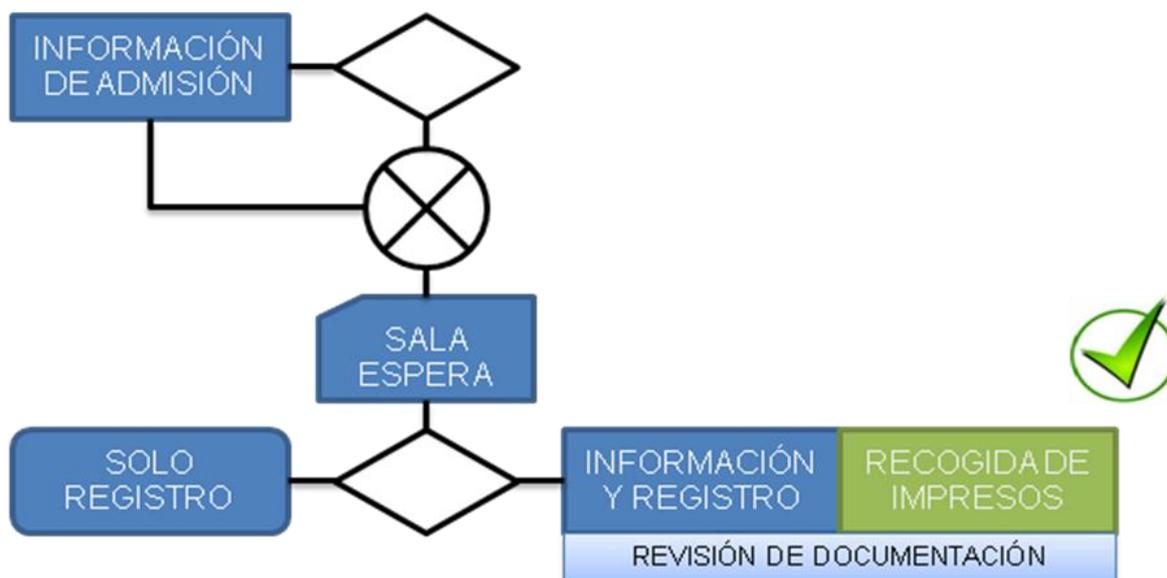
El problema aparece cuando un usuario acude al punto de información de la Dirección Territorial para recoger unos impresos que necesita para, en este caso, realizar una solicitud frente al departamento de Familias Numerosas, ya sea él o un familiar o conocido que le haya pedido dichos impresos.

Según las estadísticas elaboradas por el sistema QSIGE, el tiempo medio que debería esperar ese ciudadano actualmente, sería de 50 minutos o más dependiendo de la afluencia de usuarios, lo que evidencia la excesiva carga que impone la administración, en relación a la simplicidad de lo exigido por el usuario, de forma que debe seguir el mismo itinerario que aquellos personas que quieren consultar un expediente o comprobar y/o depositar una documentación.

---

## PROCEDIMIENTO ACTUAL

---



En la actualidad y según el perfil del colectivo que se dirige a la Administración en relación a cuestiones vinculadas con la solicitud, renovación o modificación del Título de Familia Numerosa, dispone o tiene acceso a una conexión a Internet, lo que le permite, mediante la página que la Consellería de Bienestar Social dispone para ello, obtener la información necesaria acerca de la documentación necesaria para la ejecución de un trámite.

Pero no todos los hogares españoles disponen de una impresora “operativa”, lo que les impide la obtención, por sus propios medios, de aquellas solicitudes que necesitan. Por lo tanto y según la experiencia adquirida, es muy buena opción para ellos la recogida de dichos impresos en el órgano tramitador y si cuentan con la posibilidad de hacerlo, la cumplimentación y obtención de información sobre la documentación necesaria, a través de la página Web diseñada a tal efecto.

No obstante, en base al protocolo que actualmente debe cumplir el ciudadano para la recogida de dichos impresos y al tiempo de espera empleado para su obtención, resulta indudable que el tiempo de atención se alargará, en muchas ocasiones con cuestiones de fácil consulta en la página web de la Conselleria de Bienestar Social. No es extraño escuchar la frase “*hombre después de lo que he estado esperando, no me voy a levantar ya...*”.

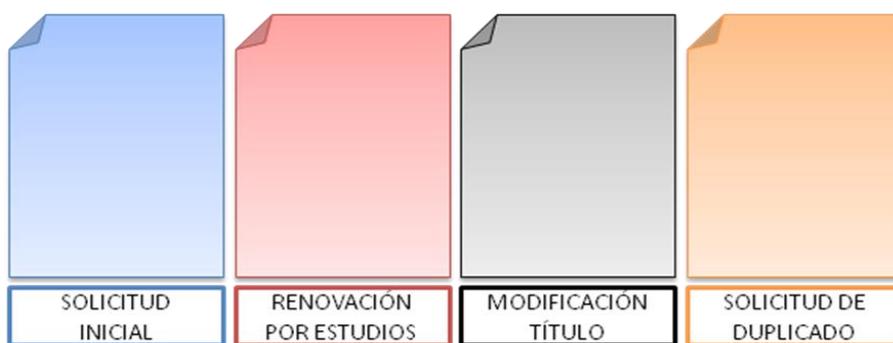
Este problema no se plantearía en ningún caso si el usuario pudiera acceder físicamente a esos impresos, de forma rápida y sin excesivas cargas. Para ello sería necesario que dichos impresos se dispusieran de forma ordenada junto al puesto de admisión a las dependencias y sin tener que utilizar el Sistema de Gestión de Esperas.

En el caso de aquellos modelos dispuestos para tratar asuntos relacionados con las familias numerosas, dicho estante debería contar al menos con 4 casilleros diferenciados, y en cada uno de ellos debería aparecer un anuncio claro de su utilidad, de forma que tras el acceso del usuario a las dependencias, éste pudiera distinguir de forma fácil la posibilidad de recogida de impresos sin esperas innecesarias.

---

## DISTRIBUCIÓN DE IMPRESOS

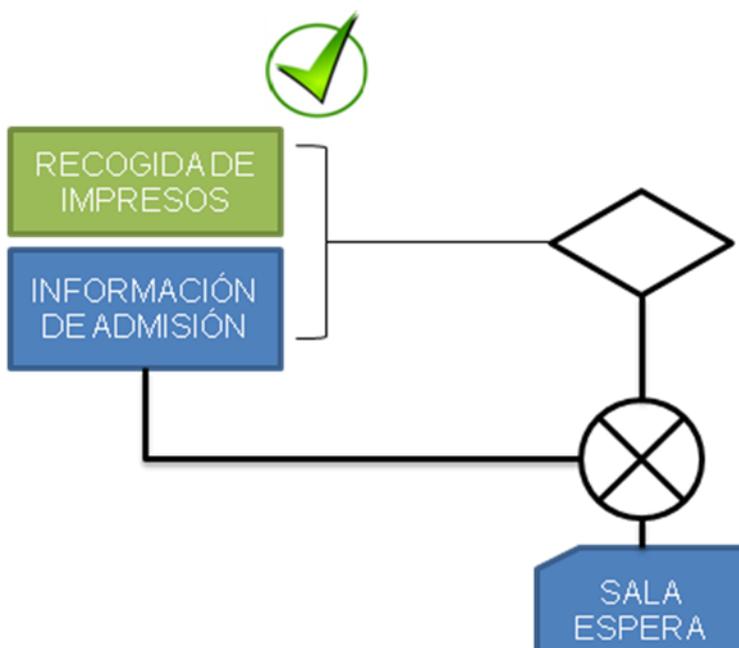
---



---

## PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

---



Otro de los problemas detectados en el análisis, y al que hacemos amplia referencia en el punto 5.1 - *Problemas detectados* - , reside en el conflicto que plantea la negativa, por parte del Órgano gestor, a la expedición de un título provisional de familia numerosa, con el que el ciudadano podría acreditar su condición ante el organismo público o privado al que se dirigiese, desde el momento de la solicitud y tal como reconoce la legislación. Este aspecto es importante desde el punto de vista de las familias, ya que representa una oportunidad para acceder a las bonificaciones o exenciones que le pudieran corresponder desde el momento en que cumplen dichos requisitos y se comunican e inscriben en el órgano encargado de la gestión del Título.

#### TÍTULO TEMPORAL NO DISPONIBLE

En este caso el usuario acude con la intención de solicitar el Título de Familia Numerosa por primera vez, o para renovarlo o modificarlo. Utiliza el Sistema de Gestión de Esperas, obteniendo el ticket correspondiente y permanece en la sala de espera hasta que su número aparece en la pantalla, junto con el número de mesa a la que debe acudir para realizar su gestión.

Días antes el usuario ya había acudido al centro para informarse de la documentación necesaria para poder realizar el trámite, lo que le ofrece la seguridad de que no le falta ningún documento.

Tras acudir al puesto que le corresponde, el funcionario que le atiende verifica que el modelo de solicitud contiene los datos necesarios y a continuación, si la documentación que se acompaña corresponde con la exigida por la Unidad de Familias Numerosas, procediendo al registro de dicha solicitud mediante sello de entrada de la Dirección Territorial de Bienestar Social en el que aparece la fecha de presentación de la misma.

En caso de que el solicitante porte una copia, el empleado público procederá a su sellado como recibí.

En muchas ocasiones el usuario plantea la pregunta sobre si la copia de la solicitud puede ser utilizada como acreditación temporal de su condición, para el acceso a diferentes beneficios, y para lo que disponen de un plazo determinado. La respuesta es evidente, el sellado de la solicitud acredita que el ciudadano ha requerido dicho reconocimiento, pero no que dicha solicitud haya sido aceptada y resuelta de forma positiva por parte de la unidad de Familias Numerosas, que decide en última instancia el cumplimiento de los requisitos y la expedición del consiguiente título.

Tras comprobar la imposibilidad de dicha demanda, el ciudadano abandona las dependencias con un documento cuya finalidad es la de acreditar su presentación ante la Administración en la fecha registro, pero con escasa utilidad para su utilización como acreditación.

Posteriormente, y ya sin la participación del ciudadano, se traslada la documentación recogida durante el día por cada uno de los puestos de información, a los puestos habilitados para introducir en el sistema los datos de registro de la solicitud para que el sistema proporcione el número de registro correspondiente.

La documentación registrada y clasificada según las unidades a las que se dirige, se traslada diariamente a éstas y en el caso de la Unidad de Familias Numerosas, tras recibirla la clasifica según el tipo de solicitud (inicial, renovación, modificación etc) y tras su comprobación procede a su resolución.

La siguiente tabla muestra la composición actual de la Unidad de Familias Numerosas y su cometido.

PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE FAMILIAS NUMEROSAS		
1	JEFA DE UNIDAD	Coordinación
2	TÉCNICO MEDIO	Resolución casos complejos
2	ADMINISTRATIVO	Resolución de expedientes
2	AUX. ADMINISTRATIVO	Resolución de expedientes

Tras la apertura de un expediente mediante la aplicación informática habilitada a tal efecto, o en caso de que se trate de una solicitud de renovación o modificación de un título ya existente, la actualización del expediente correspondiente, se emite el correspondiente título y los carnés individuales, que se envían por correo certificado a la dirección elegida por el solicitante.

Según datos de la propia unidad, la demora actual en la resolución de las solicitudes del título de familia numerosa e incluso en las renovaciones del título, puede superar ampliamente los tres meses.

#### INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

Tal como desarrollamos en la parte del trabajo dedicada a la legislación, y según la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa, debiendo considerar como desestimada su solicitud pasado ese plazo.

Esta demora en la expedición del Título, superando ampliamente dicho plazo, sumado a la inexistencia de un documento provisional que acredite la condición de Familia Numerosa ante cualquier entidad, para el acceso a los beneficios a los que tuvieran derecho los miembros de las familias, origina la mayoría de las quejas dirigidas al departamento de Familias Numerosas, ya que como desarrollamos en el punto 5.1 – Problemas detectados – el ciudadano se encuentra con que para muchas de las ayudas se exige el Título de Familia Numerosa o según establecen algunas entidades, un documento acreditativo de dicha condición. Respecto del Título definitivo, la Administración incumple de forma reiterada los plazos establecidos por la legislación y en cuanto al Título temporal ni si quiera lo contempla.

Respecto de la petición por parte del interesado de un documento acreditativo de su condición de familia numerosa desde el mismo momento en que se solicita dicho reconocimiento, es evidente la lógica de dicha petición teniendo en cuenta el tiempo que debe esperar para poder disponer del Título definitivo de Familia Numerosa y los Carnés individuales correspondientes y las perdida de oportunidades que dicha indefensión puede provocarles.

Según el análisis efectuado del procedimiento, hay una posibilidad mediante la reingeniería del mismo, de conseguir abordar ambas cuestiones y resolver los problemas que plantean cada una de ellas.

Las dependencias ubicadas en la planta baja de la Dirección Territorial de Bienestar Social disponen en la actualidad de dos puestos no ocupados junto al citado departamento de información y registro.

Dichos puestos cuentan con una terminal informática y el software utilizado por el departamento de Familias Numerosas. El mismo departamento cuenta con las herramientas necesarias para la expedición de los Títulos de Familia Numerosa y Carnes individuales mediante impresoras a tal efecto.

Actualmente el procedimiento de expedición o renovación del Título de Familia Numerosa, desde que el interesado presenta la solicitud hasta el momento en que dispone de dicho Título, depende de tres departamentos distintos además de una unidad externa.

El protocolo de dicho procedimiento comienza con la comprobación por parte de cualquiera de los puestos de información de que la solicitud y documentación adjunta, cumple con las exigencias de la normativa, además de proceder a la recepción de dicha documentación.

El siguiente paso es el registro de la misma a través de la unidad de registro, para la mecanización de la recepción de la misma, procediendo a su traslado al órgano encargado de su tramitación. En este caso la Unidad de Familias Numerosas.

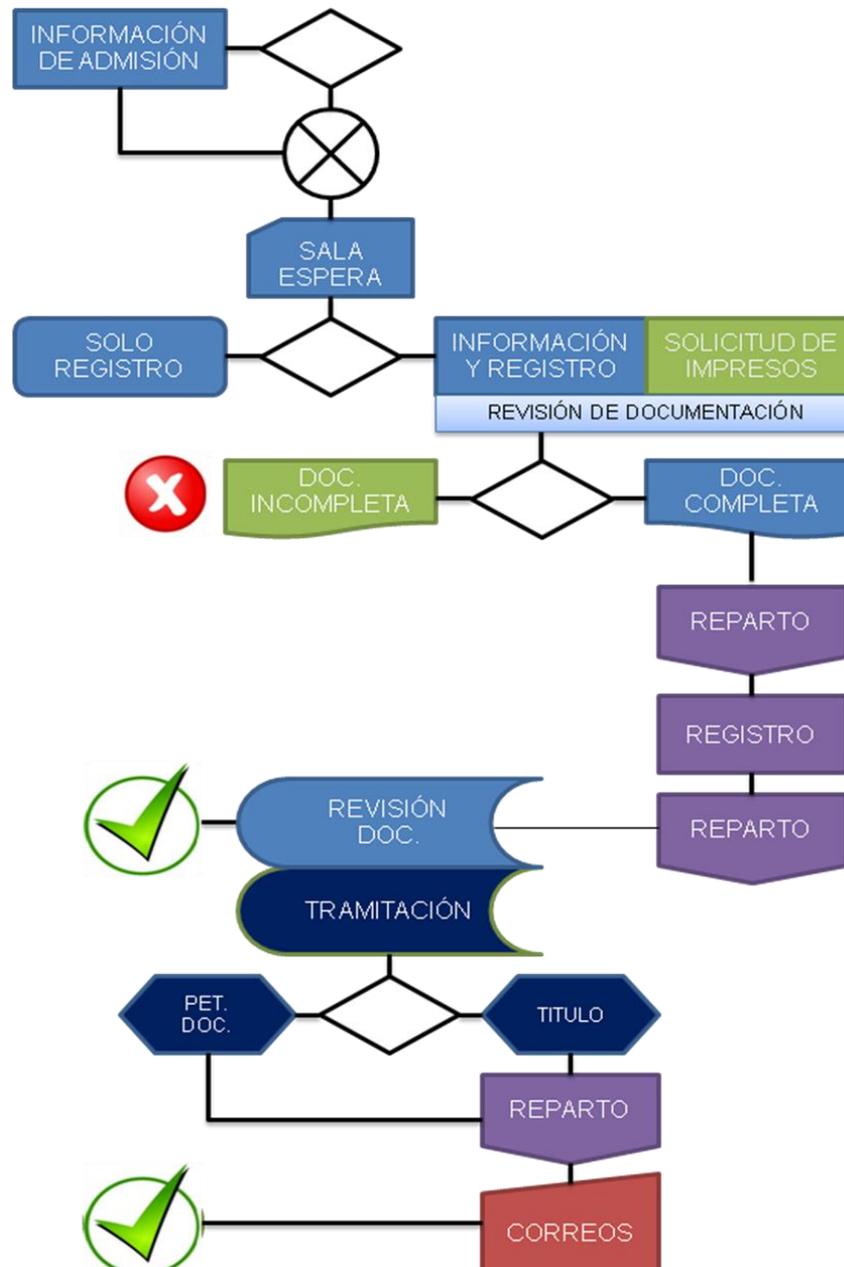
Tras la recepción de dicha documentación por parte del departamento, se procede a una nueva revisión de la misma para comprobar que se ajusta a lo establecido, introduciendo los datos de la solicitud y los de la documentación adjunta en el expediente informático

correspondiente.

Tras dicha revisión y mecanización se procede por parte del mismo departamento a la expedición del Título de Familia Numerosa, además de la impresión de los carnés individuales de cada uno de los beneficiarios.

A continuación se introduce el título y los carnés en un sobre que se envía certificado, a través de la oficina de correos, a la dirección elegida a efectos de notificaciones.

Tal como decíamos y según el propio departamento, la demora en la expedición del Título supera en la actualidad los tres meses desde la solicitud lo que provoca perjuicios al ciudadano, al que se le han exigido una carga administrativa excesiva por parte de la Administración que no ha sabido responder a las necesidades del ciudadano incumpliendo el objetivo de beneficiar a las familias numerosas a través de un procedimiento que no suponga aumentar las ya de por si pesadas cargas de este colectivo.



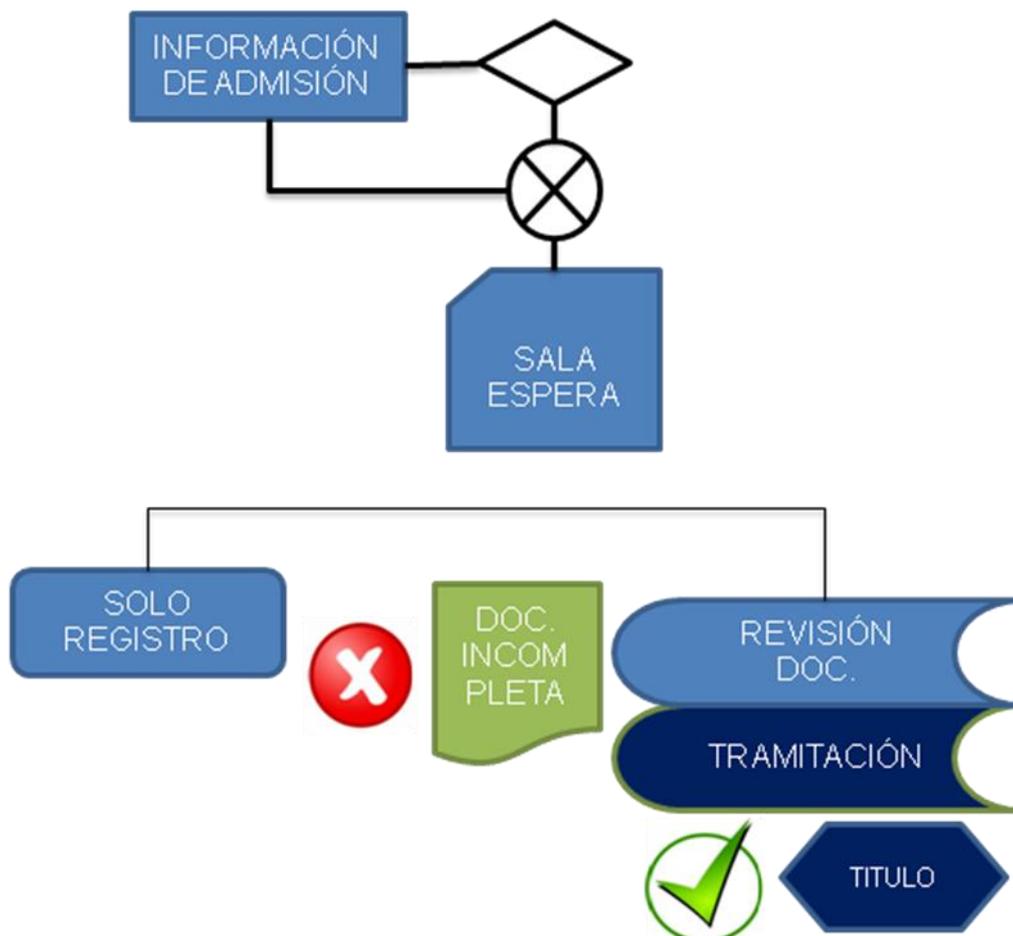
El gráfico anterior corresponde al procedimiento seguido en la actualidad para resolver los trámites relacionados con las Familias Numerosas, solicitudes de expedición del Título por primera vez o la renovación o modificación del mismo.

La propuesta de reestructuración del protocolo para conseguir una mejora del trámite y el grado de satisfacción del ciudadano en su relación con las instituciones, consiste en la ocupación de los espacios disponibles en la planta baja por parte de los dos auxiliares administrativos de los que dispone el departamento.

Sería necesario trasladar una de las impresoras a color de las que dispone la unidad, además de la impresora especial para la expedición de los carnés individuales.

De esa forma conseguiríamos mejorar la comunicación entre el usuario y el departamento de familias numerosas, ya que se trataría con el de forma presencial y directa. Además se rebajarían las cargas impuestas tanto al propio ciudadano, como al departamento de información, que debe revisar dicha documentación de la misma forma que lo hará de nuevo el órgano tramitador, una vez se registre y se reciba.

El procedimiento alternativo sería el siguiente:



Otra de las opciones para mejorar el procedimiento consistiría en el aprovechamiento por parte del departamento del módulo de cita previa habilitado junto con el sistema de Gestión de Esperas que actualmente se encuentra operativo en la Dirección Territorial, de manera que el usuario obtendría una fecha concreta para realizar el trámite y el órgano tramitador dispondría de los datos diarios de previsión de visitas.

Eligiendo cualquiera de las dos soluciones propuestas, se solucionarían todos los problemas detectados, ya que en ambos casos, se elimina la demora en la expedición del Título, que se expide en el momento de su solicitud.

En cuanto a las cargas administrativas que soportan por un lado el interesado y por otro los departamentos involucrados en la tramitación de la solicitud, la simplificación origina un descenso de las cargas hacia el ciudadano que en un trámite único obtiene el Título de Familia Numerosa el día de su solicitud, también se rebajan las cargas del departamento de información que dispone de gran cantidad de trámites de los que informar, que debido a la ausencia de diferenciación a la que hicimos referencia, revierte en un mayor tiempo de espera para el usuario y desgaste para el funcionario. En cambio no aumentamos las cargas ya impuestas al departamento de Familias Numerosas, que en todo caso debe revisar la documentación y expedir el Título o denegarlo.



Tras el análisis de los elementos disfuncionales del protocolo de tramitación del Título de Familia numerosa, que provocan los problemas detectados en el funcionamiento eficiente del procedimiento y las soluciones aportadas, debemos hacer referencia a las herramientas a nuestra disposición para conseguirlo, principalmente el módulo de gestión de esperas, que nos permite la creación de un puesto nuevo o la instalación de un módulo de cita previa, ya sea de forma telefónica o a través de la página web habilitada a tal efecto.

### 5.3.1 GESTOR QSIGE

El QSIGE, es un sistema inteligente de gestión de esperas, que permite optimizar la calidad de atención al público, en todo tipo de situaciones, desde la más sencilla hasta la más compleja, es una herramienta innovadora, flexible y de muy fácil implantación.

Sus beneficios alcanzan principalmente al público, reduciendo los tiempos de espera y transformando las incómodas colas en confortables zonas de espera, donde continuamente se informa al público de cuando y donde se les va atender.

Este sistema también se define como un potente instrumento a la hora de dar información a los responsables de la gestión de calidad de la atención al público, tanto para saber que está ocurriendo en el preciso instante en que se producen los hechos, y poder tomar decisiones rápidas y eficaces, como de lo acaecido durante un periodo de tiempo, para poder analizar y optimizar sus recursos, mejorando su organización.

ARQUITECTURA	
1. ZONA DE RECEPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ En la que el cliente obtiene el ticket que indica el turno que tiene dentro de su cola, respecto al resto de clientes.</li><li>✓ En esta zona podemos instalar un expendedor de ticket automático o un puesto asistido por un empleado.</li></ul>
2. ZONA DE ESPERA	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ suele ser el lugar en el que esperan los clientes hasta que son llamados por el sistema.</li><li>✓ Aquí se encuentran los dispositivos visuales, como pantallas multilíneas de LED's o monitores LCD, y también unos altavoces por donde se escucha la llamada, mediante digitalización de voz, del número y el puesto al que debe dirigirse.</li></ul>
3. ZONA DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Este lugar corresponde con los puestos de atención al público, donde cada usuario dispone de un software desde el cual pueden llamar a los clientes, además de disponer de otras muchas funcionalidades.</li></ul>
4. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Es la zona desde dónde se gestiona todo el sistema mediante las herramientas de configuración.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de IDMSistemas, 2015.

## CARACTERÍSTICAS

Se adapta a todo tipo de Organización
Se ha desarrollado de forma modular con controladores específicos para cada uno de los dispositivos del sistema, lo que supone una gran escalabilidad.
Se adapta a todo tipo de Organización
Gestión de la espera de forma transparente
Se puede saber en tiempo real el estado del sistema
Configura la prioridad de los servicios entre ellos
Gestiona la cita previa
Realiza estadísticas para las fechas deseadas
Las prioridades o criterios de llamada a clientes son definidos por el usuario desde el propio programa
Permite la configuración de todos los periféricos del sistema

Fuente: Elaboración propia a partir de IDMSistemas, 2015.

## BENEFICIOS

Se adapta a todo tipo de Organización
Orienta, dirige e informa al ciudadano
Mejora la imagen y la calidad de atención a nuestros clientes
Aporta datos estadísticos para aumentar la calidad de atención
Mejora la calidad y la eficacia del servicio dado
Reduce los tiempos de espera
Mayor comodidad para el cliente gracias a la eliminación de las colas
Eliminación de los errores y problemas en la atención al público.
Mejora la productividad del personal del departamento permitiendo una atención más personalizada
Elimina las colas, integración con el cliente

Fuente: Elaboración propia a partir de IDMSistemas, 2015.

El SIGE es un sistema modular, compuesto por diversos programas que se comunican a través de la red (IDMSistemas, 2015). Esto hace que el sistema sea escalable y permita distintas configuraciones al gusto del usuario. Además, existen otros módulos que completan el sistema, como puede ser un software que analiza los datos y muestra diferentes estadísticas (SIGEST), y un módulo de CITA PREVIA (WEB O TELEFÓNICA) mediante el cual, el cliente puede reservar su cita para el día y la hora deseada.

Este Sistema Inteligente de Gestión de Esperas, se compone de una serie de módulos en su versión estándar. El módulo que muestra los botones al cliente y emite el ticket correspondiente.

Existe un software (teclado virtual) por cada usuario que va a atender al público, para que el sistema pueda llamar al siguiente cliente, entre otras muchas funcionalidades.

Y por último tenemos el servidor que se encarga de gestionar todo el sistema. Este servidor comunica con los módulos de megafonía y de pantallas multilíneas LED o Monitores LCD.

El SIGE también incorpora un módulo para el Administrador, el cual proporciona todas las herramientas para gestionar con máxima eficacia y flexibilidad el sistema en su globalidad.

*De manera que el proceso sería el siguiente:*

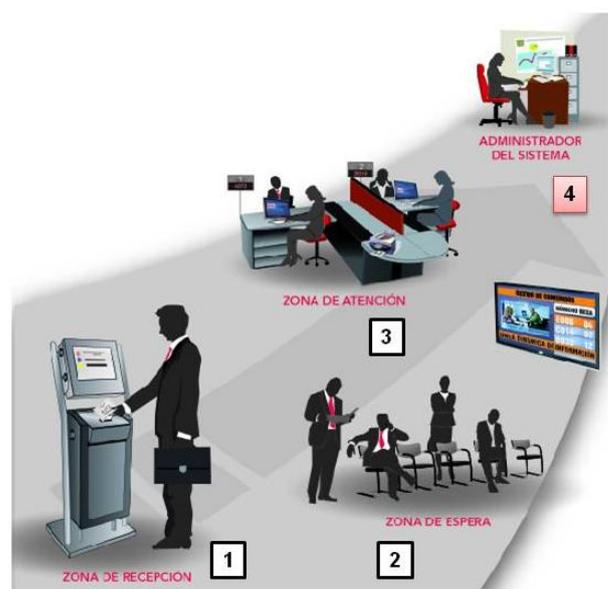
Pasa a la zona de espera hasta que su número aparezca en la pantalla y se oiga por megafonía.

Para ello, un usuario debe avisar al sistema de que quiere llamar a un cliente mediante su teclado virtual.

Una vez llamado, el cliente deberá ir al puesto indicado por el sistema para ser atendido.

El Administrador de sistema puede utilizar los datos estadísticos recogidos para mejorar el servicio.

Fuente: IDMSistemas, 2015.



## ESTADÍSTICAS

Este módulo permite obtener estadísticas del sistema para adecuar los recursos de los que dispone y obtener un mejor rendimiento de ellos. Entre la información que proporciona el programa se puede ver desde el número de personas que se atienden por cada tipo de servicio que se presta, hasta el tiempo medio que un cliente está esperando para ser atendido.



## CITA PREVIA

El módulo de cita previa permite al cliente reservar una cita para un día y una hora concreta. La manera de reservar dicha cita puede realizarse mediante una página web, o través del teléfono.

Este módulo no afecta ni al rendimiento, ni al funcionamiento del sistema, ya que cada cita se integra dentro de la base de datos del SIGE.



La cita previa permite organizar mejor la organización y la carga de trabajo al saber de antemano el número de personas que se van a atender cada día.

## HARDWARE

Además de los módulos software, el SIGE se compone de diversos componentes hardware. Estos componentes van orientados al cliente para facilitar su movilidad por la sala, y para mantenerlo informado de cuándo es llamado por el sistema. Entre los componentes más importantes están el expendedor de tickets, los monitores LCD y pantallas de LED's, altavoces y displays de puestos de atención (DI).

## PRIA (PUESTO DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN AUTÓNOMO)



Este componente es un quiosco multimedia situado en la zona de recepción, donde el cliente obtiene su ticket.

Dispone de una pantalla táctil en la cual aparecen una serie de botones. Cada botón corresponde con una prestación distinta que se da en la entidad en donde se ha instalado el SIGE. La configuración de dichos botones se puede alterar sin realizar ningún esfuerzo y en cualquier instante.

Según la imagen de la derecha podemos ver un ejemplo de lo que sería un PRIA, en el que se pueden ver tres botones, cada uno de los cuales es una opción de menú.

Asimismo, la arquitectura del SIGE es modular, es decir, está compuesto por una serie de módulos, que se comunican entre sí a través de la red, lo que le da mucha flexibilidad a la hora de instalar y configurar.

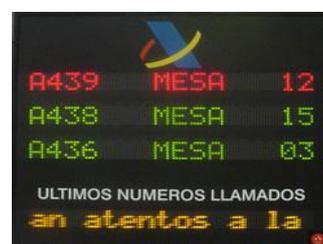
## LCD's Multilíneas

Es un componente muy importante de cara al cliente, puesto que en estos dispositivos se muestra el número llamado y a que mesa debe dirigirse dicha persona.

Dicho componente se ubica en la zona de espera.

Las multilíneas muestran la información de los números llamados y las mesas a las que tienen que acudir.

En el caso de los monitores LCD, es el Gestor de contenidos es el encargado de mostrar la información. Aparte de la información antes descrita, puede mostrar una serie de imágenes y/o videos para hacer la espera más agradable.



Entre los tipos de información que puede mostrar el Gestor de contenidos tenemos, desde transiciones de imágenes, todo tipo de videos, y hasta páginas web, desde las cuales se puede navegar. También soporta video streaming, por lo que se puede reproducir cualquier canal de televisión cuyo sitio web lo soporte.

## Displays

La DI es un display de LED's, situado en cada puesto de atención, en el cual aparece el número que es llamado para ser atendido.

Además, cada DI está numerada, haciendo más sencillo la localización de dicho puesto de atención.



Además, el sistema dispone de un software encargado del mantenimiento y administración de los parámetros y tablas que utiliza el servidor del sistema para su funcionamiento, además de monitorizar el sistema, conociendo su estado en tiempo real.

Sistemas de Comunicación

# sige

[inicio](#) | [productos](#) | [sige](#) | [software](#) | [cita previa](#)

## Software

El SIGE es un sistema modular, compuesto por diversos programas que se comunican a través de la red. Esto hace que el sistema sea escalable y permita distintas configuraciones al gusto del usuario. Además, existen otros módulos que completan el sistema, como puede ser un software que analiza los datos y muestra diferentes estadísticas (SIGEST), y un módulo de Cita Previa (Web o Telefónica) mediante el cual, el cliente puede reservar su cita para el día y la hora deseada.

**Sistema Inteligente de Gestión de Esperas**

### CITA PREVIA (opcional)

El módulo de Cita Previa permite al cliente reservar una cita para un día y una hora concreta. La manera de reservar dicha cita puede realizarse mediante una página web, o a través del teléfono.

Este módulo no afecta ni al rendimiento, ni al funcionamiento del sistema, ya que cada cita se integra dentro de la base de datos del SIGE.

La Cita Previa permite organizar mejor la organización y la carga de trabajo al saber de antemano el número de personas que se van a atender cada día.



## 6. CONCLUSIONES

Según una de las conclusiones a la que se ha llegado a través del II Estudio sobre Familias Numerosas (2014) realizado por la Federación Española de Familias Numerosas y la Fundación Madrid Vivo, la alimentación y la educación absorben el presupuesto familiar en los hogares con 3 o más hijos.

Por lo tanto, la capacidad de ahorro en estos hogares es menor a la del resto, ya que sólo ahorra algo de dinero cada mes el 20,3 % de las familias numerosas frente al 31,2 % de la población general. La gran mayoría, el 42 %, según este estudio, llega justa a fin de mes y una de cada tres ha tenido que gastar ahorros o contraer deudas para poder asumir todos los gastos mensuales.

A lo largo de la historia española del s. XX, se constata una clara voluntad por parte de los poderes públicos de apoyar a las Familias Numerosas. Dicha voluntad llega hasta nuestros días, ya que se conoce y reconoce, desde los Gobiernos, el ser el colectivo que más está soportando la crisis, los que más gastos tienen y más impuestos indirectos pagan, una gran parte a través de los niños, que no tienen ingresos pero asumen el IVA de todos los productos infantiles.

Según los representantes de las familias, dicho apoyo por parte de las Instituciones se hace necesario por el hecho de que las familias numerosas son las que aportan el capital humano necesario para superar la gravísima crisis demográfica de este país, aunque del mismo modo reconocen que esas familias no pueden llevar solas el peso de esta crisis, agravada para este colectivo debido a la fragilidad de su situación.

En este sentido los organismos públicos han aprobado una legislación específica que aunque, en opinión de las familias, resulta insuficiente, si aporta cierto margen de ahorro a éstas. Dicha legislación cuenta en su ámbito estatal con la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas y el Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba su Reglamento, que autoriza a las Comunidades Autónomas a la implantación de un procedimiento destinado a la obtención del reconocimiento como Familia Numerosa por parte de la Administración y del documento acreditativo de tal condición.

En el caso de la Comunidad Valenciana, dicha tarea se encomienda a la Consellería de Bienestar Social, que desarrolla mediante la Orden de 21 de septiembre, el procedimiento de tramitación del Título y Carné de Familias Numerosas.

En el caso de la Provincia de Valencia la gestión directa del trámite corresponde a la Sección de Familias Numerosas, ubicada en la Dirección Territorial de Bienestar Social, que dispone del personal y herramientas necesarias para dicha tramitación.

La puerta de acceso a los distintos trámites que se pueden realizar en la Dirección Territorial, y concretamente los destinados a la obtención del Título, la encontramos en la Unidad de Registro y la Unidad de Información, ubicadas ambas en la planta baja de las dependencias de dicho órgano.

La experiencia adquirida mediante la aplicación de la denominada Técnica de Observación Directa Participante en la unidad de Información antes referida, me ha permitido la realización de este trabajo de final de carrera. Desde dicha participación he conocido la normativa establecida al efecto, las peticiones planteadas por el usuario desde el derecho que le asiste además de las cargas administrativas que el órgano encargado de la tramitación le impone.

La unidad de información de la que formo parte, es la encargada de resolver las dudas planteadas sobre el procedimiento a seguir por parte de los interesados para la obtención del Título de Familias Numerosas, además de proporcionar los impresos necesarios para ello.

Una de las principales funciones de la Unidad de Información, consiste en la comprobación de forma detallada del impreso de solicitud y de la documentación que se acompaña para de esa forma determinar si el expediente en su trámite inicial se encuentra completo para su presentación y resolución, para a continuación dejar constancia a través del sellado, de su admisión en una fecha determinada.

La Orden de 21 de septiembre de la Consellería de Bienestar Social, en su artículo 7, punto 2 establece que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del Título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal condición. En consecuencia, el punto 3 del mismo artículo se establece que – hasta la emisión del Título definitivo, podrán expedirse Títulos Temporales, con una validez máxima de tres meses, con los mismos efectos y condicionamientos que el definitivo.

Es evidente que la legislación contempla la posibilidad de que el solicitante del Título de Familia Numerosa, pueda necesitar un documento que acredite su condición hasta la resolución definitiva del expediente, reflejando la cuestión en la propia normativa.

Además y siguiendo lo establecido por la normativa, la Consellería de Bienestar Social dispone en su página web un documento de esas características, el Título Temporal de Familias Numerosas.

El problema se plantea desde el momento en que una decisión unilateral de los órganos directivos, basada en su propia interpretación de la norma, niega al ciudadano la posibilidad de obtener dicho Título Temporal ya que consideran que la expresión “podrán expedirse” refleja una obligación, sino una posibilidad condicionada a la voluntad del órgano tramitador mediante decisión potestativa.

Tal como decía anteriormente he tenido una participación activa a través del puesto de trabajo que ocupó en la relación que mantienen los miembros de las Familias Numerosas con la Sección encargada de gestionar sus solicitudes.

Dentro de la labor de intermediación entre las partes y a partir de la observación directa participante y las entrevistas en profundidad realizadas en la jefatura de unidad del servicio, se ha hecho evidente la deriva existente entre las necesidades que plantean las familias y las soluciones propuestas por el órgano gestor, de lo que nace el objetivo

general de este trabajo fin de carrera: **estudiar y analizar** el procedimiento y los requisitos, para la obtención de los beneficios que otorga la condición de Familia Numerosa, desde el punto de vista del receptor de dicha solicitud, ya sea una empresa privada u organismo público.

Consecuentemente, como respuesta a la problemática descrita a lo largo del documento y a la normativa que enmarca el procedimiento de obtención y renovación del título de Familia Numerosa, he propuesto la reorganización del protocolo de solicitud de reconocimiento, modificación o renovación del Título de Familia Numerosa, simplificándolo, aprovechando los recursos humanos disponibles, y rebajando las cargas administrativas que soportan los ciudadanos manteniendo o incluso aminorando en cierta medida las que recaen en algunos de los órganos que participan.

Por todo ello, se consideran alcanzados tanto la finalidad como los objetivos propuestos en este trabajo fin de carrera, conducente a la obtención de la Diplomatura en Gestión y Administración pública.

## BIBLIOGRAFÍA

ABC (1969). *Franco entregó ayer, en el Pardo, los premios nacionales de natalidad. Audiencias militares del Jefe del Estado*. Miércoles 19 de marzo de 1969. Disponible en <http://www.march.es/ceacs/biblioteca/proyectos/linz/documento.asp?reg=r-11934> [Consulta: 13-01-2015].

ALMARAZ GÓMEZ, A. (2012). *Tema 4. Demografía. Seminario* [en línea]. Universidad de Valladolid. Disponible en [https://alojamientos.uva.es/guia\\_docente/uploads/2012/477/46133/1/Documento19.pdf](https://alojamientos.uva.es/guia_docente/uploads/2012/477/46133/1/Documento19.pdf) [Consulta: 13-01-2015].

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. *Renovación del título oficial de familia numerosa*. [en línea]. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Disponible en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1858&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1858&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469) [Consulta: 08-01-2015].

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. Consellería de Bienestar Social. <http://www.bsocial.gva.es/web/mujer>. [Consulta: 2014 y 2015].

DEWALT, K. M. & DEWALT, B.R. (2002). *Participant observation: a guide for fieldworkers*. Walnut Creek, CA: AltaMira Press.

FEFN (2014). *II Estudio sobre las familias numerosas en España*. Federación Española de Familias Numerosas y Fundación Madrid Vivo, 3 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.familiasnumerosas.org/notas-de-prensa/notas-de-prensa/detail/-14d77d1d26/> [Consulta: 08-01-2015].

INE. *Movimiento Natural de la Población (Nacimientos, Defunciones y Matrimonios). Indicadores demográficos básicos* [en línea]. Nota de prensa. 22 de junio, 2015. Instituto Nacional de Estadística. Disponible en <http://www.ine.es/prensa/np915.pdf> [Consulta: 08-07-2015].

IDMSistemas. Sistema inteligente de gestión de esperas. Disponible en <http://www.idmsistemas.com/es/home/> [Consulta: 10-07-2015].

LAMO DE ESPINOSA, E. (1983). *¿Tiene futuro la familia?* [en línea]. Editorial ABC. 13 de febrero de 1983. Disponible en [http://elpais.com/diario/1983/02/13/opinion/413938811\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1983/02/13/opinion/413938811_850215.html) [Consulta: 13-01-2015].

LeCompte, M.D., & Schensul, J.J. (1999). *Designing and conducting ethnographic research*. Walnut Creek, CA: AltaMira.

MACARRÓN LARRUMBRE, A. (2014). *Suicidio demográfico, decadencia económica y solidaridad entre generaciones* [en línea]. Fundación Renacimiento Demográfico, 2 de diciembre. Disponible en <http://blog.iese.edu/nuriachinchilla/files/2014/12/Suicidio-demografico-decadencia-economica-y-solidaridad-generaciones-Alejandro-Macarron-v2-1.pdf> [Consulta: 13-01-2015].

MARSHALL, C. & ROSSMAN, B. (1989). *Designing qualitative research*. Newbury Park, CA: Sage.

MSSSI. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igual. Gobierno de España. <http://www.msssi.gob.es/> [Consulta: 2014 y 2015].

PALACIOS, L (2014). *El Gobierno crea una ayuda fiscal de 1.200 euros anuales para aquellos hogares con tres o cuatro hijos; será el doble a partir de cinco vástagos* [en línea]. Editorial ABC. 29 de junio de 2014. Disponible en <http://www.abc.es/economia/20140629/abci-familia-numerosa-beneficios-201406290826.html> [Consulta: 09-09-2014].

PARRILLA, J. (2015). Valencia impulsa declarar familias numerosas las de los abuelos que mantienen a hijos y nietos [en línea]. Editorial LEVANTE. El mercantil valenciano. 3 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.levante-emv.com/2015/02/03/> [Consulta: 13-01-2015]

VALLÉS, M. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica social*. Madrid, Editorial Síntesis.

## LEGISLACIÓN

España. Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a la Familia Numerosa. BOE núm. 150 de 24 de junio de 1971, página 10305. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/1971/06/24/pdfs/A10305-10309.pdf> [Consulta: 10-10-2014].

España. Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. BOE núm 313 de 31 de diciembre de 1994, página 39457. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/1994/12/31/pdfs/A39457-39504.pdf> [Consulta: 10-10-2014].

España. Ley 8/1998, de 14 de abril, de ampliación del concepto de familia numerosa. «BOE» núm. 90, de 15 de abril de 1998, página 12439. Disponible en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-8912> [Consulta: 10-10-2014].

España. Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. BOE núm 277, de 19 de noviembre de 2003, página 48845. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/19/pdfs/A40845-40852.pdf> [Consulta: 10-10-2014].

España. Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. BOE núm 15, de 18 de enero de 2006, página 2033. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2006/01/18/pdfs/A02033-02038.pdf> [Consulta: 10-10-2014].

España. REAL DECRETO 1918/2008, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. BOE núm 289, de 1 de diciembre de 2008, página 47993. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/01/pdfs/A47993-47994.pdf> [Consulta: 10-10-2014].

	<b>SOL·LICITUD DE TÍTOL DE FAMÍLIA NOMBROSA</b> <b>SOLICITUD DE TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA</b>	FULL HOJA 1 de 10
Alta (Sol·licita el títol per primera vegada) <input type="checkbox"/> Renovació (Sol·licita renovar un títol ja existent) <input type="checkbox"/> Alta (Sol·licita el título por primera vez) <input type="checkbox"/> Renovación (Sol·licita renovar un título ya existente) <input type="checkbox"/>		
Expedient número <input type="text"/> Expediente número <input type="text"/>	Títol número <input type="text"/> Título número <input type="text"/>	Núm. Entrada <input type="text"/> Nº Entrada <input type="text"/>
Entitat local que trameta la sol·licitud, si és el cas Entidad local que tramita la solicitud, en su caso <input type="text"/>		
Localitat <input type="text"/> Localidad <input type="text"/>		Província <input type="text"/> Provincia <input type="text"/>
<b>A DADES DE LA PERSONA TITULAR / DATOS DE LA PERSONA TITULAR</b>		
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/> PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/> SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	NOM / NOMBRE <input type="text"/> NOM / NOMBRE <input type="text"/>
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/> DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/>	ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL <input type="text"/> ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL <input type="text"/>	TELÈFON / TELÉFONO <input type="text"/> TELÈFON / TELÉFONO <input type="text"/>
DOMICILI (CARRER / PLÇA / NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA / NÚMERO) <input type="text"/> DOMICILI (CARRER / PLÇA / NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA / NÚMERO) <input type="text"/>		LOCALITAT / LOCALIDAD <input type="text"/> LOCALITAT / LOCALIDAD <input type="text"/>
PAÏS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA <input type="text"/> PAÏS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA <input type="text"/>		NACIONALITAT / NACIONALIDAD <input type="text"/> NACIONALITAT / NACIONALIDAD <input type="text"/>
És incapacitació per el treball? / ¿Está incapacitado por el trabajo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO      És jorjocat? / ¿Está jurado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Ta alguna minusvàlensia certificada ofonament? / ¿Tiene alguna minusvalencia certificada ofonamente? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO      És en situació d'activitat? / ¿Está en situación de actividad? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Dies de caducitat del certificat minusvàlensia / Fecha de caducidad del certificado minusvalencia <input type="text"/> Dies de caducitat del certificado minusvalencia / Fecha de caducidad del certificado minusvalencia <input type="text"/>		
<b>B DADES DE LA PERSONA COTITULAR / DATOS DE LA PERSONA COTITULAR</b>		
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/> PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/> SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	NOM / NOMBRE <input type="text"/> NOM / NOMBRE <input type="text"/>
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/> DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/>		ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL <input type="text"/> ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL <input type="text"/>
TELÈFON / TELÉFONO <input type="text"/> TELÈFON / TELÉFONO <input type="text"/>		PAÏS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA <input type="text"/> PAÏS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA <input type="text"/>
DOMICILI DE RESIDÈNCIA DIFERENT DEL TITULAR DE L'APARTAT A / DOMICILIO DE RESIDENCIA DIFERENTE DEL TITULAR DEL APARTADO A <input type="text"/> DOMICILI DE RESIDÈNCIA DIFERENT DEL TITULAR DE L'APARTAT A / DOMICILIO DE RESIDENCIA DIFERENTE DEL TITULAR DEL APARTADO A <input type="text"/>		NACIONALITAT / NACIONALIDAD <input type="text"/> NACIONALITAT / NACIONALIDAD <input type="text"/>
És incapacitació per el treball? / ¿Está incapacitado por el trabajo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO      És jorjocat? / ¿Está jurado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Ta alguna minusvàlensia certificada ofonament? / ¿Tiene alguna minusvalencia certificada ofonamente? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO      És en situació d'activitat? / ¿Está en situación de actividad? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Dies de caducitat del certificat minusvàlensia / Fecha de caducidad del certificado minusvalencia <input type="text"/> Dies de caducitat del certificado minusvalencia / Fecha de caducidad del certificado minusvalencia <input type="text"/>		
<b>C DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>		
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/> PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/> SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	NOM / NOMBRE <input type="text"/> NOM / NOMBRE <input type="text"/>
DOMICILI (CARRER / PLÇA / NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA / NÚMERO) <input type="text"/> DOMICILI (CARRER / PLÇA / NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA / NÚMERO) <input type="text"/>		LOCALITAT / LOCALIDAD <input type="text"/> LOCALITAT / LOCALIDAD <input type="text"/>
PROVÍNCIA / PROVINCIA <input type="text"/> PROVÍNCIA / PROVINCIA <input type="text"/>		CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/> CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>
<b>D CONCEPTES UTILITZATS / CONCEPTOS UTILIZADOS</b>		
1. <b>Apuntador:</b> el pare, la mare, o ambdós conjuntament quan hi ha vides conjugal i, si és el cas, el cònjuge d'un d'ells. Siu que a falta del anterior, triquem a carter seu la tutela o acolliment familiar permanent o preadopiú, sempre que els tutelats o acollits estiguen a cura seu i conviuguen amb ells.		
2. <b>Fil:</b> Els fills pròpiament dita, i els que estiguen en situació de tutela, acolliment familiar permanent, o preadopiú, legalment constituïts. Cada fill discapacitat o incapacitat per a treballar computarà com dos fills per a determinar la categoria en què es classifica la unitat familiar de què forma part.		
3. <b>Discapacitat i incapacitat per al treball:</b> Discapacitat si es té reconegut un grau de minusvàlensia igual o superior al 33%. Incapacitat per al treball: si es té reduïda la capacitat de treball en un grau equivalent al de la incapacitat permanent absoluta o gran invàlensia.		
1. <b>Apuntador:</b> el padre, la madre, o ambos conjuntamente cuando existe vínculo conyugal y, en su caso, el cónyuge de uno de ellos. Cuando, a falta de los anteriores, tomemos a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadopción, siempre que los tutelados o acogidos estén a sus expensas y convivan con ellos.		
2. <b>Hijo:</b> Los hijos propiamente dichos, y quienes estén en situación de tutela, acogimiento familiar permanente, o preadopción, legalmente constituidos. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.		
3. <b>Discapacidad e incapacidad por el trabajo:</b> Discapacidad: si se tiene reconocido un grado de minusvalencia igual o superior al 33%. Incapacidad por el trabajo: si se tiene reducida la capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.		
Les dades de contacte personal que caldrà tripar per ser inclòs en un llibre per al seu tractament per este òrgan administratiu, con a estar responsable del llibre en l'ús de les dades personals que li subministren i en l'ús de les dades personals. Així mateix, se l'informa de la presència d'òrgan de drets fonamentals, regulat i organitzat, al efecte de conformar amb el que disposa l'art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 205, de 14/1999).		SIGNATURE COORDINADOR ASISTENTE DE ENTRADA
Les dades de contacte personal que caldrà tripar per ser inclòs en un llibre per al seu tractament per este òrgan administratiu, con a estar responsable del llibre en l'ús de les dades personals que li subministren i en l'ús de les dades personals. Així mateix, se l'informa de la presència d'òrgan de drets fonamentals, regulat i organitzat, al efecte de conformar amb el que disposa l'art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 205, de 14/1999).		DATA ENTRADA EN ORDINO COMPETENTE FECHA ENTRADA EN ORDINO COMPETENTE

(1) INFORMAR PER AL DISTRIBUÏDO I GUARDAR EN LA NOMINA ELECTRÓNICA

CAPA 11 - FAC  
 EM - JA  
 M - 23/11 - 08 - E



Per pèrdua de vigència del títol de família nombrosa, motivat perquè un o més dels beneficiaris diferent dels titulars és major de 20 o menor de 20 anys d'edat, i cursa estudis que donen dret a sol·licitar la renovació del títol (article 3.1.a de la Llei 40/2003) o per mantenir-se integrat en la unitat familiar persona que compleix les condicions establides en l'apartat 4 de l'article 2 de la Llei 40/2003.

Por pérdida de vigencia del título de familia numerosa, motivado porque uno o varios de los beneficiarios distintos de los titulares es menor de 20 o mayor de 20 años de edad, y cursa estudios que dan derecho a solicitar la renovación del título (artículo 3.1.a de la Ley 40/2003) o por mantenerse integrado en la unidad familiar persona que cumple las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003.

Expedient número  Títol número  Núm. entrada   
 Expediente número  Título número  Nº entrada   
 Entitat local que presenta la sol·licitud, si és el cas (Entitat local que presenta la sol·licitud, en su caso)   
 Localitat  Província   
 Localidad  Provincia

**A DADES DE LA PERSONA TITULAR / DATOS DE LA PERSONA TITULAR**

PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO	SEX / SEXO	DN / NIE
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO	TELEFON / TELEFONO	PAIS RESIDENCIAL / PAIS RESIDENCIA	NACIONALITAT / NACIONALIDAD
DOMICILI (CARRER / CALLE, NUMBER / PORTES) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA, NUMERO Y PUERTAS)	CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVINCIA / PROVINCIA

**B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO	SEX / SEXO	DN / NIE
DOMICILI (CARRER / CALLE, NUMBER / PORTES) / DOMICILIO (CALLE / PLAZA, NUMERO Y PUERTAS)	CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVINCIA / PROVINCIA
PAIS	TELEFON / TELEFONO	PAIS	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRONICO

**C DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN**

- Fotocòpia compulsada o confrontada del títol de família nombrosa que es desitja renovar. (2)
- Fotocòpia compulsada o confrontada del títol de família nombrosa que se desea renovar. (2)
- Fotocòpia compulsada o confrontada d'algun dels següents documents que estiguen vigents: document nacional d'identitat (DNI) o número d'identificació d'estranger (NIE), de tots els membres de la unitat familiar, dels quals es demana es mantinguen en el títol per a estudis. (2)
- Fotocòpia compulsada o confrontada de alguno de los siguientes documentos que estén vigentes: documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE), de todos los miembros de la unidad familiar, de los que se pide se mantengan en el título por los estudios. (2)
- Fotocòpia compulsada o confrontada del document que acredite la renovació per estudi d'aquells beneficiaris per als quals s'ha preceptiu.
- Fotocòpia compulsada o confrontada del documento que acredite la renovación por estudios de aquellos beneficiarios para los que sea preceptivo.
- Certificat d'empadronament de tots els membres de la unitat familiar.
- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

**NOTA:**  
 (1) Esta sol·licitud és per a renovació per estudi i només podrà utilitzar-se si no ha vingut cap altra condició en la unitat familiar, si el títol ha sigut expedit a la Comunitat Valenciana, i este és de categoria general o especial.  
 Esta solicitud es para renovación por estudios y sólo podrá utilizarse si no ha venido ninguna otra condición en la unidad familiar, si el título ha sido expedido en la Comunidad Valenciana, y éste es de categoría general o especial.

(2) La fotocòpia del títol, del DNI/NIE i el certificat d'empadronament, només seran necessàries, si no es realitza l'autorització per a la verificació de dades de l'apartat (E).  
 La fotocopia del título, del DNI/NIE y el certificado de empadronamiento, sólo serán necesarias, si no se realiza la autorización para la verificación de datos del apartado (E).

Les dades de caràcter personal que conté l'expedient podran ser utilitzats en un futur per al seu tractament per a fins d'interès públic, amb a l'efecte de garantir el compliment de les funcions pròpies que li atribuïdes i en l'interès de les seues competències. Així mateix, es reserva de la possibilitat d'enviar els dades d'adreça, telefònica, correu electrònic i ocupació, en tant de contingut amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Poderos de Dades de Caràcter Personal (LODPC) mitjà 286, de 18/12/1999.

Los datos de carácter personal que contiene el expediente podrán ser utilizados en un futuro para su tratamiento por a los fines d'interés público, con a l'efecto de garantizar el cumplimiento de las funciones propias que le atribuïdas y en el interés de las seues competencias. Así mismo, se reserva de la posibilidad d'enviar los datos de dirección, telefónica, correo electrónico y ocupación, en tanto de contenido con el que dispone l'art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Poderos de Dades de Caràcter Personal (LODPC) mitjà 286, de 18/12/1999.

REGISTRU CENTRAL  
 REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA I L'ORIGEN COMPETENT  
 FECHA ENTRADA EN ORGANO COMPETENTE

L'ESTI EXPEDIENT PER A L'UNO MÍNIMUM OY / ESTI EXPEDIENT PARA LA ADMINISTRACIÓN

OMF - IAC  
 DN - M  
 M - 23/06 - 01 - E

S'utilitzarà esta sol·licitud, quan procedisca modificar, mentre encara siga vigent, un Títol de Família Nombrosa emés en la Comunitat Valenciana. Podrà estar ocasionat per alguna de les circumstàncies següents: (1)  
Se utilizará este solicitud, cuando proceda modificar, mientras aún esté vigente, un Título de Familia Numerosa emitido en la Comunidad Valenciana. Podrá estar ocasionado por alguna de las siguientes circunstancias: (1)

- Per alta o baixa d'un membre de la unitat familiar.  
Por alta o baja de un miembro de la unidad familiar.
- Per canvi en les condicions de minorilitat.  
Por cambio en las condiciones de minoridad.
- Per canvi en les condicions de residència.  
Por cambio en las condiciones de residencia.
- Per canvi en les condicions de nacionalitat o permís de residència d'alguns dels membres.  
Por cambio en las condiciones de nacionalidad o permiso de residencia de alguno de los miembros.
- Per canvi en el DNI o NIE, d'alguns dels membres.  
Por cambio en el DNI o NIE, de alguno de los miembros.
- Per canvi de domicili.  
Por cambio de domicilio.
- Canvi de categoria general a especial, per ingressos inferiors al 75% de l'IPREM.  
Cambio de categoría general a especial, por ingresos inferiores al 75% del IPREM.
- Altres: (2)
- Omes: (2)

Expedient número: \_\_\_\_\_ Títol número: \_\_\_\_\_ Núm. entrada N° entrada: \_\_\_\_\_  
 Entitat local que tramita la sol·licitud, si és el cas: \_\_\_\_\_  
 Localitat: \_\_\_\_\_ Província: \_\_\_\_\_

**A DADES DE LA PERSONA TITULAR / DATOS DE LA PERSONA TITULAR**

PREMIR COGNOM / PREMIR APELLIDO		SEGON COGNOM / SEGONDO APELLIDO		NOM / NOMBRE		EDADE	
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO		ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL		TELÈFON / TELÉFONO		PAIS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA	
NACIONALITAT / NACIONALIDAD		LOCALITAT / LOCALIDAD		PROVÍNCIA / PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL / CÓDIGO POSTAL	

**B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

PREMIR COGNOM / PREMIR APELLIDO		SEGON COGNOM / SEGONDO APELLIDO		NOM / NOMBRE		EDADE	
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO		ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL		TELÈFON / TELÉFONO		PAIS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA	
NACIONALITAT / NACIONALIDAD		LOCALITAT / LOCALIDAD		PROVÍNCIA / PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL / CÓDIGO POSTAL	

**C DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN**

- Còpia compulsada o confrontada del Títol de família nombrosa en vigor que es desitja modificar. (2)
- Còpia compulsada o confrontada de algun dels següents documents que estiguen vigents: Document Nacional d'Identitat (DNI) o Número d'Identificació d'Extranjer (NIE), de tots aquells membres de la unitat familiar majors de 14 anys, dels quals se sol·licita la inclusió en el Títol. (3)
- Còpia compulsada o confrontada de algun dels següents documents que estiguen vigents: Document Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE), de todos aquellos miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, de los cuales se solicita su inclusión en el Título. (3)
- Còpia compulsada o confrontada del document que acredite les circumstàncies que s'hi legen.
- Còpia compulsada o confrontada del document que acredite las circunstancias que se alegan.

**NOTA:**

- (1) Menor de 16 anys: (1) Menor de 16 años.
- (2) Document que caliga: Documento que caliga.
- (3) La fotocòpia del DNI i del NIE, també seran necessàries, si no es realitza l'autenticació per a la verificació de dades de l'apartat B).

Las copias de cualquier personal que conste TÍTULO podrán ser pedidas en un folio por el que se incluyan por este tipo de solicitudes, pero a este respecto del DNI, en caso de las solicitudes que se presenten en el TÍTULO de las personas extranjeras, se pedirá la fotocopia de la copia de la credencial (pasaporte o datos de identificación, nacionalidad y estado), así como de confrontar con el que aparece en el TÍTULO de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 206, de 14/08/99).

RESOLUCIÓ D'ENTRADA  
RESOLUCIÓN DE ENTRADA

SOL·LICITUD PER LA DIRECCIÓ TERRITORIAL DE JUSTÍCIA I BENESTAR SOCIAL PER A LA DIRECCIÓ TERRITORIAL DE JUSTÍCIA I BENESTAR SOCIAL

		<b>SOL·LICITUD DE DUPLICAT DE TÍTOL DE FAMÍLIA NOMBROSA</b> <b>SOLICITUD DE DUPLICADO DE TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA</b>	
Per pèrdua o deteriorament del Títol de Família Nombrosa que no haja caducat en el moment de la sol·licitud. Por pérdida o deterioro del Título de Familia Numerosa que no haya caducado en el momento de la solicitud.			
Expedient número / Expediente número	Títol número / Título número	Núm. entrada / Nº entrada	
Entitat local que tramita la sol·licitud, si és el cas / Entidad local que tramita la solicitud, en su caso			
Localitat / Localidad	Província / Provincia		
<b>A DADES DE LA PERSONA TITULAR QUE SOL·LICITA EL DUPLICAT / DATOS DE LA PERSONA TITULAR QUE SOLICITA EL DUPLICADO</b>			
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO	NOMRE / NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORT / DNI/NIE/PASAPORTE
DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO	ESTAT CIVIL / ESTADO CIVIL	TELÈFON / TELÉFONO	PAIS RESIDÈNCIA / PAIS RESIDENCIA
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTES) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTAS)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA		PAIS	TELÈFON / TELÉFONO
CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO		ENTITAT / ORGANIZACIÓN / ENTIDAD / ORGANIZACIÓN	
<b>B DADES A L'EFFECTE DE NOTIFICACIONS / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			
PRIMER COGNOM / PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO	NOMRE / NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORT / DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTES) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTAS)		CP	
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	PAIS	TELÈFON / TELÉFONO
CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO		ENTITAT / ORGANIZACIÓN / ENTIDAD / ORGANIZACIÓN	
<b>C DECLARACIÓ RESPONSABLE I SOL·LICITUD / DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD</b>			
Sotisa, _____ amb DNI/NIE/Pasaport _____ titular del Títol de Família Nombrosa del qual es sol·licita duplicat,			
<b>DECLARE SOTA LA MEUA RESPONSABILITAT</b> Que no s'han produït canvis en la situació de la unitat familiar, que afecten a la data de caducitat, categoria, ni número de membres de la família que tenen dret a trobar-se inclosos en el Títol de família Nombrosa.			
<b>SOL·LICITE</b> Que se'ns expedit un duplicat del Títol de Família Nombrosa del qual soc titular.			
D'OF _____ con DNI/NIE/Pasaport _____ titular del Títol de Família Numerosa del qual se sol·licita duplicado,			
<b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD</b> Que no se han producido cambios en la situación de la unidad familiar, que afecten a la fecha de caducidad, categoría, ni número de miembros de la familia que tienen derecho a estar incluidos en el Título de Familia Numerosa.			
<b>SOLICITO</b> Que me expedit un duplicado del Título de Familia Numerosa del cual soy titular.			
_____ de _____ del _____			RESIDENCIAL / RESIDENCIAL RESIDENCIAL / RESIDENCIAL
Firma: _____			
<small>Las fechas de caducidad personal que están inscritas podrán ser incluidas en un Título por el solo hecho de que este haya sido otorgado, con la única excepción del caso, en los de las funciones propias que se atribuyen en virtud de las leyes competenciales. Así mismo, se reconoce la posibilidad de tener más de una residencia, inscrita o inscritas, en una de las entidades en las que figura el art. 3 de la Ley Orgánica 10/1985, de Promoción de Orden de Caducidad Personal (BOE nº 208, de 14/10/85).</small>			DATA D'ENTRADA EN ORDRE COMPETENT / FECHA ENTRADA EN ORDEN COMPETENTE
<small>Las fechas de caducidad personal inscritas en el presente podrán ser incluidas en un Título por el solo hecho de que este haya sido otorgado, con la única excepción del caso, en los de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le reconoce la posibilidad de tener las fechas de caducidad, inscrita o inscritas, en una de las entidades en las que figura el art. 3 de la Ley Orgánica 10/1985, de Promoción de Orden de Caducidad Personal (BOE nº 208, de 14/10/85).</small>			
DIRECCIÓ TERRITORIAL DE JUSTÍCIA I BENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BENESTAR SOCIAL			

(E) C/COMPLAERTREI AL ADMINISTRACIÓ I C/COMPLAERTREI AL ADMINISTRACIÓ I C/COMPLAERTREI AL ADMINISTRACIÓ

CAMP - IAC  
 DBI - AM  
 M - 22/16 - 01 - 01

10/1/11